

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**LA CONTRADICCIÓN ENTRE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 215 Y
EL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA,
RESPECTO DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO CON BASE A LO
QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 18 DEL PACTO INTERNACIONAL DE
LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS SOBRE LO RELATIVO AL
DERECHO DE LIBERTAD DE CONCIENCIA**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTADO POR:

**DE LEÓN DOMINGUEZ, SARA GABRIELA
PINEDA SOLORZANO, KARLA MARICELA**

DOCENTE ASESOR:

MSC. NELSON ARMANDO VAQUERANO GUTIERREZ.

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, MARZO DE 2019.

TRIBUNAL CALIFICADOR

**LIC. CARLOS GUILLERMO CORDERO
(PRESIDENTE)**

**LICDA. JENNY NOCHEZ DE FRANCO
(SECRETARIO)**

**LIC. NELSON ARMANDO VAQUERANO
(VOCAL)**

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

MAESTRO ROGER ARMANDO ÁRIAS

RECTOR

DOCTOR MANUEL DE JESÚS JOYA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

MAESTRO ROGER ARMANDO ÁRIAS

RECTOR

DOCTOR MANUEL DE JESÚS JOYA

VICERRECTOR ACADÉMICO

INGENIERO NELSON BERNABÉGRANADOS ARÉVALO

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

MAESTRO CRISTÓBAL RÍOS

SECRETARIO GENERAL

LICENCIADO RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN

FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DRA. EVELYN BEATRIZ FARFÁN MATA

DECANA

DR. JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ

VICEDECANO

LIC. JUAN JOSÉ CASTRO GALDÁMEZ

SECRETARIO

LIC. RENÉ MAURICIO MEJÍA MÉNDEZ

DIRECTOR DE ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

LICENCIADA DIGNA REINA CONTRERAS

DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS DE GRADUACIÓN

LICENCIADA MARÍA MAGDALENA MORALES

**COORDINADORA DE PROCESO DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE CIENCIAS
JURÍDICAS**

AGRADECIMIENTOS.

A mi Dios padre: Le agradezco porque caminando en su dirección me doy cuenta que él cumple su propósito en mi vida. Porque me ha dado todo, me ha llenado de fuerza ante las dificultades, de su amor y misericordia. Confiando en él me he sorprendido de toda la gracia que ha depositado en mí para que finalmente culmine mis estudios y así un día poder ejercer esta carrera con sabiduría y honestidad.

A mi papá y mamá: Quienes son los dos pilares fundamentales de mi vida, mi inspiración, mi motivación y me han educado con amor. Hoy todos sus esfuerzos por darme lo mejor se ven reflejados con éste logro que se encuentra especialmente dedicado a ellos.

A mis hermanos: Porque siempre me han apoyado en mis locuras, han creído en mí y en mis capacidades para terminar y un día ejercer ésta carrera. Porque siento su admiración y me brindan su amor y protección incondicional. Éste éxito va dedicado a ellos.

A mis abuelitas, Mamá Maura y Magda: Dos mujeres totalmente admirables, llenas de una fe inquebrantable y de quienes soy su fan y aprendiz en todo; porque sé que gracias a sus oraciones me he sostenido y me han servido de escudo a donde vaya. Porque sé que desde hace mucho tiempo ansían el día de mi graduación más aún que yo misma, y quiero que ésta felicidad y éxito que he alcanzado lo sientan también de ellas.

A mi compañera de tesis: Porque un día nos elegimos una a la otra para emprender la presente investigación, teniendo la meta en común de llegar a

la obtención de nuestro título de Licenciatura en Ciencias Jurídicas. Ha sido una gran compañera en éste camino que nos ha hecho muy cercanas. Agradezco especialmente por su amistad de calidad, confianza, cariño, paciencia y porque es la mejor persona en éste camino para crecer de manera profesional. Agradezco grandemente porque todo el tiempo nos sentimos un equipo, el sacrificio fue mutuo y lo hemos logrado.

A mis amigos: Son la familia que elegí, porque celebran y aplauden mis triunfos y ante las caídas me levantan para seguir siempre adelante con la frente en alto. Gracias por su amistad, de la que no puedo prescindir, su apoyo y por siempre ayudarme a sacar la mejor versión de mí.

A mi asesor en el presente trabajo de graduación, Msc. Nelson Vaquerano: Gracias distinguido maestro de derecho, por dirigirnos en la presente entrega y exposición de investigación. Gracias por la paciencia y la motivación que siempre nos brindó.

Sara Gabriela De León Domínguez.-

A mi Dios: Quien es el centro de esta investigación y de la vida; le agradezco por darme la sabiduría e inteligencia para culminar mi carrera y mantenerme enfocada.

A mis padres: No existen palabras suficientes para expresar mis agradecimientos hacia ustedes, quienes me enseñaron el amor hacia el Derecho y me instruyeron en la vida. Gracias por su apoyo en cada sentido de la vida y por creer en mí incondicionalmente; este logro va dedicado a ustedes con todo mi amor y admiración para ambos, espero llegar a ser una gran profesional como lo son ustedes, son mi ejemplo a seguir en todo.

A mis hermanos: Por ser mi bendición y mi diversión, gracias por darme razones para tomar la vida de una manera más feliz.

A mis abuelos: Tres de ellos me ven y cuidan desde el cielo y les agradezco por todo su amor; a mi abuelita Alicia por creer tanto en mí y por nunca cesar sus oraciones, sé que gracias a ellas estoy culminando este paso de mi vida.

A mi compañera de tesis: Por haber decidido trabajar conmigo y esforzarse junto a mí en esta larga carrera; gracias por la confianza, paciencia, dedicación y lo más importante, por mantener nuestra amistad a pesar de todos los obstáculos que nos presentaron, no pude haber elegido una mejor compañera.

A mis amigos: Quienes estuvieron conmigo desde el primer año hasta la fecha, convirtiéndose en mi segunda familia. Gracias por su paciencia, su amor y su apoyo.

A mi asesor de tesis, Master Nelson Vaquerano: Por tomarse el tiempo de recibirnos siempre y solventar cualquier duda, gracias por su diligencia y por compartir con nosotras su amplio conocimiento en la materia.

Karla Maricela Pineda Solórzano

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	i
CAPÍTULO I: HISTORIA DE LAS RELIGIONES.....	1
1.1. Definición de Religión	1
1.2 Historia de las religiones	5
1.2.1. Prehistoria.....	6
1.2.1.1. Orígenes de la religión	8
1.2.2. Historia- Edad Antigua	9
1.2.2.1. La religión en el Antiguo Oriente Medio	10
1.2.2.1.1. El culto del Antiguo Egipto	11
1.2.3. Las religiones en la India	13
1.2.4. La religión en China y Japón.....	16
1.2.5. Las religiones en Grecia y Roma	17
1.2.6. El Cristianismo	18
1.2.7. El Islam	21
1.3. Edad media.....	25
1.3.1. La Reforma	28
1.3.2. La contrarreforma	29

1.4. Edad Contemporánea	31
1.5. Adscripción religiosa de la población salvadoreña.....	32
CAPÍTULO II: EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO EN LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.....	39
2.1. Antecedentes históricos de la militarización en El Salvador	39
2.2. Acuerdos de paz y su incidencia en la regulación del servicio militar obligatorio	55
2.3. Situación actual de la militarización en El Salvador	61
2.4. Definición del servicio militar obligatorio (Conscripción)	67
2.5. Finalidad del servicio militar obligatorio	70
2.6. Consecuencias del servicio militar obligatorio.....	73
2.6.1. Consecuencias para la autonomía individual.....	76
2.7. Marco jurídico del régimen militar en El Salvador	81
2.7.1. Constitución de la República.....	82
2.7.2. Código de Justicia Militar	84
2.7.3. Ley del Servicio Militar y Reserva de la Fuerza Armada.....	85
2.8. Proceso de selección del servicio militar obligatorio en El Salvador	87
2.9. Excepciones sobre el servicio militar obligatorio.....	89
CAPÍTULO III: EL DERECHO A LA LIBERTAD DE RELIGIÓN.....	93

3.1. Definición de Libertad	93
3.2. Historia del derecho a la libertad de religión	97
3.3. Naturaleza jurídica del derecho a la libertad de religión como derecho fundamental	98
3.3.1. Antecedentes históricos del derecho a la libertad de religión en el derecho internacional.....	101
3.3.2. Antecedentes históricos del derecho a la libertad de religión en las Constituciones de El Salvador	103
3.4. Aspectos jurídicos del derecho a la libertad de religión	106
3.4.1. Libertad de conciencia	107
3.4.2. Objeción de conciencia	110
3.4.3. Libertad de religión	113
3.4.4. Libertad de culto	115
3.5. Restricciones al ejercicio del derecho a la libertad de religión	117
3.5.1. La objeción de conciencia como supuesto de excepción al servicio militar obligatorio.....	119
3.6. Instrumentos jurídicos de derecho internacional que reconocen el derecho a la libertad de religión	121
3.6.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos	122

3.6.2. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.....	123	
3.6.3. Declaración de 1981 sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación basadas en la religión o creencia	125	
3.6.4. Comentario General 22 del Comité de Derechos Humanos elaborado sobre el artículo 18 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos	127	
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS SOBRE LA CONTRAPOSICIÓN DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO AL DERECHO A LA LIBERTAD DE RELIGIÓN. 130		
4.1. Análisis de la sentencia emitida por el Comité de Derechos Humanos en la Comunicación N° 1786/2008 sobre el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	130	
4.2. Países que reconocen la objeción de conciencia	133	
4.2.1. Derecho comparado- Estados que han abolido el servicio militar obligatorio	135	
4.3. El servicio civil como manera alternativa a la prestación del servicio militar obligatorio.....	137	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		143
5.1. Conclusiones	143	
5.2. Recomendaciones	145	
BIBLIOGRAFÍA.....	147	

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se realizó con el fin de determinar si existe o no una contradicción entre la normativa interna nacional y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En relación al reconocimiento del derecho a la libertad de religión consagrado en el artículo 25 de la constitución de la república y lo establecido en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en donde se consagra la libertad de pensamiento y la figura de la objeción de conciencia, los cuales según la normativa y jurisprudencia internacional son incompatibles con el servicio militar obligatorio; figura que El Salvador puede aplicar en momento de necesidad, ya que se encuentra establecida en el artículo 215 de la constitución salvadoreña.

Por lo que, al haberse identificado dicho supuesto se realizó un análisis entre las tres figuras, la libertad de religión, la objeción de conciencia y el servicio militar, obteniendo como resultado una clara violación a los derechos humanos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sobre la libertad de profesar una religión y la posibilidad de negarse a prestar un servicio militar al estado al momento de ser llamados.

ABREVIATURAS UTILIZADAS.

A.C	Antes de Cristo
Art.	Artículo
C.A.R.	Católica, Apostólica y Romana
Cn.	Constitución de la República.
DL	Decreto Legislativo.
DO	Diario Oficial.

SIGLAS UTILIZADAS:

CFE	Comando de las Fuerzas Especiales
CEFA	Centro de Estudios de la Fuerza Armada
CCPR	Comité de los Derechos Humanos
CEAT	Comando Especial Antiterrorista
CIFA	Comando de Ingenieros de la Fuerza Armada
CODEM	Comando de Doctrina y Educación Militar
COPAZ	Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz
CUSEP	Cuerpos de Seguridad Pública
DD. HH	Derechos Humanos
DMIFA	Destacamento Militar de Ingenieros
EMCFA	Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada
FAES	Fuerza Armada de El Salvador
FMLN	Frente Farabundo Martí para la Liberación
Nacional	
GOE	Grupo de Operaciones Especiales
GTA	Grupos de Tarea Antipandillas
IUDOP	Instituto Universitario de Opinión Pública

OEA	Organización de los Estados Americanos
ONU	Organización Mundial de las Naciones Unidas
OTAN	Organización del Tratado del Atlántico Norte
PCN	Partido de Conciliación Nacional
PCRI	Center for Religion and Civic Culture
PDC	Patrullas de la Defensa Civil
PNC	Policía Nacional Civil
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
REDSAL	Red de Seguridad y Defensa de América Latina
SEFA	Sistema Educativo de la Fuerza Armada

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación denominado “La contradicción entre lo establecido en el artículo 215 y el artículo 25 de la Constitución de la República, respecto del servicio militar obligatorio, con base a lo que establece el artículo 18 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos sobre lo relativo al Derecho de Libertad de Conciencia”; ha sido realizado con el objeto de verificar si existe o no una contradicción entre dos artículos constitucionales, con base en lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ya que éste declara que todas las personas tienen derecho a hacer uso de la objeción de conciencia por razones religiosas ante una obligatoriedad de prestar un servicio militar; y siendo que el Estado del El Salvador reconoce la libertad de religión en el artículo 25 de la carta magna, y a su vez también establece la conscripción; resulta ser de interés esta probable contradicción.

Investigar sobre esta situación surge a raíz de una la comunicación N^a 1786/2008 del Comité de Derechos Humanos, en donde estableció que “...el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión abarca el derecho tanto a declarar como a no declarar las creencias que uno tiene en conciencia. El servicio militar obligatorio sin posibilidad de servicio civil alternativo significa que la persona puede encontrarse en una situación en que se vea privada del derecho a elegir si desea o no manifestar sus creencias profesadas a plena conciencia al encontrarse bajo una obligación jurídica, con lo cual o bien deberá infringir la ley o bien deberá actuar contra esas creencias,

en un contexto en el que puede ser necesario privar a otro ser humano de su vida”. por lo que, al no existir en la legislación salvadoreña una alternativa al servicio militar, se vuelve necesario indagar sobre una probable vulneración a los derechos fundamentales.

Se planteó como situación problemática la siguiente: “¿Existe contradicción entre lo establecido en el artículo 215 y el artículo 25 de la Constitución de la República, respecto del servicio militar obligatorio con base en lo que establece el artículo 18 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos sobre lo relativo al derecho de libertad de conciencia?” ya que se ha identificado como un problema que la regulación actual en el sistema legislativo salvadoreño ha establecido el servicio militar obligatorio, sin prever la garantía a la libertad de religión y situación de vulnerabilidad a la que una persona podría verse sometida.

Como objetivo general de la presente investigación, se planteó establecer sí existe contradicción en lo dispuesto por el artículo 215 de la Constitución de la República, referente al servicio militar obligatorio sin alternativa civil; y el derecho a la libertad de conciencia o religiosa reconocida en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Y como objetivos específicos se plantearon:

a) Exponer los antecedentes históricos importantes de la investigación, siendo que la Constitución de la República reconoce el derecho a la libertad de religión y a su vez el servicio militar obligatorio, asimismo, qué aspectos fundamentales incluyen el establecimiento de tal manera sobre éstas instituciones por parte del constituyente.

b) Identificar sí existe o no una violación a la libertad de religión por parte del Estado, al establecer el servicio militar obligatorio, teniendo en cuenta que el mismo reconoce ésta libertad en el artículo 25 de la Constitución de la República.

c) Analizar cuál es el objetivo, finalidad, y proceso de selección para el servicio militar obligatorio establecido en el artículo 215 de la Constitución; y bajo qué supuestos de excepción u opción se prescinde del mismo de acuerdo a lo dispuesto por las normativas salvadoreñas.

Y una vez identificado el problema plantear soluciones alternativas de reformar y adecuar el marco jurídico constitucional para garantizar el derecho a la libertad de religión acorde a lo establecido en las normativas internacionales elevadas a calidad de derechos humanos con base a la doctrina existente, lo que implica la “Objeción de conciencia”, como excepción al servicio militar obligatorio; y realizar un análisis comparativo entre la no regulación de ésta figura en el sistema jurídico salvadoreño y sobre las razones fundadas para el reconocimiento y la adopción ésta por otros Estados.

Como hipótesis general de la presente investigación se planteó que la obligatoriedad del servicio militar regulada por las leyes de nuestro país, viola el derecho de libertad de religión, en razón de no establecer alguna otra alternativa a éste si en dado caso se es seleccionado para desempeñar las distintas actividades que implica, las cuales podrían ser contrarias a las convicciones religiosas de una persona.

Y como hipótesis particulares referentes al tema, se determinaron:

Al encontrarse una persona sometida a un régimen militar de carácter obligatorio, podrían en determinado momento, las acciones propias de éste régimen, resultar en una violación a su derecho de libertad de religión o conciencia por parte del Estado salvadoreño.

Al no establecerse una opción a la conscripción en el marco jurídico salvadoreño, esto es contrario a lo que establece el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, específicamente lo referente al derecho a la libertad de conciencia, asimismo, de las consideraciones que el Comité Internacional de Derechos Humanos ha expuesto sobre el artículo 18 del referido Pacto.

En caso de introducir medidas alternativas al servicio militar obligatorio, tal como el servicio civil y de reconocerse la objeción de conciencia por el sistema jurídico salvadoreño como manera de excusarse al servicio militar obligatorio, ya no se estaría atentando contra el derecho a la libertad de religión o conciencia de una persona.

Es necesaria la actualización del procedimiento mediante el cual se seleccionan a las personas que deben de cumplir con el servicio militar, ya que el Estado tiene la obligación de reformar la legislación acorde a la realidad en la que se encuentra; especialmente en aplicar la posibilidad de hacer efectiva la objeción de conciencia y garantizar la protección al derecho de libertad de religión.

La metodología utilizada en la investigación fue de carácter cualitativa documental, se fundamentó en la consulta de material bibliográfico, presentando diferentes argumentos doctrinarios, legales y jurisprudenciales.

De igual forma se realiza una investigación jurídica-dogmática, pues se buscó la validez de una norma, ya que un estudio dogmático se basa, esencialmente, en la legislación y la doctrina como fuentes del derecho objetivo, y eventualmente comprendería algún precedente vinculante, en tanto, tiene similar fundamento y efectos que la legislación.

El contenido de la investigación se desarrolla en cuatro capítulos denominados:

Número uno: “Historia de las Religiones”, el cual consiste en un resumen sobre las principales religiones reconocidas a nivel mundial, de que trata cada una de ellas y sus diferentes formas de regir la vida de quienes profesan cada credo, en donde se deja establecido que efectivamente la religión es un fenómeno social que existe y que rige la vida de cada individuo.

El capítulo dos: “El servicio militar obligatorio en la República de El Salvador”, en el cual se presenta básicamente el problema de investigación, ya que al haber establecido que cada individuo rige su vida de acuerdo a sus criterios religiosos, se estudia cómo existe una obligación de parte de cada salvadoreño a prestar un servicio militar y como está regulado y si existe posibilidades de negarse a este.

En el capítulo tres: “El derecho a la libertad de religión”, se presentan las cuestiones que engloban este derecho en nuestro país y como se garantiza su protección, ya que al haberse dejado claro que existe una religión en cada individuo y que esta puede ir en contradicción con la conscripción, se vuelve necesario indagar sobre esta institución jurídica.

En cuanto al capítulo cuatro: “Análisis sobre la contraposición del servicio militar obligatorio al derecho a la libertad de religión”, en este se realizó un análisis sobre la sentencia que dio vida a esta investigación, comparándola con lo establecido anteriormente sobre las instituciones de derecho que protegen la libertad de religión, y como se regula en los distintos países parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Y finalmente las “Conclusiones y Recomendaciones”, en donde se resuelve la situación investigada y los objetivos planteados.

Además, esta investigación significa un aporte informativo, ya que se pretende convertir el tema en material de discusión con relación a una inconsistencia en el ordenamiento jurídico salvadoreño, principalmente cuando se trata de una contradicción entre artículos constitucionales, con la finalidad de establecer una solución a una problemática que pudiese traer consecuencias internacionales, ya que de ser demandado el Estado ante el Comité Internacional de Derechos Humanos sería condenado si mantiene vigente la conscripción o no presente alternativas a esta.

Por lo que, se considera que, al determinar una contradicción entre artículos constitucionales vigentes, se aporta a la comunidad jurídica, ya que es de conocimiento general que nuestra coyuntura nacional podría apuntar a que las autoridades estatales quieran hacer uso de la conscripción; figura que, en el presente trabajo, se determina que es contraria a los Derechos Humanos, y los Tratados Internacionales que regulan situaciones de derechos humanos son complemento de la constitución.

CAPÍTULO I: HISTORIA DE LAS RELIGIONES

El presente capítulo tiene como finalidad presentar lo que puede entenderse por religión, y como esta acepción, ha sido vista por distintos pensadores ya sea que estos creían en la eficacia de la religión o no, ya que para unos puede ser un problema el tener una ideología religiosa propia y para otros puede considerarse un modelo de vida cotidiana que merece respeto y tolerancia.

Una vez definido lo que se entiende por religión, se realiza una descripción de la evolución que éstas han tenido a través de los años y como se encuentra la devoción religiosa en la actualidad salvadoreña, siendo el enfoque principal aquellas religiones predominantes a nivel mundial, ya que existe una diversidad de creencias y moralidad al ser ésta una figura completamente universal y diversa.

Finalmente, se realiza un breve resumen de las reformas y contrarreformas que llevaron a la sociedad a percibir a la religión con la intensidad que se vive actualmente, ya sea a manera de rechazo total o devoción plena, ya que este fenómeno social fue responsable de considerables acontecimientos históricos que marcaron a toda una comunidad.

1.1. Definición de Religión

Para iniciar esta investigación, es necesario hacer una definición de lo que se entiende por religión, con base en el punto de interés entre la posible

contradicción de la norma interna con la norma internacional, es la posibilidad de hacer uso de la objeción de conciencia por razones religiosas; por lo que podemos empezar diciendo que se considera el concepto de religión está compuesta por dos acepciones etimológicas que entroncan con su origen latino: la que hace derivar la palabra de *religare*, que se podría traducir por “unir”, y la que lo deriva de *relegere*, que se podría traducir por “releer” o “estudiar analizar con cuidado”.¹ Posteriormente con el cristianismo y post medieval tomaría más significado de “conducta / modo de vida” y más tarde a su significado actual era el de “creencia”.²

Al haber determinado el origen etimológico de la palabra religión, se puede considerar que ésta encaja en cuestiones de la conducta, las creencias y análisis internos de las personas, y al tomar una serie de definiciones de la palabra “religión” de diversos autores quienes la definieron de forma básica y ambigua, existen otros autores que la definieron como algo que sobrepasa la conciencia, es decir de una forma más profunda.

Como por ejemplo de una definición simple, la cual es prácticamente el tomar la religión como “*el conjunto de conceptos y teorías elaboradas para describir, explicar y predecir el comportamiento religioso de los seres humanos*”³; la cual puede verse como una definición básica pero clara sobre lo que se considera es el objeto de tutela de la religión, el comportamiento humano.

¹Francisco Díez de Velasco, *Conceptos generales y glosario sobre religión y religiones*, (Universidad de La Laguna para finalidades de docente, Tenerife, España) 2.

²Joan Corominas, *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, (Editorial Gredos, Madrid, España, 1980) 501.

³Manuel M. Marzal, *Tratado de Antropología Religiosa de América Latina*, (Editorial Trotta, Madrid, España, 2002) 19.

La Universidad de Oxford del Reino Unido, publicó en el año 1997 un diccionario llamado “The Concise Oxford Dictionary of World Religions” (El diccionario conciso de Oxford de las religiones del mundo), el cual fue traducido al castellano en el año 2006, en el cual se pueden encontrar una serie de definiciones de la palabra religión, según el punto de vista de cada famoso autor, del cual se tomaron aquellos que se consideran más importantes para la presente investigación, iniciando con la famosa definición del filósofo Karl Marx, quien dijo que *“la religión es el suspiro de la criatura oprimida, el corazón de un mundo sin corazón, de la misma manera que es el espíritu de una situación inánime. Es el opio del pueblo”*⁴.

Uno de los fundadores de la sociología, definió la religión como *“un sistema unificado de creencias y prácticas relativas a cosas sagradas. Es decir, cosas separadas y prohibidas, creencias y prácticas que se unen conformando una única comunidad moral denominada iglesia”*⁵, la cual engloba muchas características sobre nuestro tema de investigación, como el establecer que la religión abarca una serie de cosas “separadas o prohibidas”, para una persona que es parte de la comunidad moral denominada iglesia; un reconocido filósofo de la sociología de la religión, dio una definición breve y asequible de la religión, ya que a él le resultaba difícil definirla, por lo hizo como *“un conjunto de formas y actos simbólicos que relacionan al hombre con las condiciones esenciales de su existencia”*⁶.

Estos conceptos son del punto de vista de pensadores que no creían en la veracidad de la religión, ya que podría decirse que consideraban a la

⁴John Bowker, *Diccionario Abreviado Oxford de las Religiones del Mundo*, (Edición XXI, Editorial Piados, Reino Unido, 2006)

⁵ Ibídem

⁶Ibídem

religión como una manera de regir la vida, pero no creían en las divinidades que establecen las religiones; en cuanto a aquellos que si confiaban en ésta se puede encontrar diversos filósofos, en tanto uno de ellos escribió que la religión sirve para la regulación de la vida de los hombres en conformidad a las reglas de la virtud y de la piedad⁷, teniendo relación con el presente tema de investigación, pues esta definición establece que es una *regulación de la vida de los hombres*, el cual puede entenderse en un carácter personal, que rige el interior de cada persona.

Otra definición de parte de un filósofo y sociólogo reconocidamente teísta es la realizada en un trabajo de investigación sobre Max Webber, en donde encontramos que con base a las ideas de éste autor se puede definir la religión como: *“un conjunto históricamente cambiante de creencias, valores y prácticas compartidas por un grupo de personas (en otras palabras, es una institución) que pretende basarse en una autoridad absoluta y supra histórica (uno o más dioses, un espíritu universal, una persona con poderes sobrenaturales, o un libro sagrado)”*.⁸

Además de tener una diversidad de definiciones y posturas, de acuerdo a su manera de entender y aceptar a la divinidad, existen distintas formas de aplicar las religiones, como por ejemplo las monoteístas son aquellas que se basan en la presencia de un único Dios, creador de todas las cosas (como el cristianismo, el judaísmo y el islamismo). Las politeístas, en cambio, sostienen que existen distintos dioses, los cuales pueden situarse en

⁷ La traducción ha tenido como base la versión publicada en 1977 (segunda edición undécima tirada) por The Bobbs-Merrill Co. Inc., Indianápolis (Indiana), USA. 3

⁸David N. Lorenzen, *“Max Weber y las religiones de la India, Estudios de Asia y África”*, vol. XLVII, El Colegio de México, A.C. (Distrito Federal, México) 14.

un cierto orden jerárquico (como el hinduismo o las religiones egipcias y romanas de la Antigüedad).

También puede hablarse de las religiones panteístas que afirman que el creador y los objetos creados forman una misma entidad (como el taoísmo) y de las religiones no-teístas que no creen en divinidades de poder ilimitado o universal (como el budismo).

La religión implica un vínculo entre el hombre y Dios o los dioses; de acuerdo a sus creencias, la persona regirá su comportamiento según una cierta moral e incurrirá en determinados ritos (como el rezo, las procesiones, etc.) y se puede concluir que una religión funciona: a) para explicar o justificar diversos fenómenos naturales (por ejemplo, la lluvia, la muerte, la conciencia, el comportamiento moral); b) para legitimar otras instituciones políticas, económicas y sociales que existen en la sociedad o, en algunos casos, para negar su legitimidad en favor de instituciones más utópicas que serán construidas en el futuro, y c) para crear un sentido de identidad común entre sus seguidores que les permita preservar y proteger estas creencias, valores y prácticas y, por lo tanto, garantizar la supervivencia de la comunidad religiosa y de la sociedad de la cual forma parte.

Finalmente, el concepto de religión se refiere al credo y a los conocimientos dogmáticos sobre una entidad divina.

1.2 Historia de las religiones

Existe un interés generalizado por la historia y el estudio comparativo de las religiones, motivado por muy diversas razones y propósitos, enfocado

desde distintos ángulos y puntos de vista. El problema inicial que se plantea en quienes desean abordar el tema, o quienes desean familiarizarse con él, es el “¿Por dónde comenzar?”, y así una serie de problemáticas y dilemas que se dirimen de lo que es la historia de las religiones.

Es así que se expone que de tal manera que pensar y estudiar las religiones y la religión entraña una complejidad notable, debido a que se entremezclan creencias e increencia, pasado y futuro, lo personal y lo social, lo imaginario y lo material, las sensibilidades de culturas y épocas diferentes.

Al tener en cuenta lo anterior, para el desarrollo de éste capítulo se ha emprendido el estudio sobre las religiones principales a nivel mundial a través de la historia y su relevancia.

1.2.1. Prehistoria

Dado que la religión, en una u otra forma parece ser casi tan antigua como la humanidad misma, el punto de partida de cualquier intento de comprensión de la historia de las religiones del mundo, tanto antiguas como modernas, debe ser lógicamente a partir del comienzo de la búsqueda espiritual del hombre. La dificultad inicial que se plantea en toda investigación sobre los orígenes de las instituciones humanas, ya sean sociales, económicas, culturales, éticas o religiosas, procede de la falta de conocimientos y testimonios.

Es decir, no se tiene certeza de cuándo, dónde y cómo se originaron exactamente los diversos componentes de lo que colectivamente llamamos “cultura”, o de qué forma precisa se adoptaron. En el caso de una disciplina

espiritual como es la religión, son solamente aquellos de sus aspectos que se han materializado en forma concreta, tales como las tumbas, santuarios y templos, objetos de culto, esculturas, bajorrelieves, grabados y pinturas que han sobrevivido a los estragos del tiempo, los que pueden dar una cierta idea de cómo fueron los comienzos de la religión antes de la redacción de los libros sagrados y la conservación de documentos antiguos.⁹

Una hipótesis por hacer referencia a lo que ocurrió en esta época prehistórica, también llamado período paleolítico es: ¿de lo cultural a lo humano, que quedaría si una ciudad moderna estuviera bajo la nieve durante dos mil años? Del *homo habilis*¹⁰ no quedan sino piedras ligeramente modificadas o trabajadas. La elaboración y el uso de instrumentos del fuego, etc., las distintas manifestaciones artísticas, culturales, religiosas, etc., son los hechos que permiten demostrar que un *hombre* es capaz de racionalizar y por lo mismo, también de demostrar religiosidad. Miembros del grupo *homo* (*habilitis, erectus, etc.*) son los autores de las piedras talladas más antiguas conocidas datadas de millones de años. Por este motivo, la cuestión de la posible religiosidad solo puede plantearse respecto al paleolítico inferior reciente, es decir, a la época del arte rupestre parietal (*paries, parietis = pared, en latín*) y mobiliario (instrumentos movibles, muebles), no anterior al 30,000 antes de Cristo -en adelante se abreviará a.C.-, aunque haya restos aislados anteriores.

⁹ Edwin Oliver James, *Historia de las religiones* (Alianza Editorial, Madrid, España 1995) 8.

¹⁰ El *Homo habilis* fue considerado el antepasado más antiguo del género humano tras el descubrimiento de los primeros fósiles. Su aparición se data, aproximadamente, hace 2,4 millones de años y no desapareció hasta hace 1,6 millones. Al final de ese periodo, llegó a coincidir con otros antecesores como el *Homo erectus* el *Homo rudolfensis*.

Se destaca como vestigios de religiosidad en el período paleolítico inferior o reciente, las osamentas ligeramente trabajadas, utensilios de piedra, hueso, etc., (arte rupestre mobiliario), algunos petroglifos (piedras con diversas incisiones o signos), los grabados (hechos con sílex, con los dedos, etc., sobre la roca cubierta de una capa arcillosa o de algas), las pinturas rupestres y las estatuillas (las llamadas impropriamente “Venus auriñacienses”), algunos enterramientos, etc.

El arte rupestre (>*rupestris*>*rupes* = “roca”, latín), el hecho sobre las paredes rocosas de las cuevas, es la fuente principal del conocimiento de sus autores. La coincidencia cronológica del descubrimiento progresivo, conocimiento del arte rupestre con la doctrina acerca de la evolución antropológica o proceso evolutivo progresivo, es decir, de lo imperfecto a lo perfecto, y su aplicación al estudio de la historia de las religiones explica que la interpretación del arte rupestre haya danzado al ritmo de las distintas teorías de la evolución religiosa de la humanidad. ¹¹

1.2.1.1. Orígenes de la religión

De lo anterior se continúa con la idea de una providencia divina superior a él y dueña de su destino. Así nació en él una reacción “numinosa” al elemento inexplicable, imprevisible, temible de su experiencia, reacción que se encontró en una técnica ritual encaminada a establecer relaciones eficaces con la fuente de toda bondad y beneficencia, existente por encima

¹¹Manuel Guerra Gómez, *Historia de las religiones*, serie de manuales de teología (Biblioteca de autores cristiano, Madrid, España, 1999) 73-74.

del mundo y dentro de él, o como se diría en lenguaje actual, a la vez trascendente.¹²

Los autores que exponen el evolucionismo progresivo de la religiosidad humana, destacan que la humanidad habría recorrido un camino cuyas dos últimas etapas serían el politeísmo y el monoteísmo -por este orden-. Antes, según los autores, habría pasado por las formas consideradas “derivadas” o “degradadas”, especie de avinagramiento del buen vino religioso, por la teoría opuesta. Lógicamente, cada autor trata de interpretar el arte rupestre paleolítico al trasluz de lo que considera la primera etapa.¹³

Se supone que así es como tiene origen la religión; y aunque la arqueología solo puede suministrar los elementos básicos, es de estos comienzos primitivos de donde iría surgiendo la compleja trama del mito y ritual, fe y práctica, que constituye la historia de la religión cuando el hombre primitivo pasó de un estadio cultural de recolección a otro de producción de alimentos.

1.2.2. Historia- Edad Antigua

La transición de la caza, pesca y la recolección de alimentos al cultivo de plantas comestibles, acompañado o no de cría de vacas, ovejas y cabras, ejerció un efecto profundo sobre el desarrollo de la religión. El control ritual de la fertilidad y producción de alimentos se centró en las cosechas, la sucesión de las estaciones y la cría de ganado más que en las condiciones precarias de la caza. Bajo la influencia de estas economías nuevas,

¹²James, *Historia de las religiones*, 38.

¹³Guerra Gómez, *Historia de las religiones*, 76.

empezaron a surgir estructuras sociales y organizacionales religiosas adaptadas a las exigencias de una forma de vida agrícola y pastoril y a menudo “agropecuaria”, en los casos en que el cultivo se combinaba con la ganadería y la caza.

El desarrollo de la civilización fue un proceso gradual, lentamente adoptado y localizado en unas pocas regiones, específicamente en el Oriente Medio, una zona que se extendía desde el valle del Nilo, Palestina, Siria, hasta Mesopotamia e Irak¹⁴, por otra parte, no se puede determinar hasta qué punto la civilización del valle del Indo sufrió influencias cruciales provenientes de Mesopotamia.

La civilización mesopotámica no presenta los caracteres unitarios que tiene, por ejemplo, la egipcia; aparece configurada por una mezcla de grupos humanos (sumerios y semitas en los momentos formativos), sin una unidad permanente y que generaron una diversidad política que se refleja también en la religión.

1.2.2.1. La religión en el Antiguo Oriente Medio

Desde el punto de vista de la organización del culto las civilizaciones originales se nos presentan como los primeros sistemas eclesiásticos de la historia humana, con un clero de especialistas a tiempo completo, numeroso y jerarquizado.

Se trata de sistemas sociales complejos que tienen características comunes que los singularizan. La más notoria es la presencia de un medio

¹⁴James, *Historia de las religiones*,39-40.

ecológico comparable en todas las zonas; se trata de hábitats circunscritos, zonas de buenas tierras de cultivo rodeadas de zonas marginales, desérticas, semidesérticas o con algún otro tipo de problema que impide su explotación agrícola eficaz.

Para sus habitantes la emigración determina una pérdida sensible o incluso drástica en la calidad de vida que queda ejemplificada en las míticas peripecias de la bíblica tribu de Abraham (salen de Ur en Mesopotamia, vagan por los límites desérticos durante generaciones, aceptan instalarse en la otra gran zona civilizada, Egipto, vuelven a escapar y terminan asentándose tras siglos de vida errante en Palestina).¹⁵

1.2.2.1.1. El culto del Antiguo Egipto

La mitología egipcia comprende el conjunto de creencias sustentadas en la religión del Antiguo Egipto, desde la época predinástica hasta la imposición del cristianismo, cuando sus prácticas fueron prohibidas en tiempos de Justiniano I, en el año 535. Su desarrollo e influencia perduraron más de tres mil años, variando lógicamente a través del tiempo; la variada iconografía egipcia es muy diferente de la griega o romana: en la mitología egipcia muchas deidades son representadas con cuerpo humano y cabeza de otro animal.

Las ideas religiosas de los antiguos egipcios tuvieron dos fases: Durante la época predinástica, divinizaron aquellos fenómenos naturales que les desconcertaban, o infundían temor, de los que no conocían la razón de

¹⁵Francisco Díez de Velasco, *Introducción a la historia de las religiones*, 3era edición, (Madrid, España, 2002) 63.

su proceder; asociaron estas divinidades con las características de ciertos animales, y los representaron con forma humana aunque conservando rasgos zoomorfos¹⁶; más de tres mil años de la historia del Antiguo Egipto, la religión apenas evolucionó. Sin embargo, en algunos períodos, ciertos dioses se volvieron predominantes mientras que otros pasaban a un segundo plano, pues, cada culto, era originario de una región diferente, y la importancia de cada dios también variaba según la influencia de dicha región en el resto de Egipto.

Cuando se escucha en el tema del antiguo Egipto, es común pensar en los Diez Mandamientos Bíblicos, este supuesto se utiliza para justificar el fomento de las enseñanzas religiosas en la sociedad contemporánea como forma de promover el código moral de conducta que necesita la sociedad para su estabilidad. Sin embargo, en el caso del Antiguo Egipto sugiere un origen más difuso, los egipcios expresaban su sentido de la moralidad de dos maneras, una más o menos intuitiva, y la otra buscando una explicación que satisficiera su sentido de racionalidad.¹⁷

La manera que tenía el egipcio antiguo de expresar el altruismo que de forma natural posee el ser humano era una especie de ética intuitiva. Las personas tenían el derecho natural a un trato justo. La jerarquía en la sociedad se daba por sentada, pero esta incorporaba el respeto por aquellos que eran más y menos afortunados que uno mismo.

¹⁶Mitología Egipcia, dioses egipcios. PDF generado usando el kit de herramientas de fuente abierta mwlib. Ver <http://code.pediapress.com/> para mayor información. PDF generated at: Tue, 02 Apr 2013 16:56:25 UTC

¹⁷Barry Kemp, *El Antiguo Egipto tres mil años de historia*, (Editorial Planeta S. A., 2016) 69.

Lo anterior se sustentaba en gran medida en cómo uno era juzgado por sus semejantes, pues la vergüenza era una sanción muy poderosa, aunque en el fondo de la mente subsistía el pensamiento de que habría un juicio después de la muerte. Lo que no se hizo fue codificar normas culturales y hacerlas cumplir como parte de la voluntad de un dios.¹⁸

Por lo que, los antiguos egipcios se regían por un código moral que otorgaban aquellos de mayor jerarquía, quienes podían juzgar pero también eran juzgados por dicho código moral, pero en este caso su función no era la de interpretar la mente del dios para el público en general ni la de instar a la observancia de las normas dictadas por el dios, sino que se limitaba a cumplir con sus obligaciones de conservación del orden y que se cumpliera lo ordenado por el rey o faraón, y el castigo supremo a la desobediencia a estos estatutos era la vergüenza.

Es así que, puede verse cómo los egipcios tenían un claro nivel jerárquico pero que eso no impedía a nadie a ser juzgado con base a las normas morales que tenían en aquella época, ya que más allá de su posición social debían de cumplir con la normativa moral que existía en ese momento.

1.2.3. Las religiones en la India

La mayoría de análisis sobre las religiones de esta región tienen su origen en las “castas”¹⁹, los investigadores sociales utilizan el parámetro del

¹⁸ *Ibíd*em, 80.

¹⁹ El sistema de castas es inherente a la religión hindú y ha supuesto tradicionalmente el patrón del sistema social, económico, político y religioso del subcontinente indio, ya que hay que considerar históricamente al hinduismo como la principal fuerza cultural en esta región del planeta.

sistema de castas, inseparable del hinduismo, para analizar la estratificación social de toda la India, ya que el resto de comunidades se ha impregnado de la religión central ya que este sistema puede considerarse como lo que mantuvo la cohesión entre los diferentes grupos, quienes tenían sus propias ideas religiosas, tal y como se establece según el historiador, filósofo y jurista, la casta, es decir, los derechos y deberes rituales que da e impone la posición de los brahmanes, es la institución fundamental del hinduismo. Antes que cualquier otra cosa, sin casta no hay hindú.²⁰

Éste no es ni el primero ni el último académico que considera las castas como la institución dominante de la sociedad india. Es justo decir que incluso ahora hay un consenso entre la mayoría de los académicos, en particular antropólogos y sociólogos, en cuanto a que la sociedad india se define en gran medida a través del sistema de castas. Para el antropólogo analista de la sociedad india más influyente de la segunda mitad del siglo XX, el dominio del sistema de castas se muestra en términos de una ideología subyacente a la jerarquía²¹, ya que en india no existe una religión principal sino que existen miles de religiones que basan sus creencias en lo enseñado en sus respectivas castas, ya que no existe un dios determinado ni una divinidad específica, sino que son un conjunto de costumbres y prácticas que rigen su comportamiento, tal como lo explica un autor, quien escribe un artículo sobre el Hinduismo y aclara que el éste no es una religión en el sentido ordinario de la palabra. Se trata más bien de un sistema social, una concepción del mundo, una filosofía y un conglomerado de creencias de diversos tipos.

²⁰Louis Dumont, citado por Weber Max, *The Religion of India: The Sociology of Hinduism and Buddhism* (Nueva York, The Free Press, 1958) 29.

²¹ Según la obra "*Le système des castes et ses implications*", la cual se traduce como "el sistema de castas y sus implicaciones" de 1986.

En la India se denomina al hinduismo como *Sanatana Dharma*, es decir, *Dharma* o Ley Eterna. Un concepto muy diferente al de la “religión” común, ya que Dharma implica al mismo tiempo una ley, un modo de vida y un orden cósmico. El hinduismo no cuenta con una iglesia organizada ni con una jerarquía religiosa, ni con un dogma, ni con un sólo dios.²² De acuerdo al Dharma o Ley Sagrada del hinduismo, cada individuo pertenece a una de estas castas y debe por tanto cumplir con las normas que identifican a la casta y la separan de las otras.

Existen varios dioses, como Shiva, la Gran Diosa de la India, MahaDevi, llamada también Durga, Parvati, Kali, Chamunda, Amba y de mil diferentes maneras más, el dios Vishnu; en cuanto al aspecto del hinduismo como orden social está regulado por un concepto metafísico central a su visión del mundo: el Karma. Esta palabra que significa acción implica un sistema de orden universal; la acción que es origen de un resultado futuro y fruto de una acción anterior.

Karma se refiere a la ley de la causalidad universal; nada en el cosmos es independiente, todo es producto de una acción anterior y cada acto provoca un resultado inexorable. De esta manera, todo lo que somos en esta vida es producto de nuestras acciones pasadas y nuestros actos de hoy son la semilla de nuestras situaciones futuras. Por esta ley los individuos deben seguir las normas de su condición actual como una obligación adquirida desde antes del nacimiento y como el único medio para conseguir un futuro mejor.

²² Benjamín Preciado Solís, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, Vol. 37, No 147 (1992) 75.

1.2.4. La religión en China y Japón

En estos países existe una diversidad de religiones al igual que en la India, pero como siempre existen tres religiones sobresalientes en común, como el budismo, el taoísmo y el confucianismo. Cuando entró el budismo en Japón en el siglo VI, las creencias del sintoísmo²³ y del budismo empezaron a interactuar. Ésta es la principal característica que define la religión japonesa. El confucianismo y el taoísmo son otras dos importaciones religiosas que, durante un periodo de más de mil años, han desempeñado papeles importantes en la sociedad japonesa. Los preceptos confucianos tuvieron una importancia mayúscula en la filosofía ética y política japonesa durante el periodo formativo del Estado japonés (siglos VI a IX), y nuevamente durante el periodo Edo (1603–1867). La influencia del taoísmo religioso en Japón es aún más difícil de rastrear, aunque ella puede percibirse en el uso del calendario chino y en las creencias populares, como las concernientes a la adivinación de la suerte y los auspicios propiciatorios.²⁴

Es fundamental la distinción de estos tres términos japoneses: 1) *Shukyo*: religión organizada de un grupo social con sus enseñanzas, liturgias, mandamientos preceptivos, jerarquía, prácticas devocionales; lo cual podría entenderse como la libertad de culto. 2) *Shukyogaku*: ciencia de la religión. Estudio académico del fenómeno religioso. Con sus apartados de historia de las religiones, sociología de la religión, fenomenología de la religión, etc. 3) *Shukyoshin*: espiritualidad, actitud del corazón con aceptación

²³ Es el nombre de la religión nativa en Japón. Se basa en la veneración de los *kami* o espíritus de la naturaleza; «sintoísmo». Diccionario de la lengua española. Real Academia Española. Consultado el 26 de junio de 2018.

²⁴ Web Japan <http://web-japan.org/> (sitio visitado el 11 de junio de 2018).

de valores que trascienden el interés egoísta material del individuo; aplicable a nuestra investigación como la libertad de conciencia, ya que es el estudio de la manera en que cada individuo rige su vida y sus decisiones cotidianas.

25

1.2.5. Las religiones en Grecia y Roma

La Antigua Roma veía la utilidad de los dioses con una finalidad colectiva, es el conjunto de prácticas, rituales y cívicas que buscan el bienestar de la comunidad, no personal. El fundamento de la religión romana era el "paxdeorum" que significa *la paz de los dioses*, por lo que todo acontecimiento que era desfavorable para la ciudad de Roma, se consideraba consecuencia de una ofensa hecha a los dioses.

Como es conocido, tenían una serie de dioses similares, las mismas características de cada uno, pero con nombres diferentes ya que la mitología griega es más antigua que la romana; entre estos dioses podemos encontrar a Zeus que en Roma se le llamaba Júpiter, a Hera le llamaban Juno, Poseidón era Neptuno, Hades en Roma era conocido como Marte, entre otros.

La religión griega y la religión romana tienen una gran relación con las formas políticas en las que se desarrollaron, siendo imposible comprender aquellas sin conocer éstas. Así, cada momento político por el que van a pasar las civilizaciones griega y romana tiene un modelo religioso particular asociado. De este modo, a la Grecia arcaica y clásica, formada por distintas

²⁵ Federico Lanzaco Salafranca, *Religión y Espiritualidad en la sociedad japonesa contemporánea*, (Universidad de Sofía, Tokio Japón, 2008) 264.

polis, y a la Roma monárquica y republicana, que no deja de ser, en origen, una ciudad-estado en expansión, corresponde una religión cívica, una religión de la ciudad, una religión poliada. Posteriormente, cuando la organización de las polis deje paso a los reinos helenísticos y la República romana se convierta en Imperio, la religión tradicional evolucionará para dar respuesta a la nueva situación política.²⁶

Por lo que al tratar de religiones griegas y romanas no se puede denominar en específico la creencia a un dios, pues tenían un dios para una determinada necesidad o situación. Todos los griegos creían, generalmente, en los mismos dioses, pero en cada ciudad se honraba de manera especial a sus dioses protectores, sin que esto signifique un culto exclusivo, sino sólo preferente.

1.2.6. El Cristianismo

Quizá una de las religiones relevantes y vigentes en la historia, siendo la base de una rama extensa de denominaciones²⁷ que fundamentan su creencia en Cristo. Se divide principalmente entre la Iglesia Católica, la Iglesia Ortodoxa y las Iglesias Protestantes, las cuales presentan diferencias teleológicas muy marcadas entre la Ortodoxia y el Catolicismo.

Hasta el siglo XVII, la Iglesia tuvo dificultades para definir su imagen de Dios y su papel en el mundo. A menudo esto provocó guerras y

²⁶ Miguel Ángel Ruiz Ortíz, *Relación entre las religiones griega y romana y las formas políticas en las que se desarrollaron*, Revista de clases, historia, Publicación digital de Historia y Ciencias Sociales Artículo N° 264 (15 de diciembre de 2011).

²⁷En el sentido cristiano del término, son organizaciones religiosas que funcionan con un nombre, una estructura y/o una doctrina en común.

persecuciones, en relación al Imperio Romano la iglesia a menudo se vio criticada ya que existían numerosas comunidades de distintas religiones, no fue hasta que la reforma constantiniana se hizo efectiva con los edictos de los años 311 y 313, y la política de Constantino el Grande. El cristianismo se convirtió en la religión oficial del Imperio. En el Imperio romano de Oriente, la doctrina cristiana de la salvación se combinó con el antiguo culto al emperador, y éste se convirtió en juez y abogado del destino del hombre²⁸.

La reforma protestante que tuvo lugar en el siglo XVI fue un periodo de agitación social y religiosa que puede considerarse el origen de la Edad Moderna. Con la intención de recuperar el mensaje original de los evangelios y evitar los abusos de poder de la Iglesia, surgieron numerosas Iglesias protestantes. Las más importantes fueron las de los luteranos, seguidores de Martin Lutero; los reformistas, seguidores de Ulrico Zuinglio, y los calvinistas, seguidores de Juan Calvino.

La Iglesia Católica, Apostólica y Romana se extiende principalmente en países del suroeste de Europa, Europa Central, América Latina, África Central y Filipinas. Es la iglesia cristiana con mayor extensión y la más antigua de las confesiones cristianas, de la cual se derivan otras iglesias autodenominadas católicas.

Su centro actual es la ciudad-estado del Vaticano, en Roma (Italia), donde reside el Papa, quien es considerado por los católicos romanos como cabeza del colegio de los obispos, sucesor de San Pedro, Vicario de Cristo y

²⁸ Elena Papadakis Romero, *Desarrollo del cristianismo durante la edad media*, (Revista del humanismo español e iberoamericano, ISSN 1134-7627, N° 27, 2010) 206.

pastor de la iglesia. La sede papal se mudó a Aviñón (Francia), por un breve período de tiempo de la baja edad media.²⁹

Sí bien se ha abordado en los acápites previos a éste, el origen de otras religiones que han marcado la historia de la humanidad, a continuación, hemos de volver la vista hacia el creciente fértil puente entre el mundo mediterráneo y el Oriente para descubrir ahí el lugar de origen del Cristianismo, primero en Palestina y luego en Siria, antes de difundirse por todo el imperio y finalmente hacia más allá de sus confines. Ya la comunidad judía de dónde brotó estaba dispersa en Antioquía, Jerusalén, Alejandría y Roma a lo largo y a lo ancho, en efecto, de lo que antaño fuera la esfera de influencia de Alejandro Magno-, y fue en sus sinagogas donde primero se proclamó el cristianismo.³⁰

Fue a manera del esperado Mesías judío que establecería el reino de Dios sobre la tierra como Jesús de Nazaret reunió en torno a sí un pequeño grupo de seguidores a los que enseñaba y preparaba, no solo para asistirle en su propio ministerio público en Galilea y Judea, sino también para que después de su muerte continuarán con la obra por él emprendida.³¹

Tras su reconocimiento por parte de Juan el Bautista y una serie de pruebas ascéticas, a la muerte de éste comenzaron su predicación y aumentó su popularidad como resultado de sus dotes de taumaturgo. Entró en Jerusalén con sus seguidores para festejar la pascua, quizá la del año 30,

²⁹Zoila Beatriz Rivas Guardadol, et al., *Modelo de gestión del talento humano y su incidencia en el desarrollo administrativo del personal de la vicaría episcopal de promoción humana-caritas del archidiócesis de San Salvador*, (Tesis de licenciatura, Universidad de El Salvador, 2013) 1.

³⁰James, *Historia de las religiones*, 179.

³¹ *Ibíd.* 180.

desarrolló en el centro religioso del mundo judío una predicación que resultó molesta tanto para fariseos (por su actitud hacia la Torá) como saduceos (por su actitud hacia el templo).

La víspera de la pascua realizó una cena con sus seguidores escogidos (los discípulos) que es modelo del sacramento cristiano de la eucaristía y a continuación fue capturado por los guardias del sumo sacerdote Caifás que lo llevaron ante el consejo religioso judío, el sanedrín, que lo condenó por blasfemia, posteriormente fue condenado a muerte por el procurador romano de Judea, Poncio Pilato (en el cargo desde el 26 al 36) y crucificado (quizá el 7 de abril del año 30).

Sus seguidores tras su muerte defendieron que resucitó a los tres días, que era el mesías («el ungido», mashiah en hebreo, christós en griego), el hijo de Dios, que había muerto por la salvación de los hombres y que volvería en una fecha cercana para juzgar a la humanidad. Se fue gestando a partir de la imagen del Jesús histórico un Jesucristo teológico a la par que los cristianos iban progresivamente separándose de la tradición judía de la que habían surgido.³²

1.2.7. El Islam

El Islam es la segunda religión del mundo, que cuenta con más de 1.200 millones de seguidores, la quinta parte de la población mundial. Lo que

³²Francisco Díez de Velasco, *Introducción a la historia de las religiones*, 239.

comenzó siendo un sistema de creencias local circunscrito a la Península Arábiga, muy pronto llegó a ser religión universal.³³

Esta religión se inscribe dentro de la familia de las religiones monoteístas, junto con el cristianismo³⁴. Pero, atendiendo a la historia y al momento actual, debe entenderse en un sentido más amplio como cultura y fe, como religión y política, como derecho y moral, como filosofía y teología. No siempre resulta fácil, a veces tampoco posible ni necesario, separar unas dimensiones de otras.³⁵

La primera fuente del islam es el Corán. El término «Corán» procede del árabe al-qur'an, que significa recitación, texto sagrado que se recita, lectura en voz alta. Es un libro que cambió el curso de la historia, primero de la Península Arábiga, y, muy pronto, de la humanidad. Viene ejerciendo desde hace catorce siglos, y de manera ininterrumpida, una influencia decisiva en el mundo, y hoy de manera especial con el despertar religioso y político del islam. Recopila una serie de oráculos en árabe predicados por Muhammad Abdalah entre 610, año en que recibe la primera revelación, y 632, año de su muerte.

Para los musulmanes, no se trata de una palabra humana, sino de la palabra de Dios, don supremo de Dios a la humanidad revelada al Profeta. El

³³Juan José Tamayo, *Islam - Cultura, Religión y Política*, (Editorial Trotta, S.A, Madrid, España 2009-2010) 15.

³⁴Judaísmo, cristianismo e islam suelen definirse como «religiones del Libro», ya que cada una de ellas se basa en un libro sagrado, que se considera revelado: el judaísmo, en la Biblia hebrea; el cristianismo, en la Biblia cristiana; el islam, en el Corán, que llama a judíos, cristianos y musulmanes «gente de la Escritura».

³⁵ *Ibíd.* 16.

islam, como y el cristianismo, es una religión de Revelación, ya que el Dios oculto, que es personal y único, se revela.

El Corán es, a su vez, fuente de oración, guía para el comportamiento y objeto ritual. Es leído y recitado por los musulmanes en el culto comunitario, pero también en el ámbito privado, en las fiestas religiosas y en las celebraciones familiares. Está en la base de las creencias del islam, de sus leyes y de sus rituales. Constituye una guía para la vida, la conducta y la reflexión de los musulmanes. Inspira las leyes de muchos de los países musulmanes. Cuenta con el respeto de los creyentes de todas las religiones, especialmente de las religiones monoteístas hermanas, y es objeto de estudio científico por investigadores no vinculados al islam.³⁶

Es innegable el protagonismo de Muhammad, conocido en Occidente como Mahoma, en el nacimiento del Islam. Sin embargo, dependiendo de qué fuentes se escojan para documentarse sobre su vida, podremos comprobar la mayor o menor importancia que tuvieron los factores religiosos, sociales, políticos, económicos, militares, etc., en el inicio y expansión del Islam. Para los musulmanes, Mahoma fue el último de los profetas enviados por Alá (es así como se llama a Dios), con la misión de recordar y completar los mensajes de sus predecesores, entre los que incluyen a Jesús.

El Islam no sólo ordena los aspectos espirituales y religiosos, sino que también engloba temas políticos, sociales e incluso económicos. Por este motivo, hablar sobre él no puede reducirse a hablar sólo de religión. El Islam es también un código de conducta, un sistema legislativo y una forma de vida. Desde el punto de vista del culto, es muy sencillo, porque es un culto

³⁶ Ibíd. 112.

sin imágenes, ni iconos, ni intermediarios. Es un contacto directo con Alá, una relación entre el ser humano y su Creador. En el culto se pueden diferenciar dos partes: los rituales y los actos de la vida social. Los primeros constituyen los cimientos del islam; son los llamados cinco pilares, considerados como inmutables. Por otra parte, la conducta social es mudable según el contexto y las tradiciones locales de cada región, lo que explica por qué el islam como religión se adapta muy fácilmente dentro de culturas tan diferentes como la africana, la asiática o la europea de los Balcanes. Por tanto, afirmar que el islam es sólo una religión y clasificarla entre el resto de religiones sería simplificar una forma de vida.

Cada acción hecha con la conciencia de que se cumple con la voluntad de Alá es considerada un acto de adoración en el islam. Pero el acto específico de adoración es aceptar los cinco pilares, ya que sostienen la estructura de la forma de vida de los musulmanes. El primer pilar nos da la pauta de la fe en Alá, y los demás son un medio para demostrarla a través de sometimientos.

1. La profesión de fe (shahada)

La profesión de fe es la afirmación esencial de la doctrina del islam, que dice: «No hay más Dios que Alá, y Mahoma es su profeta». Mahoma no se confunde con Dios, pues sólo es el último y el más grande de los profetas.

2. La oración (salat)

Se basa en el acto de rezar cinco veces al día: al amanecer, al mediodía, a media tarde, a la puesta del sol y en los comienzos de la noche. Para realizar cada una de estas oraciones es necesario purificarse, acto denominado ablución y que consiste en el lavado de la cara, las manos y

brazos, así como la limpieza de la cabeza y pies. Si no se dispone de agua, está permitido utilizar arena. Para rezar se sigue todo un ritual, que va desde la posición que se adopta hasta lo que se expresa en voz alta.

3. *La limosna (zakat)*

Inicialmente, el zakat era una donación caritativa que daban los musulmanes pudientes anualmente. Más tarde se convirtió en un impuesto obligatorio de «purificación», utilizado para ayudar a los necesitados.

4. *El ayuno (sawm)*

Se realiza durante el mes de Ramadán, el noveno del calendario islámico, para conmemorar la primera revelación del Corán. Consiste en la prohibición de comer, beber, fumar, tener relaciones sexuales y de todo pensamiento pecaminoso durante las horas diurnas. Todo musulmán está obligado a cumplirlo, con las excepciones de ancianos, niños y enfermos.

5. *La peregrinación a La Meca (hach)*

Los musulmanes deben peregrinar a La Meca por lo menos una vez en su vida, siempre y cuando se disponga de salud y de medios económicos para hacerlo. Se realiza principalmente durante el mes islámico Dhu al-Hiyya, el último de su calendario, y tiene tal importancia que los musulmanes hablan de su vida antes y después de la peregrinación.³⁷

1.3. Edad media

Durante esta época las religiones adquirieron un gran poder, llegaron a influenciar desde la manera de actuar de las personas hasta su cultura,

³⁷ *Ibíd.* 399-401.

predominaron entre ellas, el Cristianismo, el Islam y el Judaísmo, estos últimos sufriendo persecución de parte de los primeros.

El Cristianismo fue la religión que predominó en gran manera en la edad media, siendo catalogada como la religión oficial del Imperio Romano del siglo IV; influyeron tanto en la sociedad que fundaron tres grandes universidades, Universidad de París, Universidad de Oxford y Universidad de Bologna.

El Islam nació en la ciudad de la Meca, actualmente Arabia Saudita; quienes a comienzos del siglo VIII comenzaron a expandirse en el territorio Cristiano.

En esta época de la historia se dieron una serie de eventos religiosos, entre ellos “las cruzadas”, las cuales fueron expediciones militares con la finalidad de recuperar la “tierra santa” -la ciudad de Jerusalén actualmente-.

Dicha ciudad tenía gran importancia para ciertas religiones grandes porque es la ciudad donde crecieron sus dioses, como, por ejemplo, fue donde pasó la mayoría de su tiempo Jesús e incluso fue donde murió crucificado; Mahoma ascendió al cielo en esa ciudad, por lo que las cruzadas se dieron entre el Ejército Cristiano de Europa y los Musulmanes Árabes, quienes en ese entonces tenían el control de la ciudad.

Las cruzadas se dieron entre los años de 1095 a 1272, Primera Cruzada 1095-1099, Segunda 1147 – 1149, Tercera Cruzada 1187 – 1192,

la Cuarta Cruzada 1202-1204, Cruzada de los Niños 1212 y Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Novena 1217-1272³⁸.

A lo largo de la convivencia entre la religión musulmana y la cristiana durante la Edad Media, hubo grandes periodos de paz, de diálogo y comprensión. Llegaron incluso a fundar una escuela conjunta, pero también hubo grandes periodos de guerras entre las dos religiones, tanto en España como en Tierra Santa. Cuando la guerra era provocada los musulmanes se llamaba Guerra Santa. Cuando la guerra era provocada los cristianos se llamaba cruzada. En las cruzadas los cristianos se vieron obligados a enviar soldados a Jerusalén para defender la tierra santa de los ataques de los musulmanes; algunos cristianos tenían un carácter más militar³⁹ y con la idea de reconquistar los territorios en manos de los árabes, estas son la Orden militar de Calatrava, o la que más importancia alcanzó: los templarios o la orden del temple.

Para muchos la Edad Media es una época funesta para la evolución religiosa de la humanidad: origen del oscurantismo de la Iglesia, de confusión entre el poder civil y eclesiástico, entre la religión y las supersticiones, de involución de la cultura, etc. Para otros, en cambio, es la época del desarrollo pleno de la fe cristiana, el momento cumbre de la christianitas, de la unión entre la Iglesia y el Estado, con predominio de lo eclesiástico sobre lo civil, lo espiritual frente a lo temporal-material, el triunfo, en una palabra, de la ciudad de Dios sobre la ciudad terrena.

³⁸ Sobre Historia, "La Iglesia en la Edad Media", <https://sobrehistoria.com/la-iglesia-en-la-edad-media> (consultada el 8 de julio de 2018)

³⁹ Las órdenes militares fueron instituciones religioso-militares creadas en el contexto de las Cruzadas como sociedades de caballeros cristianos (miles Christi), inicialmente para la defensa de los Santos Lugares (Templarios, Hospitalarios y del Santo Sepulcro) y luego aplicadas a la propagación o la defensa de la fe cristiana, ya fuera en Tierra Santa o en otros lugares, contra los musulmanes.

1.3.1. La Reforma

Aunque su gran importancia política y social nunca disminuyó a lo largo de la Edad Media, la Iglesia y sus preceptos sí evolucionaron con el paso de los siglos. Uno de los aspectos más importantes que evidencian los cambios que atravesó la Iglesia durante esta época fueron las reformas internas que se llevaron a cabo para adaptarse a los cambios y para luchar contra los problemas internos que iban surgiendo.

Las reformas más destacadas de ellas (que no las únicas) fueron las reformas cluniacense y cisterciense. A medida que se aproximaba el primer milenio de la Cristiandad, la situación de la Iglesia parecía empeorar por momento. El Islam crecía sin que nadie pareciera ponerle freno y la apostasía dentro de los cristianos era notoria.

Y es en este momento en el que aparece un personaje clave en la religión cristiana, Martin Lutero, quien dio inicio a la Reforma Protestante la cual se puede entender como una ruptura interna de la iglesia, la cual no hay que entenderla como algo tajante, puesto que existen ciertas continuidades en el periodo modos y costumbres que dialogan en la vida cotidiana de las personas, sino que se debe entender como dentro de la mentalidad de las personas lentamente se empieza a construir una nueva idea que tiende a cierta renovación, un cambio que reestructura los pilares propios de la Edad Media.

Bajo este contexto, Lutero desarrolla su pensamiento teleológico, iniciando un primer debate en torno al problema exegético de cómo entender el concepto bíblico de "justicia de Dios", y junto a esto, la justicia del hombre.

Lutero comenzó a negar la autoridad del Papa. En 1517 publicó sus 95 tesis, con el fin de presentar el problema en el cual se encontraba sumida la cristiandad, buscando volver a las raíces del primer cristianismo, ya que para Lutero el evangelio debe predicarse libremente, no ser objeto de comercialización como se daba en aquellos tiempos.

La época moderna de la historia de la iglesia se inicia con la reforma protestante y su separación de la vida de la Iglesia, en esta época de la historia se buscaba una religiosidad más sencilla y espiritual, rechazando el lujo, la ostentación, el sentimiento religioso superficial, la corrupción y el poder político de algunos sectores eclesiásticos, por lo que se produjo una profunda crisis religiosa.

1.3.2. La contrarreforma

Se entiende como el conjunto de medidas para la defensa del dogma, la mayor disciplina de sus miembros, los principales instrumentos de esta verdadera reforma religiosa de la Iglesia Católica fueron el concilio de Trento y la fundación de la Compañía de Jesús; el primero Fue un concilio celebrado en la ciudad de Trento entre los años 1545 y 1563, por el papa Pablo III y concluyó bajo el papado de Pío IV. Durante el concilio se reunieron los principales miembros de la Iglesia católica para tratar una serie de temas de índole eclesiástica que tendría grandes repercusiones para toda la cristiandad, entre las cuales se destacan tres.

La definición de la doctrina católica frente al protestantismo reafirmando el valor de las buenas obras, se afianzó la autoridad del papado, desapareciendo toda posibilidad de diálogo con los protestantes y finalmente

estableció la obligación de residencia de obispos y abades en sus diócesis y abadías, lo que significaba la supresión de la acumulación de cargos. Igualmente se regularizó la instrucción de los futuros sacerdotes.⁴⁰

La Compañía de Jesús fue fundada por el español Ignacio de Loyola, se puso directamente al servicio directo del Papado. Su organización difería de otras órdenes religiosas, pues sus miembros eran escrupulosamente elegidos y preparados durante varios años, con una disciplina muy rígida, y con un juramento de obediencia inmediata al Papa. En 1540 se aprobó definitivamente. Se estructuraba como una compañía militar, según el modelo de Loyola, ya que este fue militar, instrumentalizando la educación al servicio del dogma católico, intentando su expansión a todos los lugares de la tierra.⁴¹

Hay ciertas similitudes básicas entre la Iglesia católica y los protestantes, que se inspiraron en Jesús como su fundador, que magnificaban la Biblia y confirmaban la moral cristiana y sus virtudes en la sociedad. Sin embargo, hubo varias diferencias teológicas. Los protestantes no estaban de acuerdo con los católicos sobre los reclamos del Papa y rechazaban su autoridad y gobierno omnipotente.

La Reforma Protestante realizó cambios importantes respecto a los sacramentos, el rechazo de los conceptos de purgatorio, invocación de los santos y la veneración de las reliquias. Los protestantes afirmaron que la

⁴⁰ Javier Vergara, *La aportación del Concilio de Trento*, vols., vol. 2 (Madrid, Ediciones Morata, 1992-1994) 47-56.

⁴¹ Manuel Alcayde Mengual, *Reformas y Contrarreformas*, 21 de noviembre de 2005, http://manuelalcaidemengual.blogspot.com/2005/11/reforma-y-contrarreforma_21.html(Consultado el 30 de junio de 2018).

autoridad final descansaba en la Biblia, mientras que los católicos y los ortodoxos alegaron que estaba en la institución de la Iglesia Católica.

1.4. Edad Contemporánea

La religiosidad contemporánea no puede entenderse al margen de los efectos de la modernidad actual, que presenta nuevos rasgos que permiten diferenciarla de la modernidad clásica y ser considerada tardía, o sobre modernidad, hiper o posmodernidad.⁴²

Se vive un mundo en donde las inseguridades y las incertidumbres han sido provocadas por los propios avances tecnológicos que rebasan la capacidad social y humana para controlar sus efectos, ya que la mayoría de personas devotas de una religión a estas alturas de la historia, no lo hacen por convicción o por decisión propia, sino que por una imposición, herencia o costumbre; por lo que es normal que muchas de esas personas no vivan de acuerdo con todas las normas externas que su religión les marca, o que, aun cumpliendo parte de ellas, sus creencias estén poco personalizadas, ya que las instituciones religiosas ya no son las únicas proveedoras legítimas de los bienes de salvación, esa misma lógica desestructuradora de la modernidad mina su capacidad de gestión de las creencias sagradas y las experiencias de trascendencia.⁴³

El mundo contemporáneo muestra un extenso panorama de creencias sobrenaturales, nuevas y no tan nuevas. Más allá de ser criticadas como

⁴² Instituto Superior Santo Domingo de Guzmán, *La religión en el mundo contemporáneo*, (Buenos Aires, Argentina) 17.

⁴³Renée De la Torre y Cristina Zúñiga Gutiérrez, *Mercado y religión contemporánea* (Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social-Occidente, 2005) 10.

inventos lucrativos y deslegitimadas desde las iglesias oficiales, tales movimientos no hacen más que confirmar la necesidad de creer.

Pero esta necesidad se proyecta con la misma fuerza en otros órdenes de la vida terrenal. En actividades y costumbres que, más por desconocimiento que por convicción y desacuerdo, el imaginario colectivo las considera ajenas a la idea de religión. Y muchas veces quienes las cultivan son personas que se confiesan completamente alejadas de lo religioso.

Por otra parte, se habla de nuevas formas religiosas y parareligiosas institucionalizadas, que van desde viejas iglesias oficiales hasta subculturas modernas⁴⁴, ya que a pesar del transcurso del tiempo el ser humano siempre está buscando en que creer, en que basarse en la vida para actuar y obtener una explicación de lo sobrenatural y en un mundo interconectado simbólicamente y físicamente, y el repliegue de lo religioso al ámbito de lo privado, a la esfera de las decisiones individuales, configuran una etapa donde no existen verdades únicas, produciéndose así la posibilidad de utilizar la objeción de conciencia en cuestiones contrarias a la verdad propia.

1.5. Adscripción religiosa de la población salvadoreña

Para tratar el tema religioso en El Salvador es importante destacar dos características más sobresalientes de la religión, iniciando por la época precolombina, las cuales eran el politeísmo y el ceremonialismo, que consistía básicamente en la personificación de los elementos de la naturaleza y los grupos o actividades humanas. Los dioses eran distintos:

⁴⁴Enrique Calvo Gil, *Religiones laicas de salvación, en Formas Modernas de Religión* (Alianza Editorial 1994).

astros, la tierra, la lluvia, el viento, el agua, el fuego o distintas plantas y alimentos; y también de aspectos de la vida humana como la lujuria, el parto o las enfermedades, así como de la cacería, la guerra, el comercio, el tejido, la orfebrería y todas las demás artes. Su culto se regulaba según las estaciones, que definían cuando debían celebrarse los ritos, concertados con los fenómenos astrales, la lluvia y la agricultura. Estos dioses encarnaban a la vez rumbos cardinales y tiempos, estableciendo de este modo una relación entre el espacio y el tiempo, básica en la visión del mundo.

El ceremonialismo tuvo un desarrollo extraordinario, se expresaba la relación del individuo con la naturaleza de la cual las deidades eran expresiones distintas, y con los muertos, incorporados al mundo sobrenatural. En las celebraciones más importantes participaban las deidades, representadas en los sacerdotes y en las víctimas sacrificadas que las personificaban. De ese modo, en el ceremonial se manifestaba una estructura social más amplia que la humana, de la cual formaban parte no solo los vivos, sino también los muertos, los dioses y los elementos de la naturaleza.

Se invertía una gran cantidad de tiempo y recursos en las ceremonias religiosas, las cuales formaban parte importante de la vida social en general, tanto de la política como de la guerra y de la economía. Las ceremonias principales eran grandes espectáculos públicos. La organización ceremonial estaba estrechamente ligada a la organización política y a las jerarquías sociales en general. En las grandes fiestas religiosas participaban todas las clases sociales. De la misma manera que en los templos se celebraban

grandes ceremonias públicas, en cada hogar había celebraciones privadas, dedicadas a los dioses del altar familiar.⁴⁵

Pero, El Salvador dejó atrás todo aquello de la mitología y las cuestiones de politeísmos al momento de la conquista en Centroamérica, ya que fue el primer contacto de los conquistadores con las grandes culturas de América. En 1501, Rodrigo Bastidas, quien zarpó de La Española buscando aventura, encontró en la costa de Darién informando del hallazgo a Colón, quien zarpó de la misma isla con rumbo al occidente en su cuarto viaje en el año de 1502.

Al recorrer el golfo de Honduras, vio la isla de Guanaja, en cuyos alrededores encontró una canoa grande llena de gente y mercancías. Colón y su gente se sintieron satisfechos al ver signos de la civilización y de un comercio desarrollado de algodón, cacao y de otros productos. Habían encontrado ricas civilizaciones que tanto habían buscado en sus viajes anteriores. Inexplicablemente, en lugar de seguir hacia el oeste o el noroeste, Colón tomó hacia el este, hacia cabo gracias a Dios y luego descendió a lo largo de la costa de Los Mosquitos. Las pocas personas que vio eran tan primitivas como cualquiera de las islas caribeñas -exceptuando una breve estadía en Costa Rica, donde al parecer encontró a un grupo de comerciantes nahuas.

De acuerdo a los documentos escritos del tiempo de la conquista, la misión evangelizadora de El Salvador fue realizada por los españoles ciñéndose a las leyes del Real Patronato.

⁴⁵Rodolfo Cardenal, *Manual de Historia de Centroamérica*, (UCA Editores, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, El Salvador, 2007) 41-43.

Inicialmente, la misión evangelizadora se llevaba al mismo tiempo que la de la conquista, era parte integrante de ésta. En general, los primeros sacerdotes que llegaron a El Salvador eran capellanes del ejército de suyo, quienes no tenían mandato de evangelizar a los indios, sino de atender a los soldados españoles; pero, en ocasiones, el conquistador, exigido por su conciencia cristiana, ordenaba al capellán que, al paso de su batallón, fuera bautizando a los indios que encontraban en su camino, para salvar sus almas.

El primer sacerdote que puso pie en tierras salvadoreñas, entonces conocidas como tierras de Cuzcatlán, fue un sacerdote diocesano, capellán del ejército que conducía don Pedro de Alvarado, en 1525, llamado Francisco Hernández y que acompañó también a don Diego de Holguín cuando fue enviado a fundar la ciudad de San Salvador, en 1526.

En la historia de la Iglesia Católica se encuentran diversos documentos que detallan el desarrollo de la misma, por ejemplo, el libro de la autoría del sacerdote salvadoreño Jesús Delgado Acevedo, titulado *“Historia de la Iglesia en El Salvador”*, en conjunto la editorial de la Dirección de Publicaciones de la Secretaría de la Cultura de la Presidencia del año 2013, obra en la que podemos encontrar datos relevantes desde la época.

Cabe resaltar que, las funciones de la Iglesia en algún tiempo estuvieron relacionadas con el Estado, incluso en la historia Constitucional - que en el siguiente capítulo se pretende abordar-, se observa éste importante papel privilegiado con el que ha contado, no obstante, de la misma, resalta el reconocimiento a la libertad de culto, lo que implica una separación de la Iglesia y el Estado.

En el año 2010, el Instituto Universitario de Opinión Pública (IUDOP) de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, realizó su investigación titulada: *“El Impacto de los Movimientos Pentecostales y Carismáticos en la Organización Comunitaria Local y en la Participación Cívica en Centroamérica”*. La investigación en mención, es sobre un estudio comparativo que se lleva a cabo paralelamente en tres países de la región: Guatemala, Honduras y El Salvador, con el apoyo del Center for Religion and Civic Culture (PCRI), de la Universidad del Sur de California, Estados Unidos y la Fundación Templeton, y de similares estudios que se desarrollaron con el apoyo del PCRI, en diferentes lugares del mundo.

De dicha investigación, al igual se realizó una encuesta a nivel nacional, en la que se concluyó sobre la religión y religiosidad, que, en concordancia en otras regiones del mundo, en las últimas décadas, Centroamérica ha experimentado un visible crecimiento de los movimientos pentecostal y carismático, lo cual los ha convertido en uno de los movimientos religiosos de más rápida expansión en la región. Aunque no hay datos precisos en torno a la feligresía aglutinada en estos movimientos, los cálculos más fiables sugieren que en Centroamérica sólo el pentecostalismo (sin contar otras formas de protestantismo evangélico ni los Católicos Carismáticos) alcanza alrededor del 25% de la población.

Asimismo, se determinó que el 50% de la población se identificó con un credo diferente al católico. Cuando se les pidió identificar su denominación o congregación, el 37% de la población no-católica se identificó explícitamente con una de las iglesias integradas en el movimiento pentecostal (IUDOP; 2009). La encuesta revela que cuatro redes de iglesias evangélicas comprenden casi la mitad de todos los afiliados, éstos son:

Asambleas de Dios (21.3%), Iglesia Bautista Amigos de Israel o Iglesia del Hermano Toby (11.5%); Iglesia Elim (9.0%) y la Iglesia de Dios (7.0%).

No obstante, la cuestión crucial no es únicamente el crecimiento numérico en las Iglesias Pentecostales y Evangélicas, sino la influencia que estas formas religiosas tienen en la población y su visión del mundo que les rodea. Diferentes estudios que se han llevado a cabo en El Salvador demuestran cómo la religión es una variable importante para comprender el comportamiento y la cultura política de los ciudadanos. Y es que en general, las iglesias juegan un papel central en la formación de la visión del mundo, la transmisión de valores culturales y la formación de la cultura política.⁴⁶

Por lo que, al conocer la historia y la evolución de las distintas religiones se puede ver con facilidad como cada una de ellas tiene distintas concepciones de la realidad, de lo bueno y de lo malo, de aquello que genera paz y cuestiones conflictivas, ya que como se puede estudiar la iglesia pasó por muchas controversias para poder establecerse como lo es ahora; por otro lado existen religiones totalmente pacifistas, como lo son el hinduismo y el budismo; otras evolucionaron conforme a sus políticas sociales como es el caso de las religiones grecorromanas.

En conclusión no importa la clase de religión que se profese –o que incluso no se profese ninguna- cada persona tiene una acepción divina o sobrenatural de la realidad que rige su comportamiento moral, el cual engloba una serie de mandamientos o reglas que se deben de cumplir, pues

⁴⁶El Instituto Universitario de Opinión Pública, Investigando y Analizando la Realidad Social (IUDOP), Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, El Salvador “*El Impacto de los Movimientos Pentecostales y Carismáticos en la organización comunitaria local y la participación cívica en Centroamérica*”, <http://www.uca.edu.sv/publica/iudop/nuevosproyectos.html>, (Consultado el 17 de Julio de 2018).

el ser humano necesita de una convicción para delimitar sus actuaciones, llámese religión o no a este conjunto de normas morales y éticas, por lo que merece –como todos los demás derechos humanos fundamentales- un reconocimiento y más aún, protección, ya que de nada sirve gozar de un derecho que no será garantizado ni protegido.

CAPÍTULO II: EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO EN LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Una vez planteada la situación de la religión en el país, es pertinente tratar sobre el problema o el conflicto que existe entre una ideología religiosa y un servicio militar; ya que se busca determinar si al obligar a un salvadoreño a desempeñar acciones de la carrera militar se le vulnera su derecho a la libertad religiosa; por lo que en este capítulo se pretende iniciar con una delimitación histórica de lo que fue el militarismo en nuestro país y cómo afectó a la sociedad salvadoreña al ser impuesto e incluso tener el poder.

Posteriormente una delimitación doctrinaria de lo que es en sí el servicio militar, cuál es su finalidad y sus objetivos, así como el proceso de selección en caso de hacer efectivo lo estipulado en el artículo 215 de la Constitución de la República, las excepciones a la participación en este y las sanciones establecidas por la Ley a las personas que se nieguen a prestar sus servicios militares, para finalmente tratar el marco jurídico alrededor de esta institución jurídica.

2.1. Antecedentes históricos de la militarización en El Salvador

Primer período: la fundación del ejército de El Salvador, una de las instituciones más antiguas del Estado, se remonta al año de 1824, no obstante, a fecha 12 de enero de 1822, el Coronel Manuel José Arce había

escrito: “Yo estoy en la Junta de Gobierno y tengo que dedicarme desde hoy a la disciplina y arreglo de tropas”. Siendo ésta la época adyacente a la independencia y se efectúa con el propósito específico de salvaguardar la libertad y la soberanía alcanzada mediante el acta de fecha 15 de septiembre de 1821.

Cabe destacar especialmente sobre los orígenes de la creación del ejército, que versan sobre los hechos históricos suscitados, siendo estos los enfrentamientos contra las fuerzas ilegítimas imperialistas mexicanas de Gaínza y de Filísola en memorables combates y batallas (El Espino, barrio del Calvario de San Salvador, Chinameca, etc.), quienes pretendían anexionar a las nuevas provincias libres, hasta que sus improvisados Batallones de Infantería, Escuadrones de Dragones y Cuerpos de Artillería fueron totalmente destruidos en la sangrienta Batalla de Ayutuxtepeque y Mejicanos el 7 de febrero de 1823.⁴⁷

Una vez retiradas las tropas de ocupación, en Guatemala se emitió el Decreto Legislativo de fecha 5 de agosto de 1823, estableciendo: “La Asamblea Nacional Constituyente de las Provincias Unidas del Centro de América, considerando arreglar de algún modo la fuerza armada y prescribir el régimen militar que por ahora puede adoptarse; ha tenido a bien decretar y decreta:

1º. Habrá un comandante general de las armas en cada una de las Provincias Unidas del Centro de América.

⁴⁷ Historia Militar de El Salvador. Blog que da a conocer hechos y personajes de trascendencia centroamericana. *Evolución histórica de la Fuerza Armada de El Salvador*, 14 de agosto de 2009, <http://historiamilitar-es.blogspot.com/2009/08/evolucion-historica-de-la-fuerza-armada.html> (Consultado el 30 de septiembre de 2018).

2º Estos comandantes serán absolutamente independientes entre sí, y dependientes sólo del Supremo Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de la Guerra y de la Junta Consultiva de Guerra en los términos que este decreto expresa”. (Hay siete artículos más en la presente ley).

El 17 de diciembre de 1823 se dieron a conocer las “Bases de la Constitución Federal”: en el artículo 10, se consignó: “Atribuciones del Poder Ejecutivo: 3º. Dirigirá la Fuerza Armada de la Federación”; y en el artículo 34, relativo a las atribuciones propias de los Jefes de Estado, figura la siguiente disposición: “artículo 34, está a su cargo: 3º. Disponer de la Fuerza Armada del Estado, y usar de ella en su defensa, en caso de invasión repentina, dando cuenta inmediatamente a la Legislatura del Estado, para que ésta lo haga al Congreso Federal”.

El 5 de marzo de 1824 se instaló en San Salvador el Congreso Constituyente del Estado que inició su período de sesiones el 05 de marzo de 1824 y, el 18 de abril, después de su viaje por los Estados Unidos, asistió a sesión extraordinaria el coronel Manuel José Arce y estuvo también presente en las subsiguientes reuniones durante ese mes. Fue en la sesión del 27 de abril que “se dio cuenta con la instancia de varios individuos del Escuadrón de Dragones de esta ciudad, en que piden con apoyo y recomendación del C. Manuel José Arce, antiguo comandante y coronel de ese cuerpo, su reorganización”.

En las sesiones subsecuentes, numerosos hechos hicieron considerar a los miembros del congreso sobre la importancia de la reorganización de una fuerza útil al Estado y se nombró para su estudio una comisión especial.

En el informe presentado al Congreso por la mencionada Comisión, durante la sesión del 7 de mayo de 1824, se leyó sobre “el arreglo y organización de la fuerza que debe levantarse para el sostenimiento de la libertad y defensa de los derechos de los pueblos” en cuya elaboración había puesto todo su empeño el coronel Arce. Este proyecto tuvo votos a favor y en contra, pero al final de la discusión parlamentaria los miembros del Congreso tuvieron a bien en ese día de gloria, emitir la Ordenanza o Ley Constitutiva de la Fuerza Armada, que recibió el nombre de “Legión de la Libertad del Estado de El Salvador”, con toda justicia, porque sus filas las integraron los héroes del Espinal, Concepción Ramírez, Barrio del Calvario y Santa Lucía, Chinameca, Guazapa, San José Guayabal y Ayutuxtepeque- Mejicanos, inmortales acciones de armas que jefes, oficiales, soldados y civiles salvadoreños supieron acreditar ante la historia que “la milicia no es más que una religión de hombres de honor”.

El 12 de junio de 1824, el Congreso Constituyente decretó la Carta Magna de un Estado, que, a partir de ese día, se denominó: EL SALVADOR, cinco meses y diez días antes que la Asamblea Nacional Constituyente de las Provincias Unidas del Centro de América emitiera la Constitución Federal. De esa primera Constitución Política de El Salvador reproducimos el siguiente articulado: *“Art. 9.- Si la República y el Estado protegen con leyes sabias y justas la libertad, la propiedad y la igualdad de todos los salvadoreños, éstos deben: ... 4o. Servir y sostener la Patria, aun a costa de sus bienes y de su vida si fuere necesario”*.

“Art. 29.- Son atribuciones propias del Congreso (Asamblea) 5o. Dar las ordenanzas correspondientes a la milicia cívica y disciplinada. 6o. Determinar la fuerza de línea que el Estado necesita con acuerdo del

Congreso Federal. 7o. Levantar la Fuerza Armada en tiempo de Guerra correspondiente al cupo que el Congreso Federal designe”.

“Art. 40.- Las atribuciones del Supremo Jefe (Jefe del Estado son las siguientes: ... 4o. Disponer de la Fuerza Armada del Estado, y usar de ella en su defensa en caso de invasión repentina dando cuenta inmediatamente a la legislatura del Estado para que ésta lo haga al Congreso Federal”⁴⁸.

Segundo período: En concordancia con el Decreto de Gobierno del 6 de febrero de 1841, en la Recopilación de Leyes del Dr. Isidro Menéndez, Título I, Ley I, Pág. 285, el Ejército Salvadoreño presentaba la siguiente organización y distribución:

“Rama Militar:

A. Brigada de Artillería: compuesta por un Capitán Comandante, 2 Tenientes Milicianos, 4 Subtenientes, 1 Sargento Primero Veterano, 6 Sargentos Segundos Milicianos, 8 Cabos Primeros Milicianos, 8 Cabos Segundos Milicianos, 37 Soldados Milicianos.

B. Batallón de Infantería: Estaba compuesto de 400 efectivos, divididos en dos Compañías, con sus correspondientes Jefes, oficiales y Clases.

⁴⁸Fuerza Armada de El Salvador. *Historia- Fundación del ejército 1824*, (18 de mayo de 2015), https://www.fuerzaarmada.mil.sv/?am_event=historia, (Consultado el 30 de septiembre de 2018).

C. Escuadrón de Caballería: compuesto por 100 plazas de tropa, divididos en dos Compañías, con sus correspondientes Jefes, Oficiales y Clases de Sargentos y Cabos”.

En la Constitución de 1841, el Presidente de la República asumía la condición de Comandante en la Fuerza Armada y la administración local estaría en manos del Comandante Militar Regional. También se otorgó a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, las facultades de organizar al Ejército y las Milicias de El Salvador en caso de guerra.

Debe advertirse que, en esta época, la organización militar se hacía en tiempos de crisis, de forma temporal, para evitar una carga al Erario Nacional de manera permanente, por lo cual, concluido el conflicto, los milicianos regresaban a sus labores agrícolas y domésticas. El 4 de febrero de 1848, se da el Decreto Legislativo que faculta al Gobierno para formar el Reglamento de Marina del Estado.⁴⁹

Tercer período: Durante la administración presidencial del General Miguel Santín del Castillo, el Congreso de la República emitió el decreto sin número, del 18 de febrero de 1858, por medio del cual se creó el Ministerio de Hacienda y Guerra que asumió, dentro del Ejecutivo, la responsabilidad de administrar al Ejército o Fuerzas Armadas; y el 19 de mayo de 1858, estableció en San Salvador, la primera Academia o Escuela Militar para la enseñanza táctica de artillería, infantería y caballería. También decretó su Reglamento de Funcionamiento. Ésta academia funcionó por breve tiempo,

⁴⁹Historia Militar, *Evolución histórica de la Fuerza Armada*, <http://historiamilitar-es.blogspot.com/2009/08/evolucion-historica-de-la-fuerza-armada.html> (Consultado el 30 de septiembre de 2018).

en 1959, bajo la dirección del General José María Melo, por Decreto Legislativo del 21 de febrero de 1866, se creó nuevamente el Colegio Militar de El Salvador, que fue inaugurado el 15 de octubre de 1868, durante la administración del Dr. Francisco Dueñas. Esta academia cerró en 1876 cuando los cadetes tuvieron que marchar a la guerra de Guatemala y Honduras contra El Salvador.

El 14 de enero de 1888, durante la administración del General Francisco Menéndez, y por medio de Decreto Ejecutivo en el Ramo de la Guerra, quedó abierta nuevamente la institución educativa castrense, que fue denominada Escuela Politécnica de El Salvador. Cerró sus aulas en 1891 (3 años después), cuando los cadetes la abandonaron, en repudio al Gobierno de Carlos Ezeta, quien causó la muerte del benemérito General Menéndez, su fundador.

La Constitución de 1864, por primera vez, tuvo un apartado especial dedicado a la Fuerza Pública (Milicia Nacional y Ejército) como “la institución responsable para defender el Estado, asegurar el orden público y la ejecución de las leyes al margen del derecho constitucional”. Según este apartado, la Fuerza Pública se compone de la milicia nacional y del ejército de tierra y mar. Esta nueva ley dio como resultado la organización de las fuerzas de policía (Cuerpos de Seguridad Pública) y el establecimiento del orden público en el interior del país.

La Constitución de 1871, con relación a la Institución Armada, rectificó los siguientes aspectos: a) Se ratificó el criterio del Presidente Dueñas de que el Presidente de la República debe ser Comandante del Ejército y

Fuerza Armada.⁵⁰ b) Se condena la guerra de invasión.⁵¹ C) En forma constitucional, se establece el principio de no intervención.⁵²

La Constitución de 1872, introdujo nuevas reformas, como la de conferir al Presidente de la República, la condición de Comandante General del Ejército, de acuerdo al artículo 89, sección 5ª. Además, se utilizan en forma semejante los títulos de Ejército Nacional y Fuerza Armada para referirse a la Institución Militar. Por otra parte, se estableció que el Ejército de la República de El Salvador se componía de la milicia y la marina. El número de sus efectivos sería de 6 mil hombres, y el pie de la fuerza permanente en tiempo de paz, se fijaría anualmente por la legislatura.⁵³

La Constitución de 1880 reformó el capítulo de la Fuerza Armada, de la manera siguiente: a) *El Presidente de la República será el Comandante General del Ejército y depositará el poder Ejecutivo en uno de los senadores asignados.*⁵⁴ b) *La Fuerza Armada es esencialmente obediente.*⁵⁵ c) *Los miembros del Ejército que gozarán del fuero de guerra estarán sujetos a los procedimientos y penas de las ordenanzas y leyes militares.*⁵⁶

En este contexto jurídico militar, cuando se dictó esta Carta Magna surgen las Ordenanzas y Leyes Militares de la Fuerza Armada que tendrían la finalidad de regular su organización y funcionamiento a través de un decreto que especificara los derechos, obligaciones y responsabilidades de

⁵⁰ Constitución de la República de El Salvador de 1871, artículo 47, numeral 10.

⁵¹ *Ibidem*, artículo 47, numeral 11.

⁵² La prohibición que tienen los Estados de intervenir en cuestiones internas de otros Estados.

⁵³ Constitución de la República de El Salvador de 1872, artículo 122.

⁵⁴ Constitución de la República de El Salvador de 1880, sección 5ª, artículo 84.

⁵⁵ *Ibidem*, artículo 116.

⁵⁶ *Ibidem*, artículo 118.

sus miembros. Durante la existencia de la Fuerza Armada en el Siglo XIX, la Institución Castrense ha sido regida por muchas leyes y reglamentos estrictamente militares. Dentro del período de 1872-1900 se dictaron leyes referentes a las milicias, La Organización del Cuerpo de Veteranos, Ascensos y Recompensas, Escuelas Militares, Junta Superior de Instrucción Militar, entre otros cuerpos normativos.

La Constitución de 1883 se promulgó durante la Presidencia del Dr. Rafael Zaldívar. Al capítulo de la Fuerza Armada, se le hicieron algunas reformas como por ejemplo en el artículo 121 se cambió la palabra “*obligatoria*” por obediente.

Al artículo 122 se le agregó a la “*fuerza permanente*” como parte del ejército. Asimismo, el artículo 135 afirma que cada pueblo de El Salvador contribuirá a la formación integral del ejército, según el número de sus habitantes, siendo esta la primera aparición de la conscripción dentro del ordenamiento jurídico salvadoreño.

Durante la administración del Mariscal Santiago González se promulgó el Primer Código Militar (1871 – 1876). En el período presidencial del General Francisco Menéndez se dictó el Reglamento de Milicias y en 1886, llegó al país la segunda misión militar española, con la cual se re-fundó la Escuela Politécnica desempeñándose como Director y Subdirector de la misma, los capitanes españoles José María Francés Resello y Julio Moya. También bajo los auspicios de esta misión el gobierno del Gral. Menéndez creó la Escuela de Cabos y Sargentos, bajo la dirección del oficial español José Ruiz Pastor.

En el tiempo de interinato del General Fernando Figueroa en 1885 se estableció el servicio de las armas, con carácter obligatorio para todos los salvadoreños. En la época del General Rafael Antonio Gutiérrez se construyó el Cuartel de Artillería denominado “El Zapote”. Entre 1895 y 1898, el gobierno del General Rafael Antonio Gutiérrez, gestionó el envío de una tercera misión española, la cual fue encabezada por el Capitán Ely Sánchez Valdez y otros dos oficiales.⁵⁷

Cuarto período: Con el fin de profesionalizar a todos sus miembros, durante la administración del Presidente Dr. Manuel Enrique Araujo, durante los años 1911 a 1913, a iniciativa del General José María Peralta Lagos, dando a conocer la importancia de las funciones de la Guardia Civil Española, por lo que consideró los beneficios de este cuerpo en El Salvador. Fue así que vino a nuestro país, la cuarta misión militar española, contratando al oficial de la Guardia Civil, Alfonso Martín Garrido, para organizar y dirigir el cuerpo que se llamó Guardia Nacional, fundada el 3 de febrero de 1912 y desmovilizada el 29 de junio de 1992.

Así, también, fue traído en la misma misión, el señor Antonio Sáenz Agero, el 29 de diciembre de 1912, para organizar el Estado Mayor Central de la Fuerza Armada. Todas estas misiones cumplieron con su cometido de organizar nuestra Fuerza Armada, contando para esto con el apoyo de todos los miembros de la Institución Castrense. A principios del Siglo XIX, según la “Ley Orgánica del Ejército” decretada en 1904, este se componía de cuatro Armas: Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Tropas Auxiliares, dividido a su vez en tres categorías: Ejército Activo, Ejército Disponible y

⁵⁷ Estudios Sociales, *Historia Política reciente de El Salvador*, Unidad dos, primer año de bachillerato, Colección Cipotas y Cipotes, (Ministerio de Educación, El Salvador, 2011) 51.

Ejército de Reserva; asimismo, según el artículo 14 de esta Ley, su organización se basaba en Compañías, Batallones, Regimientos, Brigadas, Divisiones y Ejército. El mando supremo del Ejército conforme a la Constitución de ese tiempo, residía en el Presidente de la República.

Hay que recordar que la Constitución vigente en ese momento, fue la que se promulgó durante la Presidencia del Gral. Francisco Menéndez. Esa Carta Magna tuvo una duración de 53 años, desde 1886 hasta 1939. La Ley primigenia de esta fecha trae algunas adiciones en cuanto a la Fuerza Armada, que se enumeran a continuación:

Al artículo 133, inciso primero se le adiciona lo siguiente: *“La Fuerza Armada es esencialmente obediente y no puede deliberar en asuntos del servicio”*.

Al artículo 136, al primer inciso se le adiciona que: *“Queda abolido el fuero atractivo”*, es decir, que no existirían beneficios de orden procesal, por la calidad del imputado, como se hacía en la Edad Media con los miembros de la nobleza.

Al segundo inciso se le agregó: *“en el juzgamiento por Consejo de Guerra que establecen las leyes militares, la designación de los vocales se hará, en todo caso, por sorteo entre los oficiales hábiles según la ley”*.

En este período de tiempo también se fundó el Estado Mayor Central del Ejército; este organismo fue derogado por Decreto Legislativo del 11 de julio de 1919; por Decreto Ejecutivo del Presidente Araujo fue fundada la Guardia Nacional el 3 de febrero de 1912. El 23 de diciembre de 1919 por

Orden General del Ministerio de Guerra y Marina, número 20, se organizó el Departamento General de Guerra, en sustitución del Estado Mayor Central del Ejército, de la misma forma, en años sucesivos cambió de nombre de acuerdo a las exigencias orgánicas de la Institución Armada en cada época específica.

En otro orden, el 28 de marzo de 1928, según orden 355, en el Diario Oficial No. 72, del 24 de marzo de 1928 se declaró la carrera militar en El Salvador como profesión. Durante la administración presidencial del Dr. Pío Romero Bosque hizo que el 27 de noviembre de 1930, el Ejército emitiera un “Manifiesto”, en que jefes y oficiales le juran lealtad y fidelidad en el cumplimiento de la Constitución. Cuando el Ing. Arturo Araujo asumió la Presidencia el 1 de marzo de 1931, confirió la Cartera de Guerra, Marina y Aviación a su vicepresidente General Maximiliano Hernández Martínez; este logró por algunos meses, mantener la tranquilidad y lealtad del Ejército, pero nueve meses más tarde, el pueblo salvadoreño a través de su Fuerza Armada dio un cruento Golpe de Estado que derrocó al gobierno del Ing. Araujo. El 2 de diciembre de 1931 el Gral. de Brigada Maximiliano Hernández Martínez, legítimo sucesor, asumió el poder; antes de dos meses, el 22 de enero de 1932 estalló la rebelión; ésta fue el choque de dos culturas, ladina contra indígena.

Posteriormente, por medio del Decreto No.2 del 6 de enero de 1951, se creó la Escuela de Guerra, establecimiento de cultura superior dependiente del Ministerio de Defensa, el cual tendría por objeto la preparación del Alto Mando de la Fuerza Armada, de los oficiales de Estado Mayor, del Profesorado Militar y de divulgar los adelantos de la ciencia militar dentro de la institución armada. La época de mayor desarrollo para la Fuerza

Aérea Salvadoreña fue en los años de 1942 a 1944, pues, aunque fueron los años de la Segunda Guerra Mundial; fue cuando hubo una buena cantidad de material de vuelo, personal adiestrado y alumnos en proceso de aprendizaje en el arte de volar. Durante la gestión del Gral. Hernández Martínez, se adquirieron terrenos para ampliar el Aeropuerto de Ilopango y se adquirió una gran cantidad de aviones.

Al promulgarse la nueva Constitución del 20 de enero de 1939, se designó oficialmente el título de Ejército Nacional para la Institución Armada. Este calificativo se mantuvo hasta que el 29 de noviembre de 1945 fue emitida otra Carta Magna, en la cual se denominó al Ejército Nacional como Fuerza Armada, lo cual se hizo efectivo hasta Febrero de 1951.⁵⁸

Quinto período: al llegar los años sesenta, la Institución Armada continuó creciendo a ritmo acelerado, llegando a tener cerca de seis mil miembros; poniendo en práctica la nueva doctrina en el entrenamiento de las tropas; asimismo, las misiones militares norteamericanas se sucedían sin interrupción en el país. El poder político continuó en manos de gobernantes de ascendencia militar, después del derrocamiento del Tte. Cnel. José María Lemus, únicamente se desplazaron las tandas de oficiales que habían apoyado a los regímenes anteriores. Gobernó el Directorio Cívico-Militar, cuyas cabezas visibles fueron los Coroneles Julio Adalberto Rivera y Aníbal Portillo. Surgió entonces una nueva generación de mandatarios de ascendencia militares, políticamente postulados por el nuevo partido oficial denominado Partido de Conciliación Nacional (PCN), de tendencia social-

⁵⁸Historia Militar, *Evolución histórica de la Fuerza Armada*, <http://historiamilitares.blogspot.com/2009/08/evolucion-historica-de-la-fuerza-armada.html> (Consultado el 30 de septiembre de 2018).

demócrata, el que gobernó hasta el golpe de Estado del 15 de octubre de 1979.

Estos gobernantes, unos más y otros menos, impulsaron a la Fuerza Armada hacia un mayor desarrollo, en todo sentido, el total de miembros de la Fuerza Armada para antes de julio de 1969, era de 6,200 hombres, que incluían a los Cuerpos de Seguridad Pública. Al finalizar la década de los sesenta, asumió el poder el General Fidel Sánchez Hernández, quien tuvo especial interés en profundizar la modernización de la institución militar, especialmente a la Fuerza Aérea.

La Fuerza Armada de El Salvador, para el año de 1979, contaba con 16.108 efectivos, de los cuales 4.000 pertenecían a los Cuerpos de Seguridad Pública (CUSEP). Su preparación netamente militar estaba dirigida al entrenamiento para una guerra regular y con una preparación de contra-guerrillas a nivel básico.

Su ordenamiento jurídico está basado en el Art. 212 de la Constitución de la República que expresa: *“La Fuerza Armada tiene por misión la defensa de la soberanía del Estado y de la integridad del territorio. El Presidente de la República podrá disponer excepcionalmente de la Fuerza Armada para el mantenimiento de la paz interna, de acuerdo con lo dispuesto por esta Constitución”*.

En 1979, El Salvador estaba envuelto en una crisis interna provocada por la violencia callejera de las masas. Paralelamente, se produjo el pronunciamiento militar o golpe de estado, del 15 de octubre y se integró una Junta Revolucionaria de Gobierno, en forma transitoria, mientras se

establecían las condiciones necesarias para realizar elecciones auténticamente libres.

Sin embargo, la violencia callejera y confrontación directa de las masas con el Gobierno recrudecieron. La crisis vino en aumento hasta transformarse en el conflicto más sangriento registrado en la historia de El Salvador y que se prolongó por doce años.

La Fuerza Armada, para darle cumplimiento al mandato constitucional de mantener la seguridad interna y apoyar el proceso democrático, efectuó cambios estratégicos dentro de la estructura institucional. Las tres Brigadas de Infantería de 1979, totalizaron seis para 1985. Los destacamentos de frontera se convirtieron en siete destacamentos militares que fueron situados en cabeceras departamentales y presentaban mayor capacidad de combate debido al incremento de personal y armamento en las unidades de apoyo de combate, especialmente Artillería y Fuerza Aérea.

Al advertir el crecimiento organizativo institucional el 1º de junio de 1984, por Decreto Legislativo N° 1, publicado en el Diario Oficial tomo N° 283, N° 102, se creó el Vice Ministerio de Seguridad Pública, adscrito al Ministerio de Defensa al que pertenecieron los cuerpos de Seguridad. Para 1985, el mejoramiento en la capacidad bélica de la Fuerza Armada, alcanzó los 51,854 elementos.

Ese incremento alcanzado en 1985, permitió contrarrestar el movimiento subversivo, que había experimentado abundante crecimiento en sus filas y, de manera interrumpida, recibía apoyo internacional creciente y de todo tipo.

Paradójicamente, a este incremento insurgente, tanto en su accionar como en la modernización armamentista, la Fuerza Armada no sufrió mayores cambios durante este período. Su número de efectivos alcanzó gran estabilidad. Para 1991 llegó a ser de 63.175 efectivos, considerándose que ha sido la mayor cantidad de efectivos que ha tenido la Fuerza Armada, contados entre miembros del Ejército, Fuerza Aérea, Fuerza Naval y Cuerpos de Seguridad.

En el mismo período, específicamente el 4 de abril de 1990, en Ginebra, Suiza, el Gobierno de la República, se comprometió a finalizar el conflicto armado por la vía política, al más corto plazo. De esta manera inicia el proceso de negociación con la insurgencia; las reuniones se llevan a cabo en San José Costa Rica; Caracas, Venezuela; México D. F. y en Nueva York. En ellas dio inicio un difícil y prolongado diálogo, promovido por el Gobierno, que llegó a su feliz término con la firma de los Acuerdos de Paz, efectuada en Castillo de Chapultepec, México el 16 de enero de 1992.

Uno de los aspectos medulares del acuerdo lo constituyó el plan de reorganización de la Fuerza Armada, que consideraba una reducción progresiva hasta un 50.2% de su totalidad. Su reducción incluyó: organización, unidades, personal, material, equipo, instalaciones, estructuras administrativas y de servicio. Al finalizar el año 1992, se tenían únicamente, 37,800 efectivos.

El 31 de diciembre de 1992, fue suprimido el Centro de Estudios de la Fuerza Armada (CEFA) y, en su lugar, se creó el Comando de Doctrina y Educación Militar (CODEM), dependencia del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada. El CODEM es el organismo rector de Sistema Educativo de

la Fuerza Armada (SEFA), que fue definido en los artículos 212 y 213 de la Reforma Constitucional, acordada en abril de 1991 y reestructurado el 6 de mayo de 1994.

El 6 de febrero de 1993, al ser suprimida de la Fuerza Aérea Salvadoreña la agrupación de Fuerzas Especiales compuesta por el Batallón de Paracaidistas y Grupo de Operaciones Especiales (GOE), se creó el Comando de las Fuerzas Especiales, (CFE), unidad estratégica dependiente del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada (EMCFA), a la que también fue incorporado el Comando Especial Antiterrorista (CEAT).

Otra reestructura institucional de esta misma fecha permitió que el Destacamento Militar de Ingenieros, (DMIFA), se convirtiera en Comando de Ingenieros de la Fuerza Armada (CIFA), con el objetivo de efectuar trabajos generales de ingeniería de construcción y de combate en todas las especialidades para apoyar a la institución castrense y colaborar en obras de beneficio público.

2.2. Acuerdos de paz y su incidencia en la regulación del servicio militar obligatorio

Conviene en este apartado y sobre el objeto de investigación referirse al servicio militar obligatorio (reclutamiento forzoso) y por sobre otros aspectos que supusieron un cambio para la entidad militar en el marco de la firma de los Acuerdos de Paz; ahora bien, desde principios de los años 20 ha habido legislación sobre conscripción en El Salvador. Antes del estallido de la guerra civil en 1980 la conscripción no fue una norma en vigor, y el alistamiento voluntario fue usualmente adecuado para obtener el número

necesario de reclutas, ya que muchos salvadoreños pobres fueron atraídos por una carrera militar.

Conforme a la ley las vacantes en las fuerzas armadas eran supuestamente llenadas por la aplicación del sistema de sorteo entre los solicitantes calificados de la clase semestral. Quienes no estaban alistados dentro del servicio regular cumplían su servicio militar obligatorio por medio de la participación en sesiones de entrenamiento semanales en el ejército regular o cerca de su lugar de residencia. Los conscriptos siempre han formado una reserva (que incluía los que han sido liberados del servicio activo) organizada en un batallón, que algunas veces ha sido movilizada, por ejemplo, durante la "Guerra del Fútbol" con Honduras, en 1969.

Durante la guerra civil la conscripción fue puesta en vigor, para lograr el incremento efectivo de las fuerzas armadas. Estas aumentaron en tamaño de 6.000 en 1979 a 39.000 en 1989 y la extensión del servicio militar pasó de 18 meses a 2 años. Los métodos del reclutamiento forzoso involucraban rondas en suburbios pobres, en campos de fútbol, paradas de autobuses, cerca de escuelas o en lugares donde los hombres jóvenes de clase baja acostumbraban reunirse. Se enviaban camiones del ejército a poblados pobres del país que y recorrían las calles llevándose consigo a los hombres jóvenes. Particularmente fueron sometidos a reclutamiento forzoso los niños pobres y analfabetos y niños campesinos.

La edad legal de reclutamiento fue 18 años, pero durante la guerra los más reclutados fueron los jóvenes. De acuerdo a estimaciones de ex soldados, el 80% de las tropas durante la guerra estaba integrada por jóvenes por debajo de los 18 años. En los últimos años de la década del 80

el ejército reclutó anualmente entre 12.000 y 20.000 jóvenes. De acuerdo a las estimaciones de militares expertos, más de 60 por ciento de los soldados salvadoreños integrantes del ejército, a finales de los años 80, había sido reclutado de manera obligatoria. Las tasas de deserción fueron muy altas, lo que a su vez incrementó las de conscripción.

Hay menos reportes sobre el reclutamiento forzoso por parte del FMLN durante la guerra civil. Sin embargo, se dice que el 18 por ciento de los combatientes del FMLN fueron reclutados y entrenados inicialmente contra su voluntad. El temor al reclutamiento y a un tratamiento áspero dentro del ejército pudo haberlos conducido a unirse al FMLN. El FMLN también reclutó menores. Se ha estimado que 20 por ciento de los 10.000 combatientes del FMLN eran menores de 18 años de edad. Cerca 700 de los menores desmovilizados en 1992 eran niñas.⁵⁹

La reformulación de la misión, doctrina, régimen institucional y actuación de la Fuerza Armada, estableció los principios de la reforma militar que fue plasmada en el Capítulo 1 de los Acuerdos de Chapultepec. Se le definió como una institución obediente, profesional, apolítica y no deliberante, con carácter instrumental, es decir, no decisorio en el campo político. Se estableció que su misión es la defensa de la soberanía del Estado y de la integridad del territorio⁶⁰ frente a una amenaza militar externa y que su doctrina se asienta en la distinción de los conceptos de seguridad y defensa nacional.

⁵⁹ Internacional de Resistentes a la Guerra. Una red mundial de grupos antimilitaristas y pacifistas de base trabajando por un mundo sin guerra, El Salvador, (30 de Abril de 1998), <https://www.wriirg.org/es/story/1998/el-salvador.com>, (Consultado el 01 de abril de 2018).

⁶⁰Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983) artículo 212.

La seguridad interna sería responsabilidad de la nueva Policía Nacional Civil, la cual fue concebida como un cuerpo policial profesional, independiente de la Fuerza Armada y ajeno a toda actividad partidista. Con ello, quedó establecido que la seguridad pública sería competencia de instituciones civiles y no militares.

Históricamente se llega a valorar el poder que ostentaban los militares que había prevalecido por más de medio siglo como algo totalmente desmedido, quedando por sobre otras instituciones de carácter social y políticas, que los convertía así en el supremo poder fáctico en el Estado de El Salvador. En tal sentido, surgen las reformas que tenían como fin la desmilitarización de la sociedad salvadoreña; buscaron dar paso al establecimiento de un nuevo régimen político basado en el respeto al Estado de derecho y en el fortalecimiento del poder civil. Las reformas fueron recogidas posteriormente por la Constitución y la legislación secundaria, a fin de impedir un eventual reposicionamiento de la FAES en las políticas internas y como actor de poder político.

Asimismo, luego de los Acuerdos de Paz, el sector militar se enfrentó con férrea oposición a la depuración e investigación de oficiales que hubiesen sido señalados de graves violaciones a los Derechos Humanos. Para favorecer la superación de la impunidad, el reconocimiento de la verdad y la reconciliación de la sociedad salvadoreña, se crearon como parte del cumplimiento de los Acuerdos varias instancias de carácter temporal: La Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz (COPAZ), que supervisaría el cumplimiento de los Acuerdos; la Comisión Ad Hoc, responsable de la depuración de la FAES, la Comisión de la Verdad,

encargada de investigar graves violaciones a los Derechos Humanos ocurridas a partir de 1980⁶¹.

Respecto del reclutamiento forzoso, en los Acuerdos de Paz en el mismo Capítulo 1, referente a la Fuerza Armada, en el numeral 11 letra A, sobre la suspensión del mismo se estableció de la siguiente manera: *“Toda forma de reclutamiento forzoso quedará suspendida al ponerse en práctica el cese del enfrentamiento armado, hasta tanto entre en vigencia la ley a la que se refiere el párrafo siguiente”*, refiriéndose a la Ley del Servicio Militar y Reserva de la Fuerza Armada; siendo el siguiente la letra B, que dice: *“Se promulgará una nueva ley del servicio militar y reserva. Dicha ley establecerá como principios fundamentales del servicio militar: la universalidad, la obligatoriedad y la equidad e indiscriminación en su cumplimiento”*; en esa misma línea, en la letra C dice literalmente: *“En conformidad con lo anterior la ley establecerá que todo salvadoreño deberá acudir oportunamente a los centros de inscripción correspondientes. El reclutamiento se hará exclusivamente por llamamiento en base a sorteo y al registro de voluntarios. El servicio militar podrá prestarse en forma continua o discontinua.”*; a continuación letra D: *“La ley referida contemplará las sanciones administrativas para aquellos que no cumplan con las obligaciones previstas en la misma; determinará las causales que exoneren del servicio en forma temporal o permanente, las equivalencias de la prestación del servicio militar y otras disposiciones generales.”*; y finalmente letra E, establece: *“La ley*

⁶¹ Jeannette Aguilar, *El rol del ejército en la seguridad interna en El Salvador: lo excepcional convertido en permanente* (Estudio realizado por el Instituto Universitario de Opinión Pública (IUDOP) de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” San Salvador, El Salvador, 2016) 61-66.

regulará además de la reserva de la Fuerza Armada en conformidad con el literal “C” del 10 de este mismo Capítulo”⁶².

Luego de disponerse de ésta manera en los Acuerdos de Paz conforme al reclutamiento forzoso, consecuentemente implicó una reforma Constitucional, estando vigente a esta fecha de la siguiente manera el artículo 215 de la Constitución de la República: *“El servicio militar es obligatorio para todos los salvadoreños comprendidos entre los dieciocho y los treinta años de edad. En caso de necesidad serán soldados todos los salvadoreños aptos para actuar en las tareas militares. Una ley especial regulará esta materia.”*

Lo que para muchos puede suponer que, aún estando redactado de esa manera, no tiene aplicabilidad, ya que no ha existido la necesidad de que el Órgano Ejecutivo, mediante decreto, aplique el presente artículo, pero se ha identificado un problema jurídico en relación a lo pactado en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que más adelante estaremos puntualizando.

Para concluir sobre este punto, cabe mencionar que además de la incidencia que tuvieron los Acuerdos de Paz en la Constitución de la República, entraron en vigencia normativas de carácter secundario que renovó por completo el funcionamiento y dirección de la Fuerza Armada, por lo que, en el desarrollo de éste mismo capítulo se estará ahondando respectivamente.

⁶²Acuerdos de Chapultepec - Acuerdos de Paz, (Chapultepec, Ciudad de México, 16 de enero de 1992).

2.3. Situación actual de la militarización en El Salvador

Pese a la clara delimitación de funciones y a la redefinición de la misión de la FAES, los Acuerdos de Paz y el texto constitucional dejaron abierta una rendija a la participación del ejército en la seguridad, al establecer en la norma constitucional que *“a discreción del Presidente podría disponerse excepcionalmente de la Fuerza Armada si se hubiesen agotado los medios ordinarios para el mantenimiento de la paz interna, la tranquilidad y la seguridad pública”*.⁶³ Se estableció que la participación del ejército en estas tareas sería temporal, mientras se recupere el establecimiento del orden.

El Presidente debía, además, mantener informada a la Asamblea Legislativa sobre la actuación de la FAES, así como enviar un informe sobre la actuación de la entidad armada, una vez se concluyera su participación en tales misiones. Este requisito legal fue posteriormente el recurso al que apelarían los Gobiernos para respaldar la continua participación del ejército en la seguridad interna durante la posguerra. El texto constitucional también estableció que *“la Fuerza Armada colaborará en las obras de beneficio público que le encomiende el Órgano Ejecutivo y auxiliará a la población en caso de desastre nacional.”*⁶⁴

Dadas esas disposiciones la Fuerza Armada ha participado de manera casi ininterrumpida en tareas de seguridad, a lo largo de los últimos 20 años. Al elaborar una línea de tiempo que sitúa el rol militar en la seguridad interna

⁶³Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983) artículo 168, ordinal 12.

⁶⁴Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983) artículo 122.

a partir de 1992, en función del alcance de las competencias asignadas, podemos ubicar tres momentos: el período de 1992-2002, en su rol como patrulleros de apoyo; el período de 2003-2006 en el que se les otorgan algunas competencias policiales en los planes de intervención anti pandillas, durante los Planes Mano Dura y Súper Mano Dura y, el período 2010-2014 en el que tiene lugar el retorno inesperado de los militares en la conducción de la seguridad, rol que favoreció la injerencia de la élite militar en las decisiones políticas.⁶⁵

Los continuos despliegues en tareas del orden público, mostraron que la FAES seguía siendo un actor con suficiente poder para presionar a las voluntades políticas. A su vez, la consecuente falta de atención y fiscalización de las políticas de defensa por parte de los Gobierno civiles de la posguerra, favoreció esta discrecionalidad, en un contexto de criminalidad, en el que la demanda de seguridad se estaba convirtiendo en un asunto de primer orden. Los poderes civiles, ni ejecutivos, ni legislativos, no definieron con claridad los objetivos, alcances y límites de las competencias de las fuerzas armadas en tiempo de paz, ni supervisaron de cerca el desarrollo de la institución armada durante estos años.

Lo anterior favoreció su reiterada participación en el mantenimiento del orden y la seguridad interna, haciendo en la práctica permanente, lo que la Constitución establece como excepcional y temporal.

Durante la primera etapa del Plan Mano Dura, iniciada en julio de 2003, los operativos se focalizaron en 39 municipios urbanos considerados de fuerte presencia pandillera. Para ello, la Asamblea Legislativa aprobó de

⁶⁵Aguilar, *El rol del ejército*, 62.

forma expedita la primera Ley Antimaras, que tuvo una duración de 180 días. Bajo esta ley, que fue posteriormente declarada inconstitucional por la Corte Suprema de justicia, se amparó la detención arbitraria de miles de jóvenes bajo la sospecha de ser pandilleros.

Estos operativos fueron ejecutados de forma conjunta entre la policía y el ejército por los llamados Grupos de Tarea Antipandillas (GTA). En esta primera etapa, se conformaron 39 GTA que tenían como misión la identificación y captura de pandilleros, registros, allanamientos de viviendas y patrullajes en zonas de fuerte presencia pandillera. Mediante un Decreto Ejecutivo, se autorizó por seis meses el uso de la Fuerza Armada en estas tareas.

Fue en el quinquenio 2009-2014 el período en el que se produjeron los mayores retrocesos y violaciones a la reforma militar y la reforma policial pactadas en 1992. Dos décadas después de los Acuerdos de Paz, en el marco de una segunda transición política, producida esta vez por la alternancia del Ejecutivo y bajo el primer Gobierno de izquierda, la FAES, al mando del General Munguía Payés recuperó transitoriamente el control total de la seguridad y permeó áreas claves de la vida nacional, con el respaldo del Presidente de la República.

Entre octubre de 2009 y marzo de 2014, se emitieron siete decretos ejecutivos y un decreto legislativo que autorizaban la participación de efectivos militares en diferentes tareas y funciones relacionadas con la seguridad pública. Esta militarización por “decreto”, que dio lugar a un aumento sin precedentes de militares en la seguridad y a una ampliación de las competencias de la FAES en este ámbito, fue justificada en un contexto

de incremento delincencial, bajo el argumento de que la policía estaba sobrepasada en sus capacidades. Varios de estos decretos fueron prorrogados, a fin de asegurar la prolongación de la presencia militar en diferentes ámbitos de acción de la seguridad pública.

Entre 2008 y finales de 2009, el número de soldados en la seguridad pública, se triplicó, al pasar de 1975 a 6500. Estos efectivos fueron asignados a los 19 municipios considerados más violentos del país. El crecimiento progresivo de militares en la seguridad pública continuó, con el agravante que además de la participación habitual de efectivos en los llamados Grupos de Tarea, se aprobó el despliegue de patrullas esencialmente militares denominadas Fuerzas de Tareas, que operarían sin supeditación a la PNC.

En noviembre de 2009, mediante el Decreto Ejecutivo No. 70, el Presidente autorizó la puesta en marcha de estos Comandos Militares, a quienes se les concedió facultades para establecer controles y registros en carreteras y detención de personas en flagrancia, que debían ser puestas a disposición de la PNC. Con ello, la supeditación operativa de los militares al mando civil en los patrullajes conjuntos que se había mantenido desde 1995, se rompió en un contexto de mayor autonomía funcional de las milicias.

Si bien estas patrullas fueron aprobadas como medidas transitorias, se han mantenido operando hasta la actualidad, mediante diferentes prórrogas. De acuerdo a información proporcionado por la FAES a la Red de Seguridad y Defensa de América Latina (REDSAL), entre 2010 y 2014, estos comandos han ejercido funciones de patrullajes, aprehensiones, decomisos de droga,

controles vehiculares, registros de personas, decomisos de armas y de recepción de denuncias, entre otras tareas.

Hacia ésta época y por sobre el segundo período del Gobierno de izquierda, las funciones de la Fuerza Armada en auxilio a las tareas propias de la Policía Nacional Civil se mantienen, debido a los elevados niveles de criminalidad que sufre todo el territorio salvadoreño, éstas tareas que de ésta manera se fueron normalizando pese a que los militantes carecen de competencias necesarias y formación para ejercer funciones de seguridad pública, tanto así que, puede hablarse de una clara burla a la Constitución y una violación propia a la legislación, doctrina e institucionalidad de la Fuerza Armada, que de acuerdo a la Ley Orgánica de la Fuerza Armada, establece en su artículo 2 que en tiempo de paz *“la Fuerza Armada coadyuvará al desarrollo y promoción de los objetivos de la defensa nacional, y excepcionalmente el mantenimiento de la paz interna. Organizará, equipará e instruirá unidades en situación activa y de reserva, capacitándolas para cumplir la misión en tiempo de guerra”*.

Otras de las intervenciones militares en tareas de seguridad incluyen al sistema penitenciario, que ha brindado facultades de control y registro de ingresos y egresos de las visitas a los recintos penitenciarios, no obstante que no se autorizó el contacto personal de los militares con los internos, aun así surgieron casos de abusos y ultrajes cometidos por algunos militares contra las visitas durante los controles de ingresos, especialmente contra mujeres, lo que dio paso a una serie de denuncias en la Procuraduría General de los Derechos Humanos y ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Por otra parte, las labores militares también incluyeron despliegues en las zonas fronterizas con el propósito de perseguir el contrabando, trasiego de drogas, armas, ganado, vehículos robados y tráfico de personas. A la vez, se asignaron militares a planes de seguridad en el perímetro de escuelas públicas y al interior del transporte colectivo. El involucramiento de militares en la seguridad, los hace más proclives a incurrir en excesos y arbitrariedades contra la población, pues asumen funciones para las cuales carecen de la formación, la doctrina y las competencias requeridas. El atribuirles a las militares facultades policiales produce en el mediano plazo una progresiva erosión de su imagen y credibilidad pública. De hecho, con el aumento de la presencia militar en los territorios, se incrementaron las denuncias contra efectivos del ejército por violaciones a los Derechos Humanos.⁶⁶

Respecto del reclutamiento forzoso o conscripción, como ya hemos mencionado que para muchos consideran de lo establecido por el artículo 215 de la Constitución, es “letra muerta”, porque la realidad es otra, es decir, sobre la situación de violencia y criminalidad en la que nos encontramos inmersos, y pese a que la legislación secundaria ha establecido un proceso de selección mediante sorteos, cabe resaltar que existe una amplia demanda por ingresar a la Fuerza Armada, ya que se ha convertido en una fuente de empleo para muchos ciudadanos y que brinda estabilidad para muchas familias. En una sociedad salvadoreña tan convulsionada por una pasada guerra civil, las pocas oportunidades de empleos y salarios que dejan mucho que desear entre otros factores, para muchos es una gran alternativa, ya que los requisitos académicos no son un mayor impedimento para que cualquier

⁶⁶ Ibid. 70-79.

ciudadano con una condición física considerablemente “buena” pueda formar parte del organismo militar.

Sin embargo, debido a los precedentes sobre el ingreso de miembros de pandillas no solo a la Fuerza Armada, sino también a la Policía Nacional Civil, la Academia Nacional de Seguridad Pública y el Cuerpo de Seguridad de Centros Penales, tomó a bien a través de la Dirección General de Reclutamiento y Reserva, desarrollar los procesos de reclutamiento y selección de forma rigurosa y apegados a los procedimientos operativos normales y protocolos de actuación para dicho fin como parte de sus mandatos de ley y cumplimiento de su misión establecida en la Constitución.⁶⁷

2.4. Definición del servicio militar obligatorio (Conscripción)

Luego del desarrollo de los anteriores subtemas, en el presente Capítulo resulta necesario dar claridad a ciertos conceptos importantes dentro de ésta investigación, conviene determinar lo que es “servicio militar”. Ahora bien, respecto del servicio militar en nuestro país, retomamos para hacer mención lo que establece el artículo 215 de la Constitución de la República, literalmente dice: *“El servicio militar es obligatorio para todos los salvadoreños comprendidos entre los dieciocho y los treinta años de edad. En caso de necesidad serán soldados todos los salvadoreños aptos para actuar en las tareas militares. Una ley especial regulará esta materia.”*

⁶⁷ Ricardo Sosa, El Servicio Militar Voluntario, (Editorial & Opinión, Periódico El Mundo, lunes 8 de octubre 2018) <http://elmundo.sv/el-servicio-militar-voluntario/>(consultado el 19 de octubre de 2018).

Sin embargo, desde la entrada en vigencia del artículo en mención como parte de una reforma constitucional a partir de los Acuerdos de Paz, no ha tenido una aplicabilidad efectiva en la manera de llenar las filas del ejército salvadoreño, esto en razón de las situaciones presentadas en la sociedad por diferentes factores como se mencionó en el subtema anterior⁶⁸. De igual forma, en cuanto a la legislación secundaria, se reguló con base a los acuerdos, atendiendo a establecer procesos claros de reclutamiento, lo que significa la anulación de las violaciones a los Derechos Humanos involucradas en el reclutamiento forzoso, surgió La Ley del Servicio Militar y Reserva de la Fuerza Armada, aprobada por la Asamblea Legislativa en julio de 1992, y ésta a su vez provee la nueva base legal para la conscripción.⁶⁹

En consideración de todo lo anterior, el concepto de “Servicio Militar” está definido por la Fuerza Armada de nuestro país como “el compromiso constitucional y la obligación cívica que tiene todo salvadoreño apto para servir al Estado a través de la Fuerza Armada, durante un período determinado, tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz, con sujeción a las disposiciones correspondientes”⁷⁰.

En la Ley de la Carrera Militar artículo 8, numeral 22, se define el servicio militar como: *“Es la función que conforme a la Constitución de la República debe presentar en la Fuerza Armada todo ciudadano salvadoreño comprendido entre los dieciocho y treinta años de edad, durante un período*

⁶⁸ Véase. Sobre este mismo Capítulo, “3.2 Acuerdos de Paz y su incidencia en la regulación del Servicio Militar Obligatorio.

⁶⁹ Internacional de Resistentes a la Guerra. Una red mundial de grupos antimilitaristas y pacifistas de base trabajando por un mundo sin guerra, El Salvador, (30 de Abril de 1998), <https://www.wriirg.org/es/story/1998/el-salvador.com> (Consultado el 20 de octubre de 2018).

⁷⁰ Sitio Oficial de la Fuerza Armada de El Salvador, Publicidad Institucional “¿Cómo ingresar a la Fuerza Armada?”, <https://www.fuerzaarmada.mil.sv/?p=932>, (consultado el 20 de Agosto de 2018).

determinado. También prestan servicio militar en caso de necesidad, todos los salvadoreños aptos para actuar en tareas militares. El servicio militar será regulado por la Ley respectiva”.

Lo supra establecido de acuerdo a que el papel de las Fuerzas Armadas en una sociedad democrática es proteger las fronteras, la soberanía e integridad del país, así como sus intereses en la comunidad internacional. Lo ideal es que las Fuerzas Armadas de una sociedad democrática sean capaces de defender el país contra todos los enemigos, externos e internos, actuales o futuros.

Asimismo, cabe resaltar que históricamente los ejércitos fueron creados para mantener una idea, una postura o una ideología, y eran el mando y la subordinación sus principales herramientas doctrinales, por lo cual los regímenes absolutistas se soportaban en ellos para mantenerse en el poder. Sin la ayuda y el apoyo de un ejército, su poder era nulo.

Para mantener lo anterior, era indispensable que el servicio militar fuera obligatorio y prolongado en el tiempo, bajo remuneraciones atractivas y bajo castigos severos para aquellos que se atrevieran a resistirse a cumplir la obligación.

En el desarrollo de las políticas de defensa de las grandes potencias y de algunos países de Sudamérica, ha quedado abolido el servicio militar obligatorio y cambiado por el servicio militar voluntario con un énfasis en la profesionalización del mismo y encaminado a actuar más a las labores de índole social y comunitaria, reservando las actividades de defensa y combate sólo si es necesario.

No obstante lo anterior, es pertinente precisar que aunque el servicio militar se determine voluntario, la obligatoriedad de prepararse para la defensa debe ser conservada por el Estado.⁷¹

2.5. Finalidad del servicio militar obligatorio

En la línea de la exposición del servicio militar obligatorio, surge la interrogante “¿Cuál es la finalidad del servicio militar obligatorio?”, es decir, porque muchos Estados en su momento lo adoptaron y regularon sus legislaciones en base a ello.

El origen del servicio militar como obligación fundamental del ciudadano data de mucho tiempo atrás. En las antiguas ciudades-estados griegas, se exigía a los jóvenes que sirviesen durante varios años en la milicia ciudadana, un sistema que tuvo su apogeo con los soldados- ciudadanos de la marcial Esparta. En la república romana, el servicio obligatorio en la milicia era visto como un privilegio, y todos los ciudadanos del sexo masculino entre los 17 y 60 años servían sin recibir pago alguno; los hombres más viejos se encargaban de los deberes de la guarnición. Los que faltasen a su deber con la República Romana eran encarcelados y sus bienes confiscados. Pero al final del siglo II a.C., los profesionales y mercenarios sustituyeron a la milicia de ciudadanos.⁷²

⁷¹ Daniel José Vásquez Hincapié y Román Francisco Téllez Navarro, “Del servicio militar obligatorio a la voluntariedad”, *ViaInveniedi et Iudicandi*, Revista de la Universidad Santo Tomás, Vol. 12, (Nº1 Bogotá Colombia, Enero- Junio 2017) 11-13.

⁷² Air University. El papel del Servicio Militar Obligatorio en las Democracias de las Américas, artículo escrito por el Coronel Robert D. Winston, USAF (12 de diciembre de 2002) <http://www.au.af.mil/au/afri/aspj/apjinternational/apj-s/2002/4trimes02/winston.htm> (Consultado el 21 de octubre de 2018).

Pese a que muchísimos países adoptaron el servicio militar de forma obligatoria, en Europa éste, ha desaparecido prácticamente y ha dado paso a ejércitos profesionales con armas de alta tecnología. Esto se debió a una transformación de las estrategias militares y un cambio de los objetivos políticos de la política de defensa tras el final de la Guerra Fría, existen argumentos que se sostuvieron por mucho tiempo a favor del servicio militar obligatorio⁷³, ante esto, la Suprema Corte de los Estados Unidos ha sustentado el derecho de país de convocar individuos. Ello se ha visto en una serie de procesos que comenzaron con la Primera Guerra Mundial y continuaron hasta un caso de la Corte Suprema en 1981 que trató del derecho del gobierno a exigir el reclutamiento para los hombres, más no para las mujeres. Es innegable que los Estados Unidos tengan hasta hoy en día una de las Fuerzas Armadas más fuertes que durante la época del servicio militar obligatorio.

El reclutamiento militar en los Estados Unidos, a pesar de las críticas por las desigualdades, incorporaba personas de muchas clases de la sociedad americana para servir en las Fuerzas Armadas. Durante la Segunda Guerra Mundial, el reclutamiento era más equitativo. Los jóvenes de todas las clases económicas y sociales eran llamados a servir. Esta experiencia común del deber para con el país, dio a los Estados Unidos una generación de líderes de todas las clases, los cuales construyeron una fuerte economía, colocaron el hombre en la luna y ganaron la Guerra Fría.

Los argumentos a favor del servicio militar obligatorio exponen que un reclutamiento justo que garantice que todos los hijos de las diferentes clases

⁷³Grupo Antimilitarista Tortuga. El fin del Servicio Militar Obligatorio y la transformación de la guerra, Somin Belcher, Alamy, vía Brokeronline.eu En Europa (25 de junio de 2013) <http://www.grupotortuga.com/El-fin-del-servicio-militar> (Consultado el 21 de octubre de 2018).

sociales sirvan en las Fuerzas Armadas, refleja la sociedad misma. El resultado será que jamás las Fuerzas Armadas constituirán una amenaza para la nación. De esta manera, los líderes políticos civiles estarían familiarizados con las misiones adecuadas y con el uso equilibrado de la Fuerza Militar, además que por muchos años las condiciones del Servicio Militar serán mejoradas porque la clase dirigente se interesaría, por consiguiente, en todo aquello que acontece en el Ejército. Todas las clases sociales manifestarían respeto por el patriotismo y por el sentido del deber público.

En ese mismo sentido se expresa que con la abolición del servicio militar obligatorio, la idea del ciudadano - soldado se esfuma, las personas que permanecen en las Fuerzas Armadas comienzan a ver la función militar como apenas otro trabajo, y no como una carrera de armas. En lugar de un deber patriótico, la sociedad americana está viendo las Fuerzas Armadas como un vehículo de oportunidades para aquellos que, por fuera, no las tienen.

El militar en retiro y periodista estadounidense, Coronel David Hackworth, cree que una mentalidad inquieta por parte de los convocados proporciona una especie de examen de sanidad para sus comandantes, en una de sus declaraciones expresó: *“Serví con reclutas de todas las esferas de la vida. Pocos seguían órdenes ciegamente. Querían saber “por qué” tal cosa, y si la orden no fuese justa o el liderazgo fuese corrupto, lo hacían saber y mantenían el sistema honesto”*.

“La mayoría de los ciudadanos-soldados no querían estar allí, y no eran soldaditos cualquiera sin voluntad propia que podían ser llevados como

perros guardianes, sino personas que creían estar sirviendo al país y lo hacían porque era su deber, en detrimento de sus vidas. El Ejército se beneficiaba de esa manera, ya que la mayoría de ellos se mostraba más inteligente que los profesionales, y eran menos dispendiosos”. Estas declaraciones nos llevan a pensar, que muchas personas pudieron concebir el servicio militar obligatorio como un auténtico sentido de patriotismo y nacionalismo, incluso implicando ofrendar su vida en el cumplimiento de su deber en las funciones que se le hayan encomendado.⁷⁴

Otra de las posturas frente al servicio militar obligatorio es que puede que no influya directamente en el mejoramiento de los militares, pero, lo que sí es cierto es que definitivamente incide en el mejoramiento de las democracias, ya que este contribuye a fortalecer la Fuerza Armada, quien debe de proteger la soberanía del Estado y salvaguardar la democracia.

2.6. Consecuencias del servicio militar obligatorio

Por una parte, se afirma que el servicio militar obligatorio viola la libertad de conciencia y que se trata de una forma de esclavitud propia de países subdesarrollados. Por otro lado, se argumenta que el servicio militar obligatorio tiene efectos positivos sobre la juventud en ámbitos como el mercado laboral, la delincuencia y la educación.

Al realizar una adecuación de ésta situación al continente americano, tenemos que el servicio militar obligatorio no ha desaparecido como mecanismo orientado al reclutamiento de personas para servir en las

⁷⁴ Air University. El papel del Servicio Militar Obligatorio, en las Democracias de las Américas, <http://www.au.af.mil/au/afri/aspj/apjinternational/apj-s/2002/4trimes02/winston.htm> (Consultado el 21 de octubre de 2018).

Fuerzas Armadas. Es así que la conscripción afecta a la productividad de una nación e introduce incertidumbre. Se puede advertir de las consecuencias del servicio militar obligatorio sobre el impacto desde tres diferentes perspectivas pero que se encuentran muy relacionadas: a) la autonomía individual; b) la metodología de selección; y c) los costos de conscripción.

Autores respecto al tema de la conscripción han manifestado que irrespetada totalmente la autonomía individual, y siendo éste un punto referente del presente trabajo de investigación, hemos considerado exponer detalladamente en el siguiente apartado.

Ahora bien, en cuanto a la metodología de selección, esto tiene relación con las tantas virtudes del mercado libre, siendo que éste tiene la capacidad de asignar adecuadamente a determinadas personas en determinadas tareas, es decir que, si usted siente que puede ser más productivo y exitoso dedicándose al estudio de las leyes, parece claro que no decidirá libremente dedicarse a la vida militar. El mercado espontáneamente nos incentiva a que como individuos hagamos lo que mejor podemos hacer (en donde el término “mejor” puede significar, simplemente, que haremos algo con mayor gusto y placer). El servicio militar obligatorio, por el contrario, conduce a un escenario opuesto.

En efecto el servicio militar obligatorio implica una negación del mercado libre en el campo de la asignación de personas a la carrera militar. Como consecuencia del proceso de conscripción en un contexto de servicio militar obligatorio, el grupo de militares que sirve a un país puede incluir a los más holgazanes, a los menos capaces y a los más temerosos.

Contrariamente también existe la posibilidad de que recluten a los de mejores condiciones, sin embargo, esas personas “indicadas” para el servicio militar serían (efectivamente) las reclutadas en un marco de servicio militar voluntario.

Uno de los argumentos más empleados para defender la conscripción es que ésta les facilita un sueldo a algunas personas que de otro modo no tendrían acceso a ello, no obstante, el sueldo que reciben los militares es en promedio muy bajo (en algunos casos es sueldo mínimo) en Latinoamérica.

Las características del mercado insinúan que ese sueldo debería de ser más alto. El mercado militar es, en un principio, bastante inelástico. Es decir, una nación siempre va a requerir un sector de defensa nacional así sea extremadamente caro porque tiene pocos sustitutos y es indispensable. Es por eso que la demanda por reclutas es alta.

Por otra parte, la oferta de militares es más limitada ya que todos corren un gran riesgo de morir o salir gravemente heridos en caso de guerra o de trabajo en campo. Adicionalmente, el mercado ofrece incentivos como educación gratuita, prestigio por servir a la patria, oportunidades de viaje y aventura y un sueldo que compense el riesgo y esfuerzo del trabajo. Un mercado con esas características, si no es regulado, ofrecería un sueldo más alto.

Sobre lo supra expuesto, es viable considerar los costos de la conscripción como una consecuencia, por lo que, se puede decir que el servicio militar obligatorio es bastante caro, esto en razón de que surge un escenario favorable para la formación de grupos de oposición al servicio

militar obligatorio, quienes serían los que representan un costo adicional para el régimen, porque se les tendría que apaciguar mediante una buena organización por parte de la entidad militar. En términos sencillos, se requeriría de especialistas, líderes y dirigentes dentro de la entidad militar para mantener el orden sobre las situaciones tanto de los que accedan al régimen de conscripción, como para los que se oponen, por lo que, se puede decir que ésta es la mayor consecuencia sobre los costos.⁷⁵

Por otra parte, hay que tener en cuenta que el servicio militar obligatorio implementado, retira fuerza laboral del mercado. Fuerza que tiene un costo de oportunidad y también de costo social. En otras palabras, la productividad potencial y aporte económico a realizar en la sociedad de los hombres jóvenes que cumplen con la conscripción es mayor el mercado que un estado uniforme.⁷⁶

2.6.1. Consecuencias para la autonomía individual

Como se ha planteado anteriormente, la conscripción violenta la autonomía de la voluntad de la persona, especialmente es de interés, la libertad de conciencia y religión, dado que puede generar incertidumbre la facultad que tiene el Estado de poder reclutar en cualquier momento a jóvenes para que presten un servicio militar, el cual en ningún momento de su vida consideraron hacer; porque es muy distinto el querer optar por la carrera militar y todo lo que engloba, a simplemente ser llamado a tomarla.

⁷⁵ Gustavo M. Rodríguez García y Emilia Abusada Raguz, *Consecuencias del Servicio Militar Obligatorio*, Revista de Instituciones, Ideas y Mercados, N° 61, (octubre 2014) 66-75.

⁷⁶ Emilio Meneses, Patricio Valdivieso y Carlos Martín, *El Servicio Militar Obligatorio en Chile, Fundamentos y Motivos de Controversia*, Estudio financiado por el Centro de Estudios Públicos y de fondos de estudios de la Cátedra de Defensa del Instituto de Ciencia Política de la P. Universidad Católica, (verano 2001) 163.

Asimismo, frente al esquema del servicio militar obligatorio, se encontró que éste agravia el principio de autonomía individual al ser una forma de expropiación por parte del Estado. Como toda expropiación, el despojo no equivale a toma gratuita –los conscriptos reciben un salario– sin embargo, las afectaciones son más graves en este caso dado que quienes son forzados a cumplir servicio militar obligatorio no pueden cuestionar judicialmente el monto de la compensación que, en forma de salario reducido, se les confiere.

La premisa que subyace importa considerar que los individuos tenemos un derecho de propiedad sobre nosotros mismos. Esta selección obvia, un propietario sobre una vida y talento propios, funciona mejor que cualquier alternativa imaginable desde un punto de vista económico porque asigna “bienes” en cabeza de quienes los valoran más y porque nos evita las complejidades de sistemas de titularidad parcial o, incluso, esclavitud.

Un jurista estadounidense sostiene, en la línea trazada, que “(e)l buen juicio de esta asignación inicial de derechos de propiedad sobre las personas –el principio de autonomía– es enfatizado por las consecuencias en la felicidad y productividad humana que genera sobre una gran variedad de decisiones vitales para el bienestar de cada persona como individuo”. Sobre ello se puede concluir que el servicio militar obligatorio opera como una expropiación.

De hecho, el tratamiento legal de la expropiación suele implicar la toma de propiedad de alguien sobre la base de la premisa de un interés público superior (ejemplo: el interés en desarrollar un proyecto de infraestructura vial que genere beneficios superiores al que obtiene el

propietario de una casa en el medio del terreno en donde se construiría la vía). De la misma forma, el servicio militar obligatorio importa tomar el tiempo de un individuo para servir un supuesto interés público.

Este razonamiento –sacrificio individual por mejoría general– se encuentra presente en los argumentos planteados en defensa del servicio militar obligatorio. Cuando se argumenta que el servicio militar obligatorio es mejor que uno voluntario, al ser este último más costoso presupuestalmente, puede considerarse que si bien de alguna manera hay un perjuicio individual sobre el conscripto se ve justificado por el interés de preservar el tesoro público.

Ésta postura sobre la afectación de la autonomía individual –esta expropiación– quizás explique la posible relación directa entre servicio militar obligatorio y el índice de protestas anti-bélicas que el profesor de la Universidad de Chicago y economista, ha manifestado al sostener que “la confianza exclusiva en una fuerza de militares voluntarios significa que los impuestos por pelear se distribuyen entre todos los contribuyentes y no se concentran en gente joven (...) Dado que la mayoría de quienes se involucran en protestas violentas en general, y en guerras en particular, suelen ser hombres jóvenes, ¿es realmente una sorpresa que estén protestando mucho menos durante esta guerra cuando están pagando una tajada menor del costo que los hombres jóvenes pagaban durante Vietnam?”.⁷⁷

⁷⁷ Gary Backer, “Protestand the Irak War 2007”, (La protesta y guerra de Irak, 2007) <http://www.becker-posnerblog.com/2007/04/protests-and-the-iraq-war-becker.html>, (Consultado el 19 de octubre de 2018).

Ciertamente un menor índice de despojos respecto de los bienes de las personas tiene relación directamente proporcional con un menor índice de focos de protesta contra las guerras. Debe notarse, de forma general, que una ley puede ser cumplida de forma más barata cuando se encuentra alineada con los valores socialmente existentes.

Una regla legal que importe una afrenta a la autonomía de los individuos y a su libertad de elegir puede tener una influencia negativa en el cumplimiento de tal regla. Eso es así porque la creencia de los individuos en la legitimidad del sistema legal es un factor importante que incide en la observancia de las disposiciones que lo integran. Asimismo, cuando un individuo protesta o desobedece una regla, revela determinados valores al resto de sujetos, lo cual puede reforzar el disgusto de otros hacia la misma ley incrementándose de esta forma su inobservancia y las reacciones a ésta.

Cuando el sistema legal permite despojos como los señalados, se genera un efecto expropiación que no encuentra límite en el deber de compensación que las legislaciones suelen reconocer para beneficio de los expropiados. Ese deber de compensar se encuentra justificado en la necesidad de contener el incentivo perverso que podría tener el Estado de ejercer su facultad expropiatoria indiscriminadamente.

Se sigue, con ello, que cuando el Estado puede disponer del tiempo de las personas (el tiempo de servicio militar) sin más deber que el pago de un salario fijado por éste sin posibilidad de verse influenciado por alguna presión del mercado, el incentivo de emplear excesivamente la facultad de llamar a servicio militar obligatorio es alto y perverso. De esta forma, se está frente a una transferencia forzada respecto del tiempo de los individuos,

probablemente a un precio muy inferior a la valoración que las personas tendrían de su propio tiempo.

En otros términos, el costo de oportunidad de quienes se ven forzados a servir suele ser tan elevado que incluso aceptando que pueda ser un sistema más barato de administrar que uno basado en la voluntariedad, tal costo difícilmente podría ser compensado. Esta transferencia forzada influye negativamente en el nivel de satisfacción de los conscriptos con respecto a la labor que desempeñan dado que quienes desean servir posiblemente lo hagan mejor que aquellos que solo lo hacen por el hecho de no tener opción para evadir el servicio militar. Por eso resulta paradójico que pueda argüirse que el servicio militar obligatorio fomenta el patriotismo cuando en realidad es solo una forma de esclavismo: no expresa una decisión propia sino la toma del tiempo y trabajo ajenos por efecto de un mandato.

El despojo va más allá del tiempo porque, en simultáneo, la conscripción dificulta la acumulación de capital humano, especialmente de los jóvenes que son los principales destinatarios de un sistema de servicio militar obligatorio. De esta forma, se distrae la atención de los estudios al servicio militar lo cual, a su vez, puede tener un impacto sensible en el proyecto de vida de los individuos. Asimismo, los conscriptos perciben que el capital humano ya acumulado se deprecia durante el tiempo de servicio militar.

El efecto que tiene el sistema militar obligatorio no debe pasar desapercibido ya que, dado que la conscripción opera antes de que otras experiencias se verifiquen en la vida de un individuo (no sólo la educación,

sino incluso el matrimonio o la paternidad), es razonable suponer que puede existir una modificación en el comportamiento que pueda a futuro, influir en la tasa de actividades criminales en un país.⁷⁸

De lo anterior, también caben los supuestos en cuanto al servicio militar obligatorio, que no se regule ningún tipo de excepción o bien, tal es el caso que para muchos países, incluyendo El Salvador, no se regula ningún tipo de servicio civil alternativo al servicio militar obligatorio, al igual que el reconocimiento de la objeción de conciencia, lo que significa que una persona en el cumplimiento del régimen al que podría estar sometido, se coloque en una situación de privarse de manifestar sus creencias religiosas profesadas por cumplir con una obligación jurídica, lo que llevaría a debatirse para sí misma, el actuar acorde a sus creencias o en contra, es decir, sobre el contexto extremo de ser necesario privar a otro ser humano de su derecho a la vida; que a la misma vez sería una situación grave acorde a sus creencias, sobre la que un individuo podría estar suprimiendo su autonomía de voluntad en el cumplimiento de un régimen al que ha sido sometido.

2.7. Marco jurídico del régimen militar en El Salvador

Como se vio con anterioridad, El Salvador pasó por una serie de eventos trascendentales en su historia en donde los militares han jugado un papel especial, por lo que a raíz de los Acuerdos de Paz El Salvador se vio en la necesidad de regular su ordenamiento jurídico en el marco del militarismo de nuestro país; las primeras normas de Justicia Militar provinieron, como en la mayoría de los países latinoamericanos, de las antiguas ordenanzas del ejército español de la época de la colonia. Pero

⁷⁸Rodríguez García y Abusada Raguz, *Consecuencias del Servicio Militar Obligatorio*, 66-75.

nacionalmente el primer Código fue el “Código Penal Militar y de Procedimientos Militares” promulgado y publicado en el Diario Oficial el 20 de agosto del año 1923, que fue conocido como el “Código Rojo”. Este código se mantuvo en vigencia hasta la aprobación del actualmente vigente.

2.7.1. Constitución de la República

En el marco Constitucional, le es dedicado un capítulo completo al militarismo, específicamente en el Capítulo VIII, el cual contiene siete artículos sobre el tema, estableciendo las características de dicha institución como permanente, obediente, profesional, apolítica y no deliberante⁷⁹, quienes tienen por misión la defensa de la soberanía del Estado y la integridad del territorio.⁸⁰

La carrera militar al igual que otro tipo de carreras, tiene como finalidad la eficiente realización de funciones estatales por el elemento humano que presta servicios al Estado en un régimen de supra subordinación, cuya normativa secundaria regula los componentes esenciales de la estructura militar, entre los que se encuentran, sistema de educación, régimen disciplinario, derechos, prestaciones, deberes, traslados, requisitos para los ascensos de grado, y causales de terminación de la carrera castrense.

⁷⁹ Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983) artículo 211.

⁸⁰ *Ibíd.* Artículo 212.

De tal manera que, en el régimen militar, los honores, grados, y prestaciones son derechos que la Constitución consagra a favor de los miembros de la Fuerza Armada previa observación de la ley.⁸¹

Sobre la temática de investigación, el artículo 215 de la carta magna establece la obligatoriedad del servicio militar, regulando literalmente que: *el servicio militar es obligatorio para todos los salvadoreños comprendidos entre los dieciocho y los treinta años de edad.*

En caso de necesidad serán soldados todos los salvadoreños aptos para actuar en las tareas militares.

Una ley especial regulará esta materia⁸²; tratándose de la Ley del Servicio Militar y Reserva de la Fuerza Armada, la cual se tratará en el siguiente apartado.

El artículo 215 de la Constitución establece la conscripción como un supuesto medio de defender la soberanía nacional, dado el objeto y finalidad de la Fuerza Armada, por lo que si en algún momento los militares voluntarios no son suficientes, el Estado puede intervenir y obligar a cualquier salvadoreño mayor de edad, a prestar el servicio militar sin ninguna segunda opción o posibilidad de objetar a no realizar el servicio militar, por lo que a nivel constitucional no se encuentra reconocida la aplicación de la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio establecido en la norma Constitucional ya que desde el momento en el que es reconocido

⁸¹Sentencia de amparo, Referencia 3-VII-2001, Amp. 274-2000 (El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2001).

⁸²Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983) artículo 215.

constitucionalmente una disposición genera derechos y obligaciones superiores a aquellos regulados en las leyes especiales.

2.7.2. Código de Justicia Militar

Publicado en el diario Oficial número 97, tomo 203, el veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, constituye el cuerpo normativo que regula el comportamiento de los militares, pues comprende un marco general de los actos y omisiones tipificados como delitos y faltas, así como las diferentes penas y sanciones disciplinarias, los presupuestos jurídicos-procesales indispensables para llevar a cabo los informativos o procesos sancionatorios dentro de la Fuerza Armada, como los que deban ser aplicados por los funcionarios que ejercen jurisdicción militar.

Esta Ley es aplicable exclusivamente para aquellas personas participes del servicio militar, a excepción del artículo 134, el cual establece literalmente *“el abandono de servicio, destino o residencia, cometido por personas civiles al servicio de la Fuerza Armada, será sancionado con la mitad de las penas señaladas en los artículos anteriores que les fueren aplicables”*, habiendo sido este artículo plasmado con la finalidad de sancionar a aquellas personas que incumplan con lo estipulado en el artículo 215 de la Constitución de la República al momento de establecerse la obligatoriedad del servicio militar.

El artículo anterior, se considera que es una prueba contundente de la incompatibilidad que existe entre nuestro ordenamiento jurídico interno, desde la norma Constitucional y una norma interna respecto a un Tratado Internacional ratificado por nuestro país, y sobre todo con uno de suma

importancia como lo es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ya que esta normativa internacional regula cuestiones de derechos fundamentales de primera generación de las personas, como es la libertad, en este caso en específico, la libertad de conciencia.

Se puede evidenciar la contradicción, ya que en el Código de Justicia Militar no se encuentra ninguna posibilidad de objetar, contrario sensu, lo que existe es una sanción –una pena de reclusión- que en este caso tendría una similitud a la pena de prisión; y en ningún artículo de dicha norma existe una opción secundaria a prestar el servicio militar.

El artículo 134 del referido Código de Justicia Militar, es común, a ambos delitos, determinando únicamente la sanción en caso de que sean cometidos por elementos civiles que se encuentren al servicio de la Fuerza Armada, en razón de estarse aplicando el servicio militar obligatorio regulado en la Constitución.

2.7.3. Ley del Servicio Militar y Reserva de la Fuerza Armada

Esta Ley fue promulgada el treinta de septiembre del año mil novecientos noventa y dos, en el diario oficial número 144 tomo 316 y regula el servicio militar a que están obligados todos los salvadoreños, y la situación de los miembros que integran la reserva de la fuerza armada para el cumplimiento de su misión constitucional, la cual incluso establece en su considerando primero *“que el artículo 215 de la Constitución de la República, prescribe la obligatoriedad del servicio militar para todos los salvadoreños comprendidos entre los dieciocho y treinta años de edad, y que, en caso de*

necesidad serán soldados todos los salvadoreños aptos para actuar en las tareas militares”.

Esta Ley tiene por objeto el regular específicamente el reclutamiento militar cuando éste sea decretado obligatorio por el Estado a través de la Dirección General de Reclutamiento y Reserva, quienes se encuentran legalmente facultados para regular el número de individuos a quienes se les permite prestar el servicio militar, tanto obligatorio como voluntario, el tiempo y las condiciones bajo las cuales se prestará el servicio y es aplicable a todos los salvadoreños, comprendidos entre los dieciocho y treinta años de edad, sin distinción de género, condición social, económica o religiosa, y en caso de necesidad a todos los salvadoreños aptos para actuar en las tareas militares.⁸³

Es importante establecer que ingresar a la fuerza armada no implica el derecho a ingresar simultáneamente a la carrera militar, por lo que un Salvadoreño puede optar por ingresar a la Carrera Militar por medio del Servicio Militar Obligatorio, pero no lo obliga a continuar en ella una vez finalice la obligatoriedad del servicio, ya que servicio militar que regula dicha ley, es el que se presta por mandato Constitucional en la Fuerza Armada, durante un período determinado, no la carrera militar.⁸⁴

Respecto a esta disposición, se obtienen dos ideas relevantes sobre la organización de la Fuerza Armada. La primera de ellas indica que existen dos formas de ingreso a la milicia: a través de cualquiera de las academias constituidas para tal fin o en virtud de la prestación del servicio militar

⁸³ Ley del Servicio Militar y Reserva de la Fuerza Armada, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1992) artículo 2.

⁸⁴ *Ibíd.* Artículo 3

contemplado en el artículo 215 de la Constitución. En segundo lugar, el hecho de ingresar a la Fuerza Armada no implica el derecho a ingresar simultáneamente a la carrera militar, sino que este solo es posible con la obtención de un grado militar específico, que dependerá del mecanismo utilizado para ingresar a la institución ya sea como cadete en la respectiva academia o en el contexto de la prestación del servicio militar.⁸⁵

2.8. Proceso de selección del servicio militar obligatorio en El Salvador

La Ley del Servicio Militar y Reserva de la Fuerza Armada, establece a partir del artículo 16 la forma de reclutamiento que debe de aplicar, en donde se establece que la selección se hará en primer lugar por sorteo nacional mediante acuerdo del Órgano Ejecutivo, sorteo en el cual deberán estar presentes el Director de la Dirección General, presidiéndolo el Fiscal General de la República, el Procurador Nacional para la Defensa de los Derechos Humanos, el Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, el Inspector General de la Fuerza Armada, el Fiscal General Militar o sus delegados, y de un representante del Ejército, Fuerza Naval y Fuerza Aérea.⁸⁶

Según el artículo 18 de la Ley, el sorteo comprenderá tres grupos:

El primer grupo, que se denominará Alistados, estará integrado por las personas que se requerirán para cubrir las necesidades inmediatas de las unidades militares, y que ingresarán al servicio militar, conforme lo determine

⁸⁵Líneas y Criterios Jurisprudenciales de la Sala de lo Constitucional, año 2014 (Centro de Documentación Judicial, San Salvador. 2016) 16.

⁸⁶Ley del Servicio Militar y Reserva de la Fuerza Armada, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1992) artículo 17.

el Ministerio de la Defensa Nacional mediante divulgación masiva y notificación, que establecerán la fecha y la unidad militar en que deberán presentarse.

El segundo grupo, que se denominará Disponibles, estará integrado por un número de personas igual al primero, quienes se consideran en situación de disponibilidad para prestar el servicio militar en sustitución de cualquier alistado que por cualquier razón no pueda cumplir con el servicio militar, por el mismo período que correspondan a quien sustituyan y que serán llamados por las necesidades del servicio siguiendo el orden del resultado del sorteo. Quienes fueren llamados a sustituir a los Alistados se presentarán a la unidad militar designada dentro de los ocho días de haber sido notificados.

El tercer grupo, que se denominará “Eventuales”, estará conformado por aquellas personas que entraron al sorteo y no quedaron comprendidas en los dos grupos anteriores. Los eventuales, podrán ser incorporados al servicio, por la razón y en los términos indicados en el Art. 35 de esta Ley. Y deberán presentarse al ser requeridos, al centro u oficina de reclutamiento y reserva de su respectiva jurisdicción, dentro de los ocho días siguientes de notificados, por cualquier medio que utilice la Dirección General.⁸⁷

Dicho sorteo se realizará de las listas del Registro Militar que lleve la Dirección General, el cual consiste en la nómina de los salvadoreños aptos para el servicio militar; la de quienes los hubieren prestado; la de los

⁸⁷Ibíd. Artículo 18.

exonerados; la de quienes hubieren obtenido equivalencia; y la de quienes integran la reserva activa.⁸⁸

2.9. Excepciones sobre el servicio militar obligatorio

La ley recoge dos clases de excepciones al Servicio Militar, las equivalencias y las exoneraciones; siendo la primera la forma en la que excepcionalmente, se puede cumplir con la obligación de prestar el Servicio Militar al obtener equivalencia del mismo mediante el cumplimiento de los planes de adiestramiento que se desarrollen en forma discontinua⁸⁹ y la segunda es la posibilidad de no realizar el Servicio Militar Obligatorio por encajar en alguna de las razones reguladas en la Ley.

Las equivalencias que estipula la Ley para aquellas personas que se encuentren realizando el servicio militar encajan para quienes realicen estudios de educación media o superior en forma regular y eficiente, quienes comprueben que sus hijos menores de edad dependen económicamente de él y los hijos que comprueben ser el único sustento de su familia⁹⁰.

Para aquellos que no se encuentren prestando el servicio militar tendrán equivalencia a este solo cuando hubieren estado de alta por lo menos un año lectivo, el personal administrativo de la Fuerza Armada, cuando hubiere estado de alta durante un periodo no menor de veinticuatro meses, los miembros de la Policía Nacional Civil cuando hayan presentado

⁸⁸ *Ibíd.* Artículo 11.

⁸⁹ Reglamento de la Ley del Servicio Militar y Reserva de la Fuerza Armada, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1992) artículo 21.

⁹⁰ Ley del Servicio Militar y Reserva de la Fuerza Armada, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1992) artículo 19.

un período no menor de veinticuatro meses de servicio y quienes se encuentren prestando servicio profesionales o técnicos que contribuyan al cumplimiento de la misión Constitucional de la Fuerza Armada.

En cuanto a las exoneraciones la Ley realiza una definición consistente en *la situación por la que los obligados a prestar el servicio militar quedan relevados de su cumplimiento*⁹¹, la cual puede ser permanente o temporal; las exoneraciones permanentes son para las personas que según dictamen de las autoridades de sanidad militar adolezcan de deficiencia física o mental, incompatibles con las tareas del servicio militar⁹².

Las exoneraciones temporales están desarrolladas en un catálogo de situaciones descritas en el artículo 23 de la Ley, las cuales aplican para los Ministros de cualquier iglesia que tenga personalidad jurídica, mientras ejerzan el Ministerio para el que hayan sido nombrados por su iglesia y siempre que éste se haya iniciado con quince meses de antelación a la fecha del llamamiento ordenado en el artículo 16; los docentes cuya actividad principal sea la enseñanza y estén registrados en el escalafón respectivo; los funcionarios que desempeñen cargos de elección popular; los Magistrados y Jueces del Órgano Judicial; y los titulares de los demás organismos e instituciones del Estado, mientras estén desempeñando sus cargos; los que a la fecha del llamamiento estuvieren privados de su libertad por auto de detención provisional, auto de prisión formal o cumplimiento de sentencia; las personas que se encuentren realizando estudios en la Academia Nacional de Seguridad Pública o prestando servicio en la Policía Nacional Civil; y quienes a la fecha del llamamiento se encuentren incapacitados físicamente de

⁹¹ *Ibíd.* Artículo 21.

⁹² *Ibíd.* Artículo 22.

manera temporal conforme a dictamen de las autoridades de sanidad militar, por lo cual se vean imposibilitados por un tiempo considerable para prestar el servicio militar, debiendo presentarse a la Dirección General cuando termine la causa por la que fue exonerado.⁹³

Del artículo anterior, llama la atención el literal a), ya que pudiese existir la posibilidad de tomarlo como medio para ejercer la objeción de conciencia por motivos religiosos, pero al hacer una lectura comprensiva de dicho literal se advierte que para poder aplicarlo se deben de cumplir ciertas especificaciones, en primer lugar se debe de ser *ministro* de cualquier iglesia, y es de conocimiento general que no cualquier feligrés puede ser ministro de una iglesia; en segundo lugar la iglesia tiene que tener personalidad jurídica, también debe de haber sido nombrado ministro de dicha iglesia quince meses antes del llamamiento, con la finalidad de evitar alguna especie de fraude, por lo que es sencillo advertir que no es posible para cualquier persona obligada a prestar un servicio militar el ser exonerado del mismo con base a esta causal, ya que debe de cumplir con los requisitos previamente establecidos.

Por lo que con el análisis de la poca normativa militar que existe en El Salvador, se puede advertir que dentro de esta no es posible encontrar ningún medio para poder realizar la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio, por lo que, podría considerarse que se está violentando uno de los derechos fundamentales de la persona, ignorando lo establecido en una normativa internacional, la cual también es ley de la república y según el artículo 144 de la Constitución los tratados internacionales deberían de prevalecer sobre las normas internas.

⁹³Ibíd. Artículo 23.

Por lo que puede decirse que existe una problemática a cotejar, ya que hay una obligatoriedad al servicio militar dentro de la normativa constitucional, al mismo tiempo ya conocemos que cada individuo posee una religión, la cual es la forma en que dirige su vida; pero hasta este punto, puede identificarse que no existe de parte del Estado salvadoreño ningún medio por el cual, en caso de ser seleccionador para brindar un servicio militar, nos podamos negar a realizarlo por motivos religiosos. No obstante encontrarse reconocida también a nivel constitucional la libertad de religión.

CAPÍTULO III: EL DERECHO A LA LIBERTAD DE RELIGIÓN

En esta etapa de la investigación, se considera pertinente el retomar esa idea que de nada sirve obtener el reconocimiento de un derecho, sino es garantizada su protección por parte del Estado, por lo que iniciaremos con una definición de la libertad, los tipos que existen y una breve historia del derecho a la libertad de religión, tanto a nivel internacional como a nivel nacional.

Posteriormente se tratará una cuestión jurídica, describiendo los aspectos jurídicos que engloba este derecho y las tres clases de manifestarse, ya sea a nivel de conciencia, religión *per se* y la libertad de culto. Para finalmente estudiar el articulado de los tratados internacionales que han reconocido este derecho; por lo que se iniciará tratando la parte subjetiva del derecho a la libertad de religión y posteriormente se profundizará sobre el ámbito objetivo.

3.1. Definición de Libertad

Es un concepto elaborado por las corrientes humanistas del pensamiento, y sostenido especialmente por la escuela individualista y el movimiento católico personalista.

En el lenguaje cotidiano de estos días la palabra libertad es una palabra llena de prestigio y aparece constantemente formando parte de frases

reivindicativas, tanto en el terreno político como en el económico, social, y en diversidad de ámbitos. Correlativamente, la palabra libertad suscita recelo, en la medida en que toda reivindicación supone una negación, una «liberación» de un orden o estado de equilibrio vigente.⁹⁴

Los significados personales, sociales o políticos de la palabra «libertad», ponen a la idea de libertad en el horizonte del deber ser. Pero hay que constatar también la aplicación del concepto a situaciones «impersonales»: libertad se refiere ahora a la característica de algún sistema. Eminentemente se llama libre al individuo dotado, al parecer, de libre arbitrio, que algunos identifican con la facultad de elección, considerándolo como el atributo más relevante de la persona humana, como raíz de su responsabilidad y, por tanto, de su condición de sujeto moral o ético.⁹⁵

De lo anterior puede decirse, que la libertad es una exigencia de la naturaleza humana, es decir que el hombre hace plena y lleva a su máxima perfección esa calidad suya y específica de hombre, su humanidad, desplegando y realizando todas las posibilidades hasta hacerse persona. Con esto, y en principio, la libertad es la posibilidad efectiva de ser, de ejercer su personalidad según su proyecto propio, una norma o modelo particular y autónomo de prospectar y actualizar una forma de vida individual, singular, única, incambiable, intransferible.⁹⁶

En cuanto a la idea inicial de la libertad como posibilidad para el hombre de ser y de hacerse, se deduce que aquélla es una forma de poder.

⁹⁴ Gustavo Bueno, *El Sentido de la vida – seis lecturas de filosofía moral*, (Pentalfa Ediciones, Grupo Helicón, S.A., Oviedo, España 1996) 237.

⁹⁵ *Ibíd.* 238.

⁹⁶ Luis Carlos Sábica, *Constitucionalismo mestizo*, (Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2012) 125.

Trasladado el concepto del plano moral al campo político y al orden jurídico, esto es, al mundo de la convivencia, de lo social, de las interrelaciones, la libertad se traduce en facultad legítima para hacer, en capacidad, potencia y energía legítima para actuar sin trabas, y que genera la correlativa obligación de los demás de permitir esa actividad.

Por eso, hay que sentar que el presupuesto del orden jurídico es la libertad, la voluntad libre que puede cumplir o no las normas por esencia viciables. A su vez, la libertad sin el derecho positivo, sin estar “puesta” en vigencia por el derecho, carece de eficacia actual, no se realiza. Pero un régimen político, un orden jurídico que no reconoce la libertad, son injustos y tiránicos. La libertad es un status pero, como todo estado, en el orden social y político, apenas relativamente estable y, por tanto, dinámico, en proceso de cambio, de devenir, de acuerdo con sus variables contenidos, sus intereses actuales, sus contradicciones y luchas.⁹⁷

El movimiento evolutivo de la libertad en el sentido personalista que ha tenido modernamente ha sido progresivo, dentro del inevitable zig-zag de contradicciones, crisis y relativismo que tiene todo proceso histórico, es por ello que surgen diferentes definiciones sobre la misma, como los siguientes: en un sentido primigenio o atendido la primera imposición del nombre, se denomina libre al que no es esclavo o no está sometido al dominio de otro, sino que es dueño y señor de sí y de sus actos: y en este sentido afirma Aristóteles en su metafísica que “El hombre libre es causa de sí mismo”.⁹⁸

⁹⁷ Ibíd. 126-127.

⁹⁸ Jesús García López, *Escritos de antropología filosófica-La libertad humana*, (S.A. Eunsa Ediciones, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Navarra, España, 2006) 26-40.

En la obra célebre *Ethica*, se define la libertad como: “Una cosa es libre cuando existe por la sola necesidad de su naturaleza y no está determinada a obrar sino por sí misma; una cosa es necesaria, o mejor, forzada cuando está constreñida por alguna otra cosa a existir y a obrar siguiendo una cierta ley determinada”.⁹⁹

Por otro lado se define que la libertad es: “Capacidad de los seres racionales para determinarse a obrar según leyes de otra índole que las naturales, esto es, según leyes que son dadas por su propia razón; libertad equivale a autonomía de la voluntad”.¹⁰⁰

Otra de las posturas considerada sobre el concepto de libertad es: “La excelencia humana, la felicidad humana y el cumplimiento total y absoluto de su destino”. Esta visión supone un principio de organización de vida moral (la capacidad de pensar y decidir) y que nos distingue como persona humana del resto de seres del mundo natural.¹⁰¹

Para concluir sobre este subtema y dentro de las múltiples definiciones de “libertad”, que a la misma se considera un atributo de la persona natural, se puede decir que la más aplicada al derecho salvadoreño, es la que se ha determinado como: “La potestad que esta tiene de escoger los fines que más le convengan para el desarrollo de su propia personalidad y de elegir los medios respectivos más apropiados para su obtención”.¹⁰²

⁹⁹ *Ibíd.*

¹⁰⁰ *Ibíd.*

¹⁰¹ *Ibíd.*

¹⁰² Francisco Bertrand Galindo, et al. *Manual de Derecho Constitucional*, Tomo II, (El Salvador, Centro de Investigación y Capacitación, 1992) 728.

3.2. Historia del derecho a la libertad de religión

Las raíces históricas de la evolución de la libertad de religión, tanto como un aspecto colectivo e individual, se manifiesta como un fruto tardío de la reacción ante la reforma protestante promocionado posteriormente por la filosofía ilustrada, tanto a nivel teórico como práctico. Se trata de acontecimientos históricos y de cómo fueron progresivamente superados en la práctica a través de instrumentos jurídicos; se trata también de las ideas filosóficas, que fueron desencadenadas por tales acontecimientos o, al menos, forzadas por éstos.

El pragmatismo jurídico subyace normalmente detrás de los pensamientos filosóficos. Puesto que el Derecho debe ser establecido y reconocido, esto presupone a menudo complicados mecanismos de poder y de comunicación. Pero el Derecho establece y crea los fundamentos fiables para un ulterior desarrollo pacífico en el sentido del pensamiento filosófico.

El camino que ha conducido a la moderna libertad religiosa, fue un camino pedregoso con muchos cruces de caminos sin una señalización visible. La historia de este camino se expone en este estudio del modo que sigue: de las garantías para la paridad entre las confesiones; pasando por la tolerancia; hasta la libertad religiosa y a través de la separación Iglesia-Estado.

Ciertamente, el hastío de la guerra y el anhelo de paz del hombre fueron poderosas fuerzas atractivas en las encrucijadas de ese camino. Pero, como es obvio, ninguna de ambas fuerzas era suficiente para diseñar las estructuras que conforman la voluntad política y que eran quienes podían

dirigir con resultado esa evolución. Estas estructuras tienen su origen en las antiguas concepciones del pensamiento cristiano. Pero no sólo el desarrollo de la libertad religiosa es tributario de estas concepciones, sino que también lo es el desarrollo del Estado constitucional, que respeta los derechos humanos y que representa la condición organizativa previa a la separación de los asuntos seculares de los espirituales.¹⁰³

El Estado de El Salvador, por su parte, garantiza el derecho a la libertad de religión en su artículo 25 de la Constitución de la República estableciendo: “*Se garantiza el libre ejercicio de todas las religiones, sin más límites que el trazado por la moral y el orden público*” por lo que, el Estado debe tomar medidas legislativas que garanticen en todos sus aspectos la libertad de religión, ya que se encuentra alzado como un derecho de carácter fundamental reconocido así por la jerarquía normativa de este país y demás instrumentos internacionales, temática a abordar en el siguiente subtítulo.

3.3. Naturaleza jurídica del derecho a la libertad de religión como derecho fundamental

Cuando se trata de libertad religiosa, es necesario, más que en ningún otro derecho fundamental, realizar una tarea previa de identificación del sentido de los términos que se usan, y no porque la libertad religiosa concebida como derecho fundamental tiende a identificarse con la totalidad de los derechos fundamentales, sino porque puede incidir más que otro derecho en una confusión nuclear sobre los diversos sentidos de la palabra libertad.

¹⁰³Christian Starck, *Raíces históricas de la libertad religiosa moderna*, Revista Española de Derecho Constitucional, n° 47, Mayo- Agosto (1996) 9-10.

Las definiciones de libertad religiosa que retoman muchos juristas y autores, llaman la atención por su generalidad y por incidir en plurales sentidos del término de libertad que trasciende del ámbito propio de los derechos fundamentales y confirman la necesidad de estas estipulaciones lingüísticas.

En ese sentido se puede señalar que la libertad religiosa es el derecho radicalmente individual en virtud del cual todo sujeto puede decidir, en libertad, acerca de cuál es el fin de su presencia en la historia y actuar en coherencia con tal decisión, siendo este un ejemplo de cómo la Libertad de Religión es una de las manifestaciones de la libertad de conciencia. Con esta decisión al parecer se otorga a la libertad religiosa una función que excede el marco del derecho, para insertarla en el ámbito del destino moral del hombre.

104

Desde la perspectiva filosófica se trata de un concepto relacionado con la autonomía del ser humano para pensar y escoger, ya que en ese tanto se configura su propia identidad como individuo; por su parte, la perspectiva teológica ha sido desarrollada especialmente por el catolicismo y el protestantismo y está sustentada, en términos generales, en la concepción de un Dios que otorga al ser humano la libertad para ser un fin en sí mismo y no un medio.

A partir de las perspectivas en mención, se coincide, sobre la necesidad de ubicar el análisis de la libertad religiosa en el ámbito de la libertad jurídica; ello supone un plano independiente de lo moral y

¹⁰⁴ *Ibíd.* 1-3.

psicológico, pero que está relacionado con ellos debido al carácter social de los seres humanos y el derecho.

La libertad jurídica es el espacio definido por el Derecho y en donde los seres humanos tienen el derecho de libertad religiosa y pueden ejercerla de conformidad con las normas jurídicas establecidas por la sociedad correspondiente. Dicho en forma simple: “La libertad religiosa es una de las dimensiones de esa libertad jurídica”.

La libertad jurídica y su configuración son necesarias para que el ser humano pueda desarrollar su libertad psicológica y moral. La determinación por parte de la persona de lo bueno y lo malo, así como la posibilidad real de desarrollar el proceso cognitivo y psicológico de toma de decisión, está íntimamente relacionado con el espacio externo definido por la libertad jurídica; la conjugación de las libertades tiene como telón de fondo el concepto de dignidad humana, el cual aboga en el plano objetivo por ese espacio jurídico de libertad donde el ser humano pueda ejercer, entre otras, la libertad religiosa.

De ahí que una aproximación más perfilada del concepto de libertad religiosa viene a consignar que es aquel derecho que garantiza a los hombres en el ámbito de la sociedad civil la posibilidad de vivir y practicar sus creencias religiosas, individual o colectivamente. En otras palabras, se trata de una figura jurídica que determina el rango de acción y las limitaciones que tienen los seres humanos en el espacio social respecto a la religión como fenómeno social.

En consecuencia, corresponde al Derecho establecer las condiciones para que el ser humano pueda externar sus creencias o pensamientos, aspecto que conlleva a que se tome en cuenta varias relaciones posibles, a saber: 1) La relación dialéctica que se da entre la persona y el entorno social en términos genéricos. 2) La relación entre la persona y el Estado. 3) La relación entre la persona y los otros seres humanos que interactúan con éste.

La libertad religiosa se extiende a todas las personas. Cualquier persona, en principio, tiene la posibilidad de gozar del espacio jurídico que crea la libertad religiosa; empero, esa libertad religiosa puede ser ejercida de forma individual o en forma colectiva, es decir, no solo se extiende a toda persona considerada de manera individual, sino que también abarca a las personas en su actuación colectiva.

La libertad religiosa en sentido jurídico, por ende, es un derecho fundamental que se puede considerar de contenido complejo. Su función negativa de limitación del poder público y en relación con los otros individuos, se presenta de forma más evidente que su función promocional.¹⁰⁵

3.3.1. Antecedentes históricos del derecho a la libertad de religión en el derecho internacional

En el siglo XX se institucionalizó el derecho humano a la libertad de religión, principalmente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948; posteriormente a este reconocimiento se han creado

¹⁰⁵ Miguel Román Díaz, *La libertad religiosa*, Revista de Ciencias Jurídicas, n° 132 (13-42), septiembre- diciembre (Costa Rica, 2013) 17-23.

diferentes instrumentos internacionales que promueven la libertad religiosa como un derecho universal como son: la Alianza Internacional sobre Derechos Civiles y Políticas (1966); la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Toda Forma de Intolerancia y Discriminación Debido a Creencias Religiosas (1981), entre otros.

Estos documentos internacionales son obligatorios, en realidad, sólo para las naciones que toman medidas para darles condición legal. En otras palabras, no entran en vigor por sí solos. Aunque los preceptos de protección de la libertad religiosa contenidos en los documentos internacionales no tienen fuerza de ley.

Las naciones deben tomar seriamente las provisiones de los tratados internacionales de derechos humanos mediante la integración de los mismos en sus propios sistemas legales. Quizás sea tautológico decir que la libertad religiosa en el mundo podría darse por descontada si todos los países cumplieran con las diversas convenciones y otros documentos que se han adoptado desde la segunda guerra mundial.

El hecho de que no lo sea, refleja que demasiados gobiernos se permiten el lujo de regodearse con los ideales que firmaron, pero no toman las medidas legales y otras acciones necesarias para hacerlos realidad. El abogado y escritor Natan Lerner, dice que la protección de los derechos humanos comenzó en áreas relacionadas con la religión. Y es más, el mismo

autor manifiesta que hasta la fecha no existe ningún convenio obligatorio que reprima la intolerancia y discriminación religiosas específicamente.¹⁰⁶

Conviene sobre el presente capítulo hacer menciones destacadas sobre los instrumentos internacionales que regulan el derecho a la Libertad de Religión para tener una visión más amplia en esta materia, por lo que, se ha designado un subtítulo posterior especial para esa finalidad.

3.3.2. Antecedentes históricos del derecho a la libertad de religión en las Constituciones de El Salvador

El artículo 5 de la Constitución del Estado del Salvador, de 1824, a la letra disponía: "*La Religión del Estado es la misma que la de la República, á saber: la C.A.R. (Católica, Apostólica y Romana), con exclusión del ejercicio público de cualquier otra.*". El texto de la citada disposición evidencia, en las relaciones del Estado con el factor religioso como fenómeno social, una reacción de carácter confesional; mediante una proclamación de unidad religiosa, asume como "su" religión a la Católica, Apostólica y Romana, proscribiendo además el ejercicio público de manifestaciones religiosas derivadas de cualquier otra creencia.

Así, aunado al sistema de confesionalidad constituido como principio primario de la definición del Estado, se advierte la limitación a cualquier posibilidad de reconocimiento del derecho a la libertad religiosa.

¹⁰⁶Derecho Humano a la Libertad de Religión. *Portal de e-governoinclusão digital e sociedade do conhecimento, Brasil*, (18 de Abril de 2013), <http://www.egov.ufsc.br/portal/conteudo/derecho-humano-la-libertad-de-religi%C3%B3n>(Consultado el 8 de Agosto de 2018).

Como producto de la colonización española, y pese a la consolidación de la independencia, es innegable el principio de confesionalidad trazado por la corona española que, derivado de la adhesión del monarca a la religión Católica, Apostólica y Romana, fue adoptado por nuestro constituyente en 1824.

Con la Constitución de 1841, el principio de confesionalidad adoptado por el entonces Estado de El Salvador, permaneció firme al reconocer de manera oficial a la citada religión; sin embargo, es en el mismo artículo 3 que estatuye dicho reconocimiento, que es posible advertir los albores del derecho a la libertad religiosa, al disponer lo siguiente: *"La Religión Católica, Apostólica Romana, única verdadera, profesada en El Salvador y el Gobierno la protegerá con leyes sabias, justas y benéficas; pero se declara que todo hombre es libre para adorar a Dios según su conciencia, sin que ningún poder ni autoridad pueda, con leyes, órdenes y mandatos, de cualquier naturaleza que sean, perturbar o violentar las creencias privadas."*

Así, al confirmar la confesionalidad del Estado, se introducía la tolerancia del culto privado de las religiones diferentes a la católica, circunstancia que es omitida en el texto constitucional de 1864, al disponer su artículo 5 lo siguiente: *"La Religión Católica, Apostólica y Romana, única verdadera, profesada en El Salvador, y el Gobierno le dará toda protección."*

Es hasta con el artículo 6 de la Constitución de 1871 que, si bien reconociendo aún la confesionalidad del Estado, da la pauta para el ejercicio público de un culto dispar al profesado por los adeptos a la religión católica, aunque circunscrita tal posibilidad a las "sectas" cristianas y limitada por la moral y el orden público. Tal disposición rezaba de la manera siguiente: *"La*

Religión Católica, Apostólica y Romana es la del Estado, y el Gobierno la protegerá. Se tolera el culto público de las sectas cristianas en cuanto no ofendan a la moral ni al orden público".

La fórmula de la disposición no varió en la Constitución de 1872, sino hasta con la Constitución de 1880, cuando el ejercicio público de una creencia fue extendido a todas las religiones, al prescribir el artículo 4 lo siguiente: *"Se garantiza el libre ejercicio de todas las religiones, sin que esto pueda extenderse hasta ejecutar actos subversivos o prácticas incompatibles con la paz y el orden público, ni dé derecho para oponerse al cumplimiento de las obligaciones civiles y políticas; pero siendo la religión católica, apostólica romana, la que profesan los salvadoreños, el Gobierno la protegerá."*

Especial mención merece el artículo 14 de la Constitución de 1883, ya que el principio de confesionalidad que por casi seis décadas había permanecido inmutable en el texto constitucional, fue sustituido por el principio de laicidad, el cual supone la definición del Estado como ideológicamente neutro, característica que, asociada a la materia religiosa, se convierte en el presupuesto para la efectiva convivencia pacífica entre las distintas convicciones religiosas existentes en una sociedad plural y democrática, reduciendo el fenómeno religioso al ámbito de lo privado, sin la dimensión colectiva que sugería el principio de confesionalidad.

Asimismo, la introducción del principio de laicidad como definidor de las relaciones entre el Estado y el factor religioso, y con el cual se declaró la separación entre la Iglesia Católica, Apostólica y Romana y el Estado, trajo como consecuencia que este último se convirtiera en el sujeto tutelar del

derecho a la libertad religiosa. La citada disposición era del tenor literal siguiente: "*Se garantiza el libre ejercicio de todas las religiones, sin más límite que el trazado por la moralidad y el orden público*".

Es así que, en lo sucesivo el Estado reconoce el libre ejercicio de todas las religiones, en la Constitución de 1983, de vigencia actual, al referirse al derecho a la libertad religiosa, según lo dispone en su artículo 25, el cual literalmente dice: "*Se garantiza el libre ejercicio de todas las religiones, sin más límites que el trazado por la moral y el orden público. Ningún acto religioso servirá para establecer el estado civil de las personas.*".¹⁰⁷

3.4. Aspectos jurídicos del derecho a la libertad de religión

Antes de empezar a profundizaren el derecho a la libertad de religión, es pertinente aclarar que ésta es una manifestación de la tan debatida *libertad de conciencia*, la cual engloba aspectos mucho más profundos y menos específicos que la posibilidad de profesar o no una creencia religiosa; pero en esta oportunidad haremos énfasis en las distintas formas en las cuales puede y debe hacerse uso del derecho a profesar una religión en específico, obedeciendo a lo establecido en el artículo 25 de la Constitución de la República, que es en donde se encuentra garantizado el libre ejercicio religioso de los Salvadoreños.

Con base en la sentencia 117-2002 de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las quince horas y catorce

¹⁰⁷ Sentencia de amparo referencia 117-2002, (El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2002).

minutos del día seis de mayo de dos mil tres; se puede decir que la libertad de religión tiene como objeto de tutela una doble dimensión, una individual y una colectiva. Es individual porque es una garantía propia de cada habitante de la República, cada persona natural tiene la posibilidad de elegir vivir o no una fe religiosa, y es colectiva cuando un conjunto de personas naturales hace efectivo su derecho de reunión con una finalidad religiosa, ya que estos se convierten en una comunidad de creyentes con un aspecto religioso en común, celebrando rituales o ceremonias acordes a sus estatutos religiosos, por lo que también son sujetos titulares del derecho a la libertad de religión, siempre y cuando estos hayan cumplido con lo estipulado en el artículo 26 de la Constitución de la República sobre obtener la personalidad jurídica respectiva.

En cuanto al sujeto pasivo, el derecho de libertad de religión es actualmente oponible ante el Estado, por lo que puede alegarse alguna violación a este derecho frente a las instituciones correspondientes, por lo que debería de ser posible dentro de nuestra legislación el establecer la posibilidad de objetar por motivos religiosos el no ejercer un servicio militar.

3.4.1. Libertad de conciencia

Es el primer gran escalón para garantizar la libertad de religión, pues esta se desprende de la libertad de conciencia, ya que la libertad de conciencia abarca muchos más aspectos que un credo individual, la libertad de conciencia engloba cualquier concepción moral interna de la persona natural –ya que es imposible que una persona jurídica goce de libertad de conciencia- sobre lo que considera correcto e incorrecto, en otras palabras, la libertad de conciencia trae implícita la libertad de religión; por lo que es

indispensable para esta investigación definir qué se entiende por “Libertad de conciencia”.

De esta forma, la libertad de conciencia es una realidad autónoma, y más amplia, ya que la conciencia es el “*conjunto de imperativos personales de conducta -de raíz religiosa o no- que poseen para el individuo un rango superior a cualquier otra instancia normativa*”.¹⁰⁸

La conciencia como cualidad inherente a todo individuo humano, ha sido reconocida por los diversos ámbitos del conocimiento humano. El Derecho -o sea, el Estado-, cuya función es ordenar la vida del hombre en la sociedad y procurar que cada individuo o grupo reciba lo que es justo, también reconoce la conciencia como cualidad de la persona humana.

La forma de garantizar la libertad de conciencia es la objeción de conciencia, la cual en palabras de Navarro Vall “ha producido un big-bang jurídico”¹⁰⁹ al tratar esta institución jurídica, ya que desde un pequeño núcleo -la objeción de conciencia al servicio militar, nuestro tema de interés- se ha propagado una explosión que ha multiplicado por cien las modalidades de objeciones de conciencia. Así, han aparecido en rápida sucesión la objeción de conciencia fiscal, la objeción de conciencia al aborto, al jurado, a los juramentos promisorios, a ciertos tratamientos médicos, la resistencia a prescindir de ciertas vestimentas en la escuela o la Universidad, a trabajar en determinados días festivos y un largo etcétera. La razón estriba en el choque

¹⁰⁸ Javier Martínez Torrón, *Las objeciones de conciencia y los intereses generales del ordenamiento*, (Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, Vol. 79, Ed. Universidad Complutense, Madrid, 1992) 202.

¹⁰⁹ Rafael Navarro Valls y Javier Martínez Torrón, *Conflictos entre la conciencia y ley, las objeciones de conciencia*, (Segunda Edición, Madrid, España, 2012) 29.

-a veces dramático- entre la norma legal que impone un hacer y la norma ética o moral que se opone a esa actuación.

Por objeción de conciencia se entiende la actitud de quien se niega a obedecer una orden de la autoridad o un mandato legal invocando la existencia, en su fuero interno, de una contradicción entre el deber moral y el deber jurídico, a causa de una norma que le impide asumir el comportamiento prescrito.

La libertad de conciencia no se encuentra expresamente regulada en nuestra Constitución, pero es requisito *sine qua non* entender de manera extensiva los derechos fundamentales en concordancia con el principio *pro homine*, en donde debe extenderse los derechos lo más posible a manera de no restringir ninguno. De esta manera, la Constitución le reconoce a cada persona la libertad de expresar cómo se siente identificado y el Estado, como un simple ente promotor, debe de garantizar la protección al ejercicio de su libertad de pensamiento. Conforme a lo anterior tenemos la Sentencia del 23-III-2001, Inc. 8-97, Considerando IX 2, la cual establece una conexión jurídico-social del artículo primero de la Constitución entre los valores constitucionales de la Justicia y la Libertad, mencionando que “(...) *puede afirmarse desde una perspectiva constitucional que lo que la justicia exige es que el Estado garantice a cada persona una cuota igual de libertad – entendida la libertad lato sensu como concepto omnicomprendivo de todos los derechos fundamentales– (...)*”.

Es así como el Estado debe asegurarle a cada persona un mínimo de libertad sin intromisión de terceros, ya sean mayoría o minoría en la sociedad.

3.4.2. Objeción de conciencia

Para iniciar, es necesario aclarar que no es posible limitar el tema de la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio, es decir, que no tiene ahí el concepto la consagración jurídica sobre su regulación, sino más bien, se puede decir que se fundamenta en el marco de la Declaración de Derechos Humanos de corte liberal, la reflexiones alrededor del tema de la objeción en este caso, toma mayor importancia, en el sentido que se ha construido desde corrientes críticas del derecho, desde los colectivos anarquistas antimilitaristas y desde el marco de la desobediencia civil.

Si bien son muchas las discusiones y reflexiones que se presentan alrededor del tema de los derechos fundamentales, son más aun las que se dan alrededor de lo que es la Libertad de Conciencia, por eso resulta necesario hacer una retrospectiva sobre ésta investigación, exactamente hacia el concepto de “Conciencia”, ya que implica un debate amplio que además de político se cruza por lo religioso, sin embargo, todo se reduce a una discusión que soslaya lo más subjetivo e íntimo del ser humano.

El principal sustento internacional de este derecho ha radicado en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Si se asume entonces que nadie será obligado a actuar en contra de sus creencias y convicciones, ni ser molestado por ello, se configura ya una forma de entender la conciencia humana que obviamente es diferente de la libertad de culto o el libre desarrollo de la personalidad.

La Corte Constitucional Colombiana, pionera en la región sobre ésta temática, en su sentencia definitiva con referencia C 616, del año de 1997, expresó: *“La libertad de conciencia se ha distinguido de las libertades de pensamiento y opinión, y también de la libertad religiosa, considerándose que ella no tiene por objeto un sistema de ideas, ni tampoco la protección de una determinada forma de relación con Dios, sino la facultad del entendimiento de formular juicios prácticos en relación con lo que resulta ser una acción correcta frente a una situación concreta que se presenta de facto. En otras palabras, es la facultad de discernir entre lo que resulta ser el bien o el mal moral, pero en relación con lo que concretamente, en determinada situación, debemos hacer o no hacer. Por eso se dice que es un conocimiento práctico.”*¹¹⁰

En este sentido, la conciencia sería el juicio racional que hace un individuo sobre la moralidad de un acto para determinar su disponibilidad para hacerlo o dejarlo de hacer, y la libertad de conciencia podría considerarse como la facultad de una persona para juzgar un acto que se propone realizar o realizó y decidir de acuerdo a ese juicio moral si lo hace o no lo hace, o qué tan coherente es ese acto con sus convicciones religiosas, morales, filosóficas o éticas; es importante tener en cuenta que cuando se habla de moralidad no se hace exclusivamente mención de la moral cristiana o religiosa; sino de un acto subjetivo de todo ser humano.

Esta libertad obra, no solo para quien actúa de acuerdo a una moral objetiva o convencional, sino también para quien obra con sustento en

¹¹⁰ Sentencia de inconstitucionalidad con referencia C-616/97 (Colombia, Sala Plena de la Corte Constitucional, 1997).

criterios meramente subjetivos; obviamente siempre que su decisión no implique el menoscabo de la dignidad de otros seres humanos.

Ahora bien, entendida de la misma manera esa libertad sobre la posibilidad que tiene toda persona de no hacer algo que atenta contra sus convicciones, es decir, que la objeción de conciencia, es una forma de desobediencia a una ley específica.

La objeción es, entonces, la capacidad de una persona para discernir sobre las posibilidades que tiene y optar por la que considere más recta, tomando distancia de ellas de una manera crítica para tomar decisiones sobre su obrar; es este un límite claro a la obligación del derecho, pues este no es absoluto.¹¹¹

Sobre lo expuesto, se ha tomado a bien el siguiente concepto de objeción de conciencia: *“...La actitud de quien se niega a obedecer una orden de la autoridad o un mandato legal invocando la existencia, en su fuero interno, de una contradicción entre el deber moral y el deber jurídico, a causa de una norma que le impide asumir el comportamiento prescrito.”*¹¹²

El acto de objetar se diferencia igualmente de la comisión de un delito en el sentido de que aquel es un acto individual, público, razonado desde posiciones loables y colectivas, argumentado, sostenido en el tiempo,

¹¹¹ Juan David Casas, *Los debates de la objeción de conciencia al Servicio Militar Obligatorio en un Estado Militarista. Una mirada crítica a la Sentencia C 728 de 2009*, Diálogos de Derecho y Política, Revista electrónica, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquía, N° 4, año 2 (mayo - agosto 2010) 5-7.

¹¹² Navarro Valls yTorrón, *Conflictos entre la conciencia y ley*, 29.

consciente; por su parte las conductas delictivas por lo general son privadas, clandestinas, representan un daño colectivo, no razonado, no sostenido.¹¹³

3.4.3. Libertad de religión

Esta acepción puede verse de distintos puntos de vista, ya que como fue dicho en apartados anteriores, la libertad de religión puede interpretarse desde muchas perspectivas, ya sea filosófica, teológica, e incluso histórica; pero la importancia de nuestra investigación es la esfera jurídica de este derecho de libertad inherente a la persona al haber abordado previamente el análisis de la libertad religiosa en la libertad jurídica en general, y concluir que la libertad religiosa es una de las dimensiones de la libertad jurídica.

La libertad de religión puede entenderse en primer lugar como aquel derecho que garantiza a los hombres en el ámbito de la sociedad civil la posibilidad de vivir y practicar sus creencias religiosas, individual o colectivamente¹¹⁴, sería aquella que goza el ciudadano con respecto al Estado en materia de religión, pero debe de ser el Estado quien determine la acción y las limitaciones que tienen los seres humanos en el espacio social respecto a la religión como fenómeno social, con base a la sentencia 22-V-2013, Inc. 3-2008, de la Sala de lo Constitucional, quien señaló que el Estado tiene prohibido, por mandato de la Constitución, tomar decisiones o medidas que tengan una finalidad religiosa, sobre todo cuando ello constituye la expresión de una preferencia por alguna iglesia o confesión ya que más allá del interior de la persona, la importancia de ésta es los efectos que tenga frente a terceros.

¹¹³ *Ibidem*.

¹¹⁴ Joaquín Mantecón Sancho, *El derecho fundamental de libertad religiosa*, (Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona, 1996) 31.

La Sala de lo Constitucional también se ha pronunciado sobre qué podemos entender como libertad religiosa, determinando que: *“Es la posibilidad de profesar o no una creencia religiosa, de manera aislada o en comunidad con otros creyentes y tanto forma privada como pública, de practicar las reglas y mandatos de culto o liturgia de la religión o creencia por la que se haya optado, así como la posibilidad de recibir y difundir información del credo o religión de que se trate¹¹⁵”*.

Y que es el Estado quien tiene la misión de garantizar el ejercicio de diversas religiones, cultos o creencias –o respetar la decisión de aquellos que se abstienen de adherirse a estas y practicarlas–, pero deben permanecer imparciales en cuestiones de credo

Por lo que, se puede definir la libertad religiosa como el derecho fundamental que se refiere a la opción de cada ser humano de elegir libremente su religión, y ejercer dicha creencia públicamente, sin ser víctima de opresión, discriminación o intento de cambiarla a la fuerza.

Finalmente, se puede señalar que ya se ha pronunciado la Sala de lo Constitucional, señalando cuales son las obligaciones que tiene el Estado al momento de proteger la libertad religiosa, siendo estas: i) garantizar el derecho a profesar las creencias religiosas que cada persona elija libremente, a no profesar ninguna y, además, la posibilidad de cambiar de religión o creencia; ii) no establecer lo que debe creer una persona, no adoptar medidas coercitivas para que manifieste sus creencias ni obligarle a actuar de modo que se entienda que profesa determinadas creencias; iii) no

¹¹⁵Sentencia de inconstitucionalidad con referencia 23-2017 (El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2017).

forzar el cambio de religión o de creencias; iv) no juzgar sobre la legitimidad de las creencias de los particulares; v) no investigar sobre las creencias de los particulares, ni adoctrinar a la persona sobre una determinada confesión; vi) no tomar en consideración la religión o creencias de las personas en el momento de individualizar a una persona en sus relaciones con el Estado; vii) no impedir la realización de actos de culto, así como la recepción de asistencia religiosa de su propia confesión, la conmemoración de sus festividades, la celebración de sus ritos matrimoniales, lo que implica no ser obligado a practicar actos contrarios a sus convicciones personales; viii) garantizar el derecho a recibir e impartir enseñanza e información religiosa de toda índole; y ix) no obstaculizar el derecho de las personas de reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos, así como de asociarse para desarrollar comunitariamente sus actividades religiosas.¹¹⁶

3.4.4. Libertad de culto

El último de los escalones del ejercicio de la libertad de conciencia y la manifestación concreta de la Libertad de Religión, ya que engloba todo lo relativo al ejercicio de los rituales, ceremonias y reglas de cada religión profesada por el sujeto activo. En pocas palabras, es la práctica pública de las creencias religiosas, la vertiente externa.

Asimismo, el derecho a la libertad religiosa o de creencias también constituye un derecho a acciones positivas del Estado, en la medida en que, por ejemplo, el Estado debe expedir leyes para su mayor eficacia o protección (tales como las leyes relativas a la libertad religiosa, a las

¹¹⁶ Sentencia de inconstitucionalidad con referencia 3-2008 (El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2013).

asociaciones religiosas, etc.) y llevar adelante una verdadera política de apertura al pluralismo de las diversas religiones o creencias.

En cuanto a la participación del Estado dentro del ejercicio de esta libertad de la persona, se cuenta con la Sentencia de 13-VI-1995, Inc. 4–94, Argumentación 1ª, la cual establece que: *“La Constitución recoge en su art. 2 el principio de libertad, entendida como una condición para que el individuo pueda desenvolver y desarrollar libremente sus facultades propias; el mejor medio para asegurar este desenvolvimiento es permitirle dirigirse espontáneamente, a su manera y a sus riesgos y peligros, en tanto no afecte el derecho legal de otro. Por consiguiente, asegurar este libre desenvolvimiento es justamente el fin de las diversas libertades que constituyen los derechos individuales”*

Según lo anterior, el papel del Estado se puede considerar como que debe de solamente determinar las limitaciones para el ejercicio de la libertad de culto, facultad de la cual ha hecho uso mediante distintas ordenanzas municipales regulando cuestiones de contaminación sónica que pudiese ocasionar una reunión de feligreses de cierta religión; también ha beneficiado el ejercicio del mismo mediante ordenanzas municipales otorgándole beneficios tributarios en cuanto a realizar deducciones en el pago de tasas municipales, y el mayor ejemplo, el reconocimiento de la personalidad jurídica constitucionalmente de la iglesia católica.

El Estado salvadoreño también ha tomado como medida de protección y tutela de la libertad de culto, el incorporar como hecho punible en el catálogo de los “Delitos Relativos a los Derechos y Garantías Fundamentales de la Persona”, el delito de “Atentados Relativos a la Libertad de Religión”

regulado en el artículo 296 del Código Penal vigente, el cual sanciona a la persona que: *“de cualquier manera impidiere, interrumpiere o perturbare, el libre ejercicio de una religión u ofendiere públicamente los sentimientos o creencias de la misma, escarneciendo de hecho alguno de los dogmas de cualquier religión que tenga prosélitos en la república, haciendo apología contraria a las tradiciones y costumbres religiosas, o que destruyere o causare daño en objetos destinados a un culto, será sancionado con prisión de seis meses a dos años.”*

Y también existe una agravante especial al delito de amenazas, si estas son realizadas dentro de lugares destinados al ejercicio de cultos religiosos.

3.5. Restricciones al ejercicio del derecho a la libertad de religión

Una vez definido qué es la libertad de religión, de que derecho se desglosa, y como es ejercida, es de vital importancia para esta investigación el determinar cuáles son las limitaciones que el Estado salvadoreño ha impuesto al ejercicio del derecho de libertad de religión, ya que de este punto podemos empezar a determinar si existe o no una contradicción a una norma de carácter internacional y de derechos fundamentales.

En relación a las restricciones al ejercicio de este derecho el Comité ha establecido que de conformidad con el párrafo 8 de su Observación general N° 22, estableció que las restricciones *“deben estar directamente relacionadas con el objetivo específico que inspira y es proporcional a él”*. También se refiere a los criterios establecidos por el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias para determinar si se respeta el principio

de proporcionalidad cuando se encuentra una restricción (véase E / CN.4 / 2006/5, párrafo 58).¹¹⁷

Se puede iniciar diciendo que es la norma suprema la que establece las principales limitaciones al ejercicio de este Derecho, porque como es de conocimiento común, no existen derechos ilimitados y este no es a excepción, por lo que, el artículo 25 de la Constitución de la República establece que el libre ejercicio de todas las religiones se ve limitado por aquellos trazados por la moral y el orden público; pero estas dos limitantes son lo suficientemente amplias como para ser definidas concretamente, ya que resultaría bastante difícil hacerlo; por tal motivo, siendo el objeto del derecho a la libertad religiosa la fe como acto, su contenido habrá de limitarse las siguientes facultades: (a) profesar creencias religiosas, o no profesar ninguna, lo que supone el derecho a conocerlas, estudiarlas, abandonarlas, cambiarlas, manifestarse sobre las mismas y abstenerse de declarar sobre ellas; (b) practicar la religión en comunidad y, en consecuencia, la potestad de asociarse con los demás creyentes en todo tipo de asociaciones confesionales, a reunirse y manifestarse con ellos para celebrar en forma pública o privada actos de culto, conmemorar sus festividades, contraer matrimonio religioso, y, en contrapartida, a no ser obligado a tales actos; (c) practicar las reglas y mandatos de la religión, y, en consecuencia, de celebrar el culto propio de la misma, lo que comprende el derecho de no ser obligado a practicar alguno u otro distinto; (d) recibir e impartir enseñanza y difundir información religiosa; es decir, la facultad de propaganda y proselitismo; (e) establecer y sostener lugares de culto, así como mantener relaciones con organizaciones y/o demás confesiones nacionales o extranjeras; (f) formar el propio personal, designarlo y

¹¹⁷Comunicación número 2662/2015 (Comité Internacional de Derechos Civiles y Políticos; distribuida generalmente el 24 de septiembre del año 2018) 5.

establecer los centros correspondientes; y otras de las mismas características¹¹⁸.

3.5.1. La objeción de conciencia como supuesto de excepción al servicio militar obligatorio

En los términos que se han mencionado en los acápites anteriores, haciendo uso de la objeción de conciencia, ningún joven podría ser obligado a prestar el servicio militar obligatorio cuando considere que tal acto atenta contra sus convicciones religiosas, políticas, filosóficas, espirituales; además porque sería vulnerador de los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la paz, a la libertad individual y a los principios de dignidad humana e integridad personal.

La objeción de conciencia al servicio militar obligatorio, es definida como la negativa de una persona a realizar actos, acciones o participar dentro de cualquier estructura militar, sea de manera directa (haciendo parte de ella) o indirecta (financiándola), argumentando convicciones morales, religiosas, éticas, humanitarias o políticas.¹¹⁹

Para muchos, la objeción de conciencia es un derecho fundamental, y ésta categorización se sustenta con lo dispuesto en la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 18: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su*

¹¹⁸Sentencia de amparo con referencia 6-V-2003, Amp. 117-2002 (El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2003).

¹¹⁹ *Ibíd.*

religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”.

Esta teoría no solo se ocupa de las cuestiones previas, sino que también, como se señala en el Informe analítico sobre la objeción de conciencia al servicio militar, emitido por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los DD. HH. (2013, p. 10), puede invocarse cuando se es incorporado. Dicho informe advierte que “La Comisión de Derechos Humanos indicó en su resolución 1993/84 que era ‘consciente de que las personas que están cumpliendo el servicio militar pueden transformarse en objetores de conciencia’ y afirmó ‘que a las personas que están cumpliendo el servicio militar obligatorio no se les debería negar el derecho a tener objeciones de conciencia al servicio militar”.

Es evidente que se amplía el espectro de la objeción de conciencia, acogiendo la hipótesis basada en que las personas pueden cambiar de ideología, cultura, religión e ideales políticos y que por ello no pueden ser menguados sus derechos.¹²⁰

Pese a que el régimen militar en El Salvador hace no más de 30 años hizo reformas a su cuerpo normativo, no existe regulación sobre la excepción al servicio militar por razones de conciencia, es decir, no se reconoce la objeción de conciencia, no obstante, cuenta con excepciones al mismo sobre otros supuestos más o menos orientados a la calidad e idoneidad de la persona para llevar a cabo tareas militares; en comparativa a otros países que desde sus supremas normas se reconoce la objeción de conciencia,

¹²⁰Vásquez Hincapié y Téllez Navarro, Del servicio militar obligatorio a la voluntariedad, 28-31.

dando así una determinación de derecho fundamental, para nuestro caso, tendría que hacerse una reforma a nuestra Constitución para replantear y en el mejor de los casos abolir la obligatoriedad del servicio militar sobre las condiciones que implicarían y que establece el artículo 215 de la Constitución de la República.

3.6. Instrumentos jurídicos de derecho internacional que reconocen el derecho a la libertad de religión

Son muchos los instrumentos jurídicos que tutelan este derecho, ya que a través de la historia se han visto abusos y persecuciones a los feligreses devotos de ciertas religiones, por lo que la comunidad internacional encontró la necesidad de regularlo, tanto en su ejercicio público o privado y el respeto de aquellos que no se consideran parte de ninguna comunidad religiosa; también la normativa internacional ha colaborado en la separación de las iglesias con el funcionamiento de los Estados modernos, otorgándole a los Estados parte de los diferentes instrumentos internacionales su rol específico, el cual puede resumirse en garantizar que se ejerza normalmente el derecho a la Libertad de Religión.

Con lo anterior se puede identificar la deficiencia de nuestro país en este deber como Estado parte de estos instrumentos jurídicos internacionales, pues con base al artículo 144 de la Constitución de la República, estos tratados gozan de supremacía ante la normativa interna, encontrándose solamente bajo la Constitución, por lo que lo establecido en estos tratados debería de ser un lineamiento legal para la norma interna de nuestro país.

3.6.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París, y contiene 30 artículos que pueden considerarse los derechos fundamentales de la persona, los cuales sin excepción deben de ser protegidos y tutelados por los Estados ya que esta Declaración tiene carácter general, no está limitada por cuestiones continentales ni supranacionales.

La Libertad de Religión se encuentra regulada en el artículo 18 de esta declaración, entre la clasificación de derechos de pensamiento, de conciencia, de religión y libertades políticas; el cual reza de la siguiente forma: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”*.

Es así, como el instrumento jurídico de la Organización de las Naciones Unidas contempla la libertad de la persona de pensar diferente, profesar la religión que quiera y cambiarla cuando desee, poder compartirla con quien desee y practicar sus rituales públicamente siempre y cuando no lesionen los derechos de otras personas, y se puede ver como nuestro país básicamente legisló el artículo 25 de la Constitución acorde a los lineamientos de este artículo, el cual si bien es cierto, es bastante corto, engloba las cuestiones básicas del ejercicio de la Libertad de Religión.

La Comisión de Derechos Humanos reconoció en su resolución 1993/84, que la objeción de conciencia al servicio militar constituye el ejercicio legítimo del derecho de la libertad de pensamiento, conciencia y religión, e incitó a los Estados en los que el servicio militar es obligatorio –el caso de nuestro país- a instaurar otras modalidades de servicio público para los objetores de conciencia; incluso afirmando que las personas que ya se encuentra en el servicio militar pueden hacer uso de este mecanismo para determinadas actividades y la importancia de que todas las personas que puedan tener que cumplir el servicio militar dispongan de información sobre el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar y sobre los medios de adquirir la condición jurídica de objetor de conciencia.

3.6.2. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

El Salvador es parte de este pacto desde el 23 de noviembre de 1979, el cual fue publicado en el Diario Oficial número 218 de esa misma fecha mediante Decreto número 27 de la Junta Revolucionaria de Gobierno; este Pacto está dividido en seis partes, la primera (art. 1) enmarca el Pacto en el derecho de todos los pueblos (no de los individuos) a la libre determinación. La segunda parte (arts. 2 a 5) establece las condiciones generales de aplicación del Pacto: las obligaciones de los Estados, la igualdad de género, la suspensión y límite de las obligaciones del Pacto. La tercera parte (arts. 6 a 27) lista los derechos sustantivos del Pacto –donde se encuentra regulado nuestro objeto de estudio-. La cuarta parte (arts. 29 a 45) se refiere a los aspectos institucionales de la vigilancia del Pacto, incluyendo el órgano de monitoreo, su conformación, elección y facultades. La quinta parte (arts. 46 y 47) explicita las salvaguardas respecto de la soberanía de los recursos naturales, así como la relación entre las obligaciones del Pacto y otras

obligaciones de la Carta de Naciones Unidas. La última parte (arts. 48 a 53) establece los aspectos de firma, entrada en vigor y modificación.¹²¹

Este Pacto regula en el artículo 18 la libertad de religión de la siguiente manera: *1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.*

2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

*4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*¹²²

¹²¹Guadalupe Barrera, *El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, (Colección del sistema universal de protección de los Derechos Humanos, México, 2012) 16.

¹²²Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (Ratificado por la Asamblea Legislativa de El Salvador, 1979) artículo 18.

De este artículo, específicamente del número 3, podemos entender que nadie puede ser obligado a realizar ninguna clase de acción que sea contraria a sus convicciones religiosas, por lo que el servicio militar obligatorio es contrario a este Pacto de derechos, ya que es lógico pensar que la conscripción roza con la violación al derecho de Libertad de Religión, porque se realizan una serie de acciones que una persona religiosa pudiese considerar pecado o una falta a su dios, y siendo firmante El Salvador de este Pacto y también ser parte de la Organización de las Naciones Unidas, resulta contradictorio ver como aun cuando se ha recomendado por la ONU el establecer una alternativa.

Según lo anterior, El Salvador ha hecho caso omiso a lo dispuesto en el artículo 2 número dos de este Pacto, el cual reza que: *“Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.”*

3.6.3. Declaración de 1981 sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación basadas en la religión o creencia

Aprobada mediante la resolución de la Asamblea General 36/55 de 25 de noviembre de 1981, es el único instrumento internacional de vocación universal y específico en materia de libertad religiosa, la Declaración Universal es además, el primer instrumento internacional del Sistema de Naciones Unidas que consagra específicamente este derecho, no obstante lo anterior, es de conocimiento que las declaraciones no siempre tiene carácter

vinculante entre los Estados, sino que este término se usa a menudo deliberadamente para indicar que las partes no desean establecer obligaciones vinculantes sino simplemente dan a conocer determinadas aspiraciones; pero a pesar de esto, esta declaración dentro de su artículo 1 numeral 2 establece la limitación central de nuestra investigación, “*nadie será objeto de coacción que pueda menoscabar su libertad de tener una religión o convicciones de su elección.*”

Con este orden de ideas, la Asamblea General de la ONU emitió en su Sexagésimo Quinto período de sesiones, resolución sobre esta Declaración en la cual plasmó en el numeral 11 su expresa preocupación por la existencia persistente de casos de intolerancia religiosa, así como por los nuevos obstáculos al goce del derecho a la libertad de religión o de creencias, haciendo una serie de valoraciones sobre situaciones que pudiesen ser limitaciones a este derecho, estableciendo en el literal d) los casos, en la ley y en la práctica, que constituyen violaciones del derecho fundamental a la libertad de religión o de creencias.

Con base a lo anterior al existir aún en nuestra legislación un artículo constitucional que *limite* el ejercicio al derecho de libertad de religión por obligar a cualquier salvadoreño a prestar un servicio militar, y también uno que establezca la facultad de ejercer libremente la libertad de religión podemos considerar que nos enfrentamos a una contradicción, ya que así como apertura el ejercicio de libertad de religión sin más límites que los establecidos por la moral y el orden público, lo limita por una tercera razón al obligar a una persona que realice acciones contrarias a sus creencias religiosas sin otorgarle la posibilidad de objetar.

3.6.4. Comentario General 22 del Comité de Derechos Humanos elaborado sobre el artículo 18 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

El Comité de Derechos Humanos aprobó como Observación General del Derecho a la Libertad de Pensamiento, de Conciencia y de Religión, en su número 22, sobre qué puede entenderse en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, donde estableció que el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión incluye la libertad de tener creencias, abarca la libertad de pensamiento sobre todas las cuestiones, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias, ya se manifiesten a título individual o en comunidad con otras personas¹²³, y combinó la protección de la Libertad de Religión y creencias, que debe de ser protegido de igual forma que la libertad de pensamiento, porque las segundas son parte de la primera.

En cuanto al tema específico de investigación, el Comité se pronunció estableciendo que muchas personas hacen uso de la objeción de conciencia para negarse a cumplir un servicio militar, por lo que un creciente número de Estados han reformado sus leyes internas al examinar el servicio militar obligatorio, buscando proteger a los ciudadanos que auténticamente profesan creencias religiosas y otras creencias que les prohíben realizar el servicio militar y lo han sustituido por un servicio nacional alternativo; en el Pacto no se menciona explícitamente el derecho a la objeción de conciencia pero el Comité cree que ese derecho puede derivarse del artículo 18, en la medida en que la obligación de utilizar la fuerza mortífera puede entrar en

¹²³ Observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Humanos, número 22.

grave conflicto con la libertad de conciencia y el derecho a manifestar y expresar creencias religiosas u otras creencias.¹²⁴

Y finalmente el Comité invitó a los Estados partes a que informen sobre las condiciones en que se puede eximir a las personas de la realización del servicio militar sobre la base de sus derechos en virtud del artículo 18 y sobre la naturaleza y la duración del servicio nacional sustitutorio.

Por lo que al determinar que el Estado es nada más un garante del ejercicio de la libertad religiosa y haber expuesto los medios jurídicos tomados por nuestro país, podemos advertir que si bien es cierto existe legislación sobre el respeto a la religión ajena, no existe ninguna disposición que garantice que mi religión será respetada internamente, es decir, que mi derecho de libertad de religión se encuentra protegido contra terceros, mas no contra el Estado mismo, dado que por ninguna parte de nuestro ordenamiento jurídico interno (legislación secundaria) se encuentra establecido que como persona puedo negarme a realizar alguna actividad impuesta por el Estado por motivos religiosos, como lo es el servicio militar obligatorio.

De lo anterior, se puede decir que por un lado se encuentra un derecho subjetivo reconocido, tanto por legislación propia como por legislación internacional adoptada por nuestro país; por otro lado, existe un descuido de parte del Estado salvadoreño en tutelar el ámbito interior de la libertad religiosa, ya que de acuerdo a las leyes solamente se encuentra

¹²⁴ *Ibidem*.

protegido el ámbito externo, el culto, mas no las cuestiones meramente rudimentarias a la conciencia de la persona.

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS SOBRE LA CONTRAPOSICIÓN DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO AL DERECHO A LA LIBERTAD DE RELIGIÓN

4.1. Análisis de la sentencia emitida por el Comité de Derechos Humanos en la Comunicación Nº 1786/2008 sobre el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

La sentencia base de la presente investigación es sobre lo alegado ante el Comité Internacional de Derechos Humanos, por 388 personas que profesan la religión de Testigos de Jehová y son ciudadanos de la República de Corea del Sur, Estado que es parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en razón de una vulneración a su derecho de libertad de conciencia por motivos religiosos, ya que fueron condenados a cumplir una pena de prisión al haberse negado a cumplir el servicio militar obligatorio, y al ser negado por parte de las instancias pertinentes nacionales acudieron a este ente internacional; esta comunicación tiene como precedente las comunicaciones número 1321 y 1322/2004, sobre los casos de Yoon y Choi c. también ciudadanos de la República de Corea del Sur, aprobados el 3 de noviembre de 2006, las cuales se centran en el mismo objeto, una violación al derecho de libertad de conciencia por motivos religiosos, pero fue hasta esta comunicación que el Comité se pronunció más profundamente sobre la objeción de conciencia a la conscripción.

De acuerdo a la exposición de los hechos, dieciséis autores recurrieron las sentencias dictadas en primera instancia ante el Tribunal

Supremo de Corea del Sur, que se negó a reconocer sus derechos como objetores de conciencia. Según los autores, el Tribunal Supremo de Corea del Sur, el 15 de julio de 2004, y el Tribunal Constitucional del país, el 26 de agosto de 2004, decidieron que los objetores de conciencia debían cumplir el servicio militar o hacer frente a penas de prisión. En una sentencia, el Tribunal Constitucional desestimó un proceso de inconstitucionalidad presentado en relación con el artículo 88 de la Ley del Servicio Militar por incompatibilidad con la protección de la libertad de conciencia, consagrada por la Constitución de Corea del Sur.

El Estado demandado, alegó que siempre han existido personas que utilizan la objeción de conciencia como mecanismo para evadir el servicio militar, no necesariamente por motivos religiosos sino que también por razones académicas, profesionales y morales debido a las condiciones relativamente difíciles que caracterizan la vida militar; también alegó que la objeción de conciencia o el establecimiento de un servicio alternativo están estrechamente vinculados con la seguridad nacional, y que esto constituye una condición esencial para la supervivencia del país; también alegó que es muy difícil instituir un sistema de servicio alternativo y preservar al mismo tiempo la igualdad y la equidad entre quienes cumplan el servicio militar obligatorio y quienes opten por el servicio alternativo ya que al momento de adherirse al Pacto aún no se había determinado si la objeción de conciencia entraba en lo estipulado en el artículo 18 del mismo; finalmente el Estado parte manifestó que en septiembre de 2007, las autoridades anunciaron que tenían previsto crear un sistema para asignar servicios sociales a las personas que rehusaran el alistamiento debido a sus creencias religiosas.

Los autores por su parte respondieron a las alegaciones del Estado demandado, manifestando principalmente sobre una supuesta necesidad del servicio militar obligatorio, refutando que el número actual de objetores de conciencia en el Estado parte equivale al 2% de los reclutas llamados anualmente a filas; no es un número suficiente para influir en modo alguno en la capacidad de defensa del Estado parte, y que el Estado parte cuando se adhirió al Pacto, el Comité todavía no había emitido su observación general N° 22, que amplía el alcance del artículo 18 al derecho a la objeción de conciencia, los autores señalan que el Estado parte, con posterioridad a su adhesión al Pacto, se convirtió en miembro de la entonces Comisión de Derechos Humanos, que aprobó resoluciones sobre los derechos de los objetores de conciencia en 1993, 1995, 1998, 2000, 2002 y 2004, sin que el Estado parte se opusiera a ninguna de ellas.

Por lo que el Comité hizo una serie de consideraciones en cuanto a lo alegado por las partes, estableciendo que aunque el Pacto no se refiere explícitamente al derecho a la objeción de conciencia, el Comité reafirma su opinión de que ese derecho se desprende del artículo 18, por cuanto la obligación de utilizar la fuerza mortífera puede entrar en grave conflicto con la libertad de conciencia, y que reitera que el derecho de objeción de conciencia al servicio militar es inherente al derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y que entraña el derecho de toda persona a quedar exenta del servicio militar obligatorio si no se puede conciliar ese servicio con la religión o las creencias de la persona. Declarando que un Estado podrá, si lo desea, obligar al objetor a prestar un servicio civil como alternativa al servicio militar, fuera del ámbito militar y sin sujeción a mando militar. El servicio alternativo no debe tener carácter

punitivo, sino que debe ser un verdadero servicio a la comunidad, compatible con el respeto de los derechos humanos.

4.2. Países que reconocen la objeción de conciencia

Un número considerable de Estados ofrece protección internacional a los objetores de conciencia por los motivos precitados. Los Estados han considerado que la objeción de conciencia, que, entre otras formas, puede expresarse mediante la evasión del servicio militar obligatorio y la deserción, puede tener su origen en una opinión política o en una creencia religiosa, y puede considerarse en sí misma una forma de opinión política y que, en menor medida, los objetores o una categoría particular de ellos pueden constituir un grupo social concreto.¹²⁵

Son pocos los países que reconocen la objeción de conciencia, no obstante el Pacto debería de ser vinculante con la mayoría de países a nivel mundial, ya que ha sido firmado por 172 países y ratificado por 74, entre los cuales existen 3 países que realizaron reserva al artículo 18; el Gobierno de Mauritania, quien estableció que *“aunque acepta las disposiciones del artículo 18 sobre la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, declara que su aplicación se realizará sin perjuicio de la Shariah Islámica”* o sea la Ley Islámica; el estado de Maldivas quien también reservó este artículo argumentando que *“la aplicación de los principios establecidos en el artículo 18 del Pacto se realizará sin perjuicio de la Constitución de la República de Maldivas”* y finalmente el Estado de Qatar quien dijo que *“interpretará el artículo 18, párrafo 2, del Pacto en el entendido de que no*

¹²⁵ Reporte Analítico, referencia E/CN.4/2006/51 (Estados Unidos, Organización de las Naciones Unidas, Concilio Económico y Social, 2006).

*contraviene a la Sharia islámica. El Estado de Qatar se reserva el derecho de implementar dicho párrafo de acuerdo con dicho entendimiento”.*¹²⁶

No obstante, lo anterior, varios Gobiernos importantes como el de Canadá, Austria, República Checa, Finlandia, Alemania, Estados Unidos, Francia, entre otros, son contundentes en considerar que el aplicar la reserva en el artículo 18 del Pacto es contrario al objeto del Pacto mismo considerándolo incluso *jus cogens* y, por lo tanto, gozan de protección absoluta.

Por lo que, los países que no reservaron este artículo podría considerarse que han adecuado su normativa interna para aplicar la objeción de conciencia, sin embargo, son pocos los que se encuentran dentro de esta categoría, por ejemplo, Estados Unidos reconoce la objeción de conciencia al servicio militar con base en la primera enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América, pero no específicamente por razones religiosas. España por otra parte, reconoce este derecho en el artículo 30 numeral 2 de su Constitución exclusivamente para objetar el servicio militar, el cual reza de la siguiente manera: “*La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria*”¹²⁷.

¹²⁶United Nations, “Colección de Tratados”, <https://treaties.un.org/Pages/Home.aspx> (Consultado el 03 de noviembre de 2018).

¹²⁷Constitución Española, Aprobada por las Cortes el 31 de octubre de 1978. Ratificada en referéndum por el pueblo español el 6 de diciembre de 1978. Sancionada por S. M. el Rey Don Juan Carlos I el 27 de diciembre de 1978 y publicada en el Boletín Oficial del Estado el 29 de diciembre de 1978. Artículo 30 numeral 2.

En los Estados Unidos Mexicanos la objeción de conciencia es reconocida principalmente en cuestiones médicas, como el aborto, pero solamente en el estado de Jalisco y el Distrito Federal, al igual que en la República Oriental del Uruguay.

A los Estados que no prevén la objeción de conciencia al servicio militar, a veces les preocupa que tal reconocimiento ponga en peligro el sistema de reclutamiento obligatorio en las fuerzas armadas. La experiencia no lo confirma, ni siquiera en los casos en que se aplica el sistema de auto declaración de objetor de conciencia. Las cifras manifiestan que siempre hay más personas que evitan el servicio militar por otros medios distintos de la objeción de conciencia. En cambio, incluso en los casos en que la exención por razones de conciencia es relativamente fácil de obtener, un porcentaje significativo de personas sigue cumpliendo el servicio militar.¹²⁸

4.2.1. Derecho comparado- Estados que han abolido el servicio militar obligatorio

Los países que no tienen ninguna especie de conscripción son Antigua y Barbuda, Argentina, en donde el servicio militar es voluntario, según la Ley No.44.429, promulgada el 5 de enero de 1995, pero reserva al Congreso el derecho de reclutar a jóvenes de 18 años por un período de servicio que no exceda de un año. Dicha conscripción puede ser ordenada, cuando por razones específicas, un número inadecuado de voluntarios se presente para el servicio militar; otros países sin ninguna conscripción son Australia, Bahrain, Bangladesh, Barbados, Bélgica, la cual fue abolida el

¹²⁸ Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos, *La objeción de conciencia al servicio militar*, (Publicación de las Naciones Unidas, Naciones Unidas, 2012) 96.

primero de enero de 1994; en Belice el servicio militar es voluntario, en los países de Botsuana, Burkina Faso, Burma, Burundi, Camerún, Canadá, el servicio militar es completamente voluntario; al igual que en Costa Rica abolió su ejército 1948. Djibouti, Fiji, Gabón, Ghana, Granada en donde la conscripción no existe ya que incluso no tienen servicio militar, Guyana, Haití, Honduras en donde según el decreto No. 24-94, el cual fue aprobado en mayo de 1994, se estableció un servicio militar voluntario durante el tiempo de paz; Islandia, India, Irlanda, Jamaica, en donde el servicio militar es voluntario desde 18 años de edad hacia arriba. Reclutas más jóvenes pueden ser conscriptos con el consentimiento de sus padres.

Por otra parte, también Japón ha sido una fuerza voluntaria desde su establecimiento en la década de 1950, siguiendo al fin de la ocupación aliada. Así la Constitución japonesa expresamente prohíbe a Japón, el mantenimiento de cualquier fuerza militar ofensiva, la conscripción podrá no ser un problema en el futuro cercano. En países de Jordán y Jordania la conscripción fue suspendida indefinidamente en 1992, por lo que todos los miembros de las Fuerzas Armadas son voluntarios; Kenia, Kirguistán, Lesoto, Liechtenstein, Luxemburgo, Malawi, Malasia, Maldivas, Orden de Malta, Mauricio en donde no existe ningún sistema militar o servicio militar, al igual que el país de San Marino; no existe conscripción tampoco en Mónaco, Nepal, Países Bajos, suspendido desde el 1997 (con excepción de Curaçao y Aruba), Nueva Zelanda en donde fue abolido en diciembre de 1972, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Nueva Guinea, Ruanda, Arabia Saudita, Sierra Leona, Sudáfrica quien lo abolió en 1994, Sri Lanka, Surinam, Suazilandia, Las Bahamas, Gambia, Tonga, Trinidad y Tobago, Uganda, Emiratos Árabes Unidos, el Reino Unido abolido el 31 de diciembre de 1960, excepto en el régimen de Bermuda, Los Estados Unidos de América en

donde se abolió la conscripción en el año 1975 bajo el presidente Gerald Ford; sin embargo los varones de 18–25 años se deben registrar con el U.S. *Selective Service System*, Vanuatu, Zambia y Zimbabue.¹²⁹

En Croacia, el 3 de octubre de 2007 el Gobierno propuso al Parlamento una decisión para suspender todo servicio militar obligatorio, ésta tuvo el soporte del presidente Stjepan Mesic, y después de una votación en el Parlamento en el día 5 de octubre del mismo año, la decisión se hizo oficial. Así que, desde el 1 de enero de 2008, el servicio militar obligatorio es reemplazado con servicio militar voluntario.

Por su parte Polonia, suspendió el servicio militar obligatorio el 5 de diciembre de 2008 por el orden del ministro de defensa. El servicio militar obligatorio fue formalmente abolido cuando el Parlamento polaco, modificaba la Ley de Reclutamiento el 9 de enero de 2009 y entró en vigor el 11 de febrero del mismo. República Checa abolió servicio militar obligatorio el 31 de diciembre de 2004.

4.3. El servicio civil como manera alternativa a la prestación del servicio militar obligatorio

El servicio civil puede ser una alternativa supletoria para el servicio militar obligatorio establecido en la legislación salvadoreña.

Como ha señalado el Comité de Derechos Humanos en la sentencia relacionada en el presente capítulo, “*el respeto por parte del Estado de las*

¹²⁹ Datos obtenidos de «Nation Master: Conscription». fuente: Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Ginebra, Suiza, 1997 (Consultado el 3 de noviembre del 2018).

creencias genuinas y sus manifestaciones es en sí un factor importante para el logro de un pluralismo estable y cohesivo en la sociedad. [...] Las alternativas al servicio militar obligatorio [...] no van en desmedro del principio básico del reclutamiento universal, sino que ofrecen un beneficio social equivalente e imponen exigencias equivalentes a las personas, eliminando así las desigualdades entre quienes cumplen el servicio militar obligatorio y quienes optan por un servicio alternativo”

De acuerdo a lo anterior, queda claro que los Estados firmantes del presente tratado deben de procurar que se cumplan todas las disposiciones del mismo, en este caso, la aplicación de una medida alternativa al Servicio Militar Obligatorio que establece la Constitución es necesaria, ya que han existido una serie de países que lo han abolido desde el fin de la Segunda Guerra Mundial, estos se han multiplicado y han optado por un ejército de voluntarios, como por ejemplo veinte de los veintiocho Estados miembros de la OTAN, quienes ya disponen de un ejército de voluntarios o al menos prevén crearlo.

A manera de ejemplo, el país Europeo de Alemania en el artículo 12 de su Ley Fundamental estableció la posibilidad de hacer uso de la objeción de conciencia al servicio militar, permitiéndose por razones religiosas, ya que dentro de esta –conciencia- se encuentra también el derecho del individuo a dirigir la totalidad de su comportamiento con base en las enseñanzas de su credo y a actuar de conformidad con sus convicciones internas, ya que el libre ejercicio de la religión es sólo parte de la libertad de creencia y

conciencia de que gozan tanto los individuos como las asociaciones religiosas o ideológicas.¹³⁰

En ese sentido, Alemania es un país que en su norma máxima establece que el servicio sustitutivo no debe de ser por un plazo mayor que el que se prestaría militarmente. Por lo que, este es un ejemplo del impacto positivo de este cambio, ya que incluso la correspondencia de las tareas que han de desempeñar las personas que prestan servicios civiles alternativos, deben tener relación con sus convicciones y credo, debido a esto se puede afirmar que se está garantizado ante todo el mismo derecho de conciencia, consagrado en la legislación, ya que al determinar el tipo de trabajo, profesión o cargo que debe ocupar la persona que presta servicios civiles alternativos y el lugar de este servicio, se tienen en cuenta la formación, la especialidad, la calificación, la experiencia laboral, el estado de salud y el estado civil del ciudadano.

No basta afirmar que se considera más útil el servicio civil, sino que es necesario indicar los motivos de conciencia que inducen a rehusar el uso de las armas en cualquier circunstancia. La opción para el servicio civil pasa, efectivamente, a través de la objeción de conciencia, es decir, a través de una concepción general de la vida basada en profundas convicciones religiosas y que desemboca en una negativa a prestar dicho servicio.¹³¹

¹³⁰ Konrad Adenauer Stiftung, *Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal Alemán*, Programa Estado de Derecho para Latinoamérica, (Extractos de las Sentencias más relevantes compiladas por Jürgen Schwabe en 2009, Fundación Konrad Adenauer, A.C.) 166.

¹³¹ Rodolfo Vendetii, *La objeción de conciencia al servicio militar*. (Texto de la Conferencia pronunciada el día 6 de febrero de 1984 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza. Traducción al castellano por el profesor Dr. Juan Felipe Higuera Guimeria,

En la resolución 1998/77 la Comisión pide a los Estados que establezcan diversas formas de servicio alternativo para los objetores de conciencia que sean compatibles con las razones de la objeción de conciencia, que tengan carácter civil o auxiliar, que redunden en el interés público y que no sean de naturaleza punitiva. En la recomendación R (87) 8 del Consejo de Europa se afirma que, en su caso, el servicio alternativo será en principio civil y redundará en el interés público.

La recomendación del Consejo de Europa parece que va más allá de la resolución 1998/77 de la Comisión, en el sentido de que recomienda que el servicio alternativo sea civil, aunque añade ingenuamente la expresión "en principio". La resolución 1998/77 de la Comisión indica que el servicio alternativo podría ser de carácter civil o auxiliar, lo que abre la posibilidad de realizar, además del servicio civil, un servicio auxiliar en las fuerzas armadas, siempre y cuando sea compatible con las razones de la objeción de conciencia de la persona.

En algunos países europeos el servicio alternativo para los objetores de conciencia puede consistir tanto en un servicio sin armas en el ejército como en un servicio civil sustitutorio fuera del ejército. Por ejemplo, Grecia y Lituania informaron de que el servicio alternativo podría consistir en la realización de un servicio sin armas en el ejército o un servicio civil sustitutorio. El 1 de julio de 2004 entró en vigor en Armenia la Ley del Servicio Alternativo, que prevé la posibilidad de elegir entre dos tipos de servicios alternativos: un servicio militar sin armas o un servicio laboral sustitutorio. Eslovenia indicó que hasta 2003, cuando se abolió el servicio

Profesor Titular de Derecho penal en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza)4.

militar obligatorio, los reclutas podían cumplir un servicio militar alternativo sin armas o un servicio civil sustitutorio. Se ha señalado que en algunos países el servicio alternativo parece limitarse en la práctica a un servicio sin armas en el ejército.¹³²

En cuanto a la República de Corea del Sur, la cual es el país objeto del debate de la presente investigación, había anunciado en septiembre de 2007 un nuevo programa para ofrecer a los objetores de conciencia la posibilidad de prestar el servicio civil alternativo y para aplicar el nuevo sistema, el Gobierno tenía que revisar la Ley del Servicio Militar, y durante el año en curso se presentaría a la Asamblea Nacional una versión revisada de esa ley.¹³³

Sin embargo, a la fecha de elaboración de la presente investigación, no se cuentan con datos de algún cambio dentro de su legislación, pues se estableció que “a finales del año dos mil diecinueve” se terminaría de revisar por la Asamblea Nacional la ley en mención.¹³⁴

De todo lo anterior, se advierte la necesidad de una reforma constitucional asimismo de la Ley de Servicio Militar y Reserva de la Fuerza Armada, estableciendo una alternativa civil a la conscripción, con la única finalidad de garantizar la protección del derecho a la libertad de religión

¹³² *El derecho a la Objeción de Conciencia en Europa, Una revisión de la situación actual.* Consejo de Asuntos Europeos, Bruselas, abril de 2005; Respuestas de Eslovenia, Defensor del Pueblo de España y del Impuesto Internacional de Conciencia y Paz.

¹³³ Consejo de Derechos Humanos, *Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*, Segundo período de sesiones, Ginebra, 5 a 19 de mayo de 2008. 22.

¹³⁴ Portal web de la CNN, artículo de noticias, por James Griffiths, “Los Surcoreanos ya no tendrá que ir a la cárcel si no prestan el servicio militar”. 29 de junio de 2018, <https://cnnespanol.cnn.com/2018/06/29/los-surcoreanos-ya-no-tendran-que-ir-a-la-carcel-si-no-prestan-servicio-militar-obligatorio/> (Consultado el 03 de diciembre de 2018).

consagrado en el artículo 25 de la Constitución de la República y el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; esto en razón que la mayoría de países que han ratificado dicho Pacto han actuado acorde al mismo al reformar su legislación para que guarde relación con los derechos garantizados en el Pacto, y siendo la salida más acertada el establecimiento del mecanismo de la objeción de conciencia, ya que este podría ser el medio idóneo para llegar a establecer una alternativa secundaria al servicio militar obligatorio por razones religiosas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Para finalizar ésta investigación se presentan a continuación las siguientes conclusiones y recomendaciones, que tienen como finalidad evaluar el cumplimiento de los objetivos que inicialmente se plantearon, asimismo, se pretende concluir sobre aspectos teóricos e históricos vitales para la presente temática.

La religión siempre ha existido como una parte importante en la humanidad, ya que como sistema de creencias ayudan al ser humano a darle un sentido a las cosas y a su existencia misma. Y que nuestro país, a raíz de la conquista española, e ve influenciada grandemente por las creencias religiosas, las cuales hasta el día de hoy se encuentran latentes.

Que el objeto principal de la Fuerza Armada es la protección de la soberanía del Estado, y que el proceso de selección al servicio militar obligatorio se realiza mediante un sortero aleatorio

Que, dentro de la legislación militar, específicamente la Ley del Servicio Militar y Reserva de la Fuerza Armada, no se encontró ninguna posibilidad, en caso de ser seleccionado, para negarse a prestar el servicio militar, por motivos religiosos.

Que el Estado de El Salvador está vulnerando la libertad religiosa de cada individuo, al establecer una obligación de prestar un servicio militar, ya que se dejó establecido en nuestra investigación que éste engloba una serie de actividades o acciones que pueden ser contrarios a los valores, convicciones y creencias de una persona; y esta vulneración se materializa al no existir ninguna posibilidad de negarse a prestar el Servicio Militar.

Que la objeción de conciencia es el medio idóneo ante la negativa de prestar un Servicio Militar, con base a lo regulado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en donde se recomienda a los Estados partes establecer un Servicio Civil alternativo para los objetores de conciencia, adecuando su legislación interna con el fin de garantizar los derechos estipulados en el Pacto.

5.2. Recomendaciones

Una vez realizada la presente investigación y establecidas las conclusiones, se fijan una serie de recomendaciones a efecto de plantear soluciones alternas conforme a derecho para el problema indagado.

Que la Asamblea Legislativa acuerde, con base en lo establecido en el artículo 248, la reforma del artículo 215 de la Constitución de la República de El Salvador; debido a la posible contradicción del Servicio Militar obligatorio con el Derecho a la Libertad de Religión consagrado en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Dado que el Estado salvadoreño es parte de dicho Pacto, por lo que tiene el deber de acomodar su legislación interna a los derechos consagrados dentro del mismo. Consistiendo en establecer la posibilidad de objetar al Servicio Militar Obligatorio.

Que, de ser acordada la reforma, sea ratificada por la siguiente Asamblea Legislativa, para así establecer un servicio sustitutivo a la conscripción y acoplar las leyes internas; como consecuencia deberán derogarse los artículos de la Ley del Servicio Militar y Reserva de la Fuerza Armada sobre la selección de los conscriptos.

De no ser acordada la reforma constitucional, se amplíe la gama de exoneraciones y convalidaciones para quienes sean obligados a prestar un servicio militar, incorporando entre ellas la objeción de conciencia por vulneración a sus creencias religiosas, mediante la reforma del artículo 23 de la Ley del Servicio Militar y Reserva de la Fuerza Armada, estableciendo la

figura de la objeción de conciencia que tengo como finalidad el poder prestar un Servicio Civil alternativo.

Que, de establecerse un Servicio Civil alternativo a la conscripción, éste deberá de ser acorde a las capacidades y habilidades de cada persona, no debería de ser por un tiempo mayor al militar ni deberá de tomarse represalia contra los objetores.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS:

Adenauer Stiftung, Konrad. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal Alemán. Programa Estado de Derecho para Latinoamérica. Extractos de las Sentencias más relevantes compiladas por Jürgen Schwabe en 2009, Fundación Konrad Adenauer, A.C.

Aguilar, Jeannette. El rol del ejército en la seguridad interna en El Salvador: lo excepcional convertido en permanente. Estudio realizado por el Instituto Universitario de Opinión Pública (IUDOP) de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” San Salvador, El Salvador, 2016.

Barrena, Guadalupe. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Colección del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, México, 2012.

Bertrand Galindo, Francisco, et al. Manual de Derecho Constitucional, Tomo II. El Salvador, Centro de Investigación y Capacitación, 1992.

Bowker John. Diccionario Abreviado Oxford de las Religiones del Mundo. Piados, 2006 XXI.

Bueno, Gustavo. El Sentido de la vida – seis lecturas de filosofía moral, Pentalfa Ediciones, Grupo Helicón, S.A., Oviedo, España 1996.

Cardenal, Rodolfo. Manual de Historia de Centroamérica (UCA Editores, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, El Salvador, 2007).

Corominas, Joan. Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico. Editorial Gredos, Madrid, España, 1980.

De la Torre, Renée y Zúñiga Gutiérrez, Cristina. Mercado y religión contemporánea. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social-Occidente, 2005.

Díez de Velasco, Francisco, Introducción a la historia de las religiones 3era Edición. Madrid, España, 2002.

Díez de Velasco, Francisco. Conceptos generales y glosario sobre religión y religiones (2). Universidad de La Laguna para finalidades de docente, Tenerife, España.

Estudios Sociales. Historia Política reciente de El Salvador, Unidad dos, primer año de bachillerato. Colección Cipotas y Cipotes, Ministerio de Educación, El Salvador, 2011.

Gil Calvo, Enrique. Religiones laicas de salvación, en Formas Modernas de Religión. Alianza Editorial, 1994.

Guerra Gómez, Manuel. Historia de las religiones, serie de manuales de teología. Madrid, España, Biblioteca de autores cristianos, 1999.

James, Edwin Oliver. Historia de las religiones. Alianza Editorial, Madrid, España 1995.

Kemp, Barry. El Antiguo Egipto tres mil años de historia. Editorial Planeta S. A., 2016.

López, Jesús García, Escritos de antropología filosófica-La libertad humana. S.A. Eunsa Ediciones, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Navarra, España, 2006.

Lorenzen, David N. Max Weber y las religiones de la India, Estudios de Asia y África, vol. XLVII, El Colegio de México, A.C. Distrito Federal, México.

Mantecón Sancho, Joaquín. El derecho fundamental de libertad religiosa. Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona, 1996.

Marzal M. Manuel. Tratado de Antropología Religiosa de América Latina. Editorial Trotta, Madrid, España, 2002.

Meneses, Emilio, Valdivieso, Patricio y Martín, Carlos. El Servicio Militar Obligatorio en Chile, Fundamentos y Motivos de Controversia. Estudio financiado por el Centro de Estudios Públicos y de fondos de estudios de la Cátedra de Defensa del Instituto de Ciencia Política de la P. Universidad *Católica*, verano 2001.

Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos. La objeción de conciencia al servicio militar. Publicación de las Naciones Unidas, Naciones Unidas, 2012.

Preciado Solís, Benjamín. Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales; Vol 37, No 147. 1992.

Sáchica, Luis Carlos. Constitucionalismo mestizo. El Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2012.

Salafranca Lanzaco, Federico. Religión y Espiritualidad en la sociedad japonesa contemporánea. Universidad de Sofía, Tokio Japón, 2008.

Tamayo, Juan José, Islam. Cultura, Religión y Política. Editorial Trotta, S.A, Madrid, España 2009-2010.

Valls, Rafael Navarro y Torrón, Javier Martínez. Conflictos entre la conciencia y ley, las objeciones de conciencia. Segunda Edición, Madrid, España, 2012.

Vendetii, Rodolfo. La objeción de conciencia al servicio militar. Texto de la Conferencia pronunciada el día 6 de febrero de 1984 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza. Traducción al castellano por el profesor Dr. Juan Felipe Higuera Guimeria, Profesor Titular de Derecho penal en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

Vergara, Javier. La aportación del Concilio de Trento. Madrid, Ediciones Morata, 1992-1994. 3 vols., vol. 2.

Weber, Max. The Religion of India: The Sociology of Hinduism and Buddhism. Nueva York, The Free Press, 1958.

TESIS:

Rivas Guardadol, Zoila Beatriz, et al. Modelo de gestión del talento humano y su incidencia en el desarrollo administrativo del personal de la vicaría episcopal de promoción humana-caritas del arquidiócesis de San Salvador. Tesis de Licenciatura, Universidad de El Salvador, 2013.

LEGISLACIÓN:

Código de Justicia Militar, Publicado en el diario Oficial número 97, tomo 203, el veintinueve de mayo de 1964.

Código Penal Militar y de Procedimientos Militares” promulgado y publicado en el Diario Oficial el 20 de agosto del año 1923.

Código Penal, publicado en el Diario Oficial número 105, Tomo 335, de fecha 10 de junio de 1997.

Comentario General 22 del Comité de Derechos Humanos elaborado sobre el artículo 18 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Constitución de la República de El Salvador. El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, publicado en el Diario Oficial número 234, tomo número 281, del dieciséis de diciembre de 1983.

Constitución Española, Aprobada por las Cortes el 31 de octubre de 1978. Ratificada en referéndum por el pueblo español el 6 de diciembre de 1978. Sancionada por S. M. el Rey Don Juan Carlos I el 27 de diciembre de 1978 y publicada en el Boletín Oficial del Estado el 29 de diciembre de 1978. Artículo 30 numeral 2.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París.

Decreto de Gobierno del 6 de febrero de 1841, en la Recopilación de Leyes del Dr. Isidro Menéndez, Título I, Ley I.

Ley de la Carrera Militar, publicada en el Diario Oficial número 222, Tomo 329, de fecha 30 de noviembre de 1995.

Ley del Servicio Militar y Reserva de la Fuerza Armada, Ley fue promulgada el treinta de septiembre del año 1992, en el Diario Oficial número 144 tomo 316.

Ley Orgánica de la Fuerza Armada, Ministro de la Defensa Nacional, publicada en el Diario Oficial número 143, Tomo N° 340 de fecha 30 de julio de 1998.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en vigor desde marzo 23 de 1976; El Salvador es parte de este Pacto desde el 23 de noviembre de 1979, el cual fue publicado en el Diario Oficial número 218 de esa misma fecha mediante decreto número 27 de la Junta Revolucionaria de Gobierno.

JURISPRUDENCIA:

Comunicación número 2662/2015 del Comité Internacional de Derechos Civiles y Políticos; distribuida generalmente el 24 de septiembre del año 2018.

Líneas y Criterios Jurisprudenciales de la Sala de lo Constitucional, año 2014 (Centro de Documentación Judicial, San Salvador. 2016).

Reporte Analítico, referencia E/CN.4/2006/51. Estados Unidos, Organización de las Naciones Unidas, Concilio Económico y Social, 2006.

Sentencia de amparo, referencia 117-2002. El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2002.

Sentencia de amparo, referencia 13-VI-1995, Inc. 4-94. El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador.

Sentencia de amparo, referencia 22-V-2013. El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, 2013.

Sentencia de amparo, referencia 23-III-2001. El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Sentencia de amparo, Referencia 3-VII-2001, Amp. 274-2000. El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2001.

Sentencia de amparo, referencia 6-V-2003, Amp. 117-2002. El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2003

Sentencia de inconstitucionalidad con referencia 3-2008. El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2013.

Sentencia de inconstitucionalidad con referencia C-616/97. Colombia, Sala Plena de la Corte Constitucional, 1997.

Sentencia de inconstitucionalidad, referencia 23-2017. El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2017.

Sentencia emitida por el Comité de Derechos Humanos en la Comunicación Nº 1786/2008 sobre el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de fecha 15 de enero, 16 de enero y 25 de abril de 2008.

REVISTAS:

Casas, Juan David. Los debates de la objeción de conciencia al Servicio Militar Obligatorio en un Estado Militarista. Una mirada crítica a la Sentencia C 728 de 2009. Diálogos de Derecho y Política, Revista electrónica, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquía, Nº 4, año 2. mayo - agosto 2010.

Díaz, Miguel Román. La libertad religiosa. Revista de Ciencias Jurídicas, nº 13, septiembre- diciembre, Costa Rica, 2013.

García Rodríguez, Gustavo M. y Raguz Abusada, Emilia. Consecuencias del Servicio Militar Obligatorio. Revista de Instituciones, Ideas y Mercados, N° 61. octubre 2014.

Hincapié Vásquez, Daniel José y Navarro Téllez, Román Francisco. Del servicio militar obligatorio a la voluntariedad. VialInveniedi et Iudicandi, Revista de la Universidad Santo Tomás. Vol. 12, N°1, Bogotá, Colombia, Enero- Junio 2017.

Instituto Superior Santo Domingo de Guzmán. La religión en el mundo contemporáneo. Buenos Aires, Argentina.

Ortíz Ruiz, Miguel Ángel. Relación entre las religiones griega y romana y las formas políticas en las que se desarrollaron. Revista de clases, historia, Publicación digital de Historia y Ciencias Sociales Artículo N° 264. 15 de diciembre de 2011.

Papadakis Romero, Elena. Desarrollo del cristianismo durante la edad media. Revista del humanismo español e iberoamericano, ISSN 1134-7627, N° 27, 2010.

Starck, Christian. Raíces históricas de la libertad religiosa moderna. Revista Española de Derecho Constitucional, n° 47, mayo- Agosto, 1996.

Torrón, Javier Martínez. Las objeciones de conciencia y los intereses generales del ordenamiento. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, Vol. 79, Ed. Universidad Complutense, Madrid, 1992.

SITIOS WEB:

Air University. El papel del Servicio Militar Obligatorio en las Democracias de las Américas, artículo escrito por el Coronel Robert D. Winston, USAF <http://www.au.af.mil/au/afri/aspj/apjinternational/apjs/2002/4trimes02/winston.htm>

Derecho Humano a la Libertad de Religión. *Portal de e-governoinclusão digital e sociedade do conhecimento, Brasil*, (18 de Abril de 2013), <http://www.egov.ufsc.br/portal/conteudo/derecho-humano-la-libertad-de-religi%C3%B3n>

El Instituto Universitario de Opinión Pública, Investigando y Analizando la Realidad Social (IUDOP), Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, El Salvador, *“El Impacto de los Movimientos Pentecostales y Carismáticos en la organización comunitaria local y la participación cívica en Centroamérica”*, <http://www.uca.edu.sv/publica/iudop/nuevosproyectos.html>.

El Servicio Militar Voluntario. Editorial & Opinión, Periódico El Mundo, (lunes 8 de octubre 2018) <http://elmundo.sv/el-servicio-militar-voluntario/>

Evolución histórica de la Fuerza Armada de El Salvador. <http://historiamilitares.blogspot.com/2009/08/evolucion-historica-de-la-fuerza-armada.html>.

Fuerza Armada de El Salvador. Historia- Fundación del ejercito 1824. (18 de mayo de 2015), https://www.fuerzaarmada.mil.sv/?am_event=historia.

Gary Backer. Protest and the Irak War 2007. La protesta y guerra de Irak, 2007. <http://www.becker-posnerblog.com/2007/04/protests-and-the-iraq-war-becker.html>.

Grupo Antimilitarista Tortuga. El fin del Servicio Militar Obligatorio y la transformación de la guerra, Somin Belcher, Alamy, via Brokeronline.eu En Europa.<http://www.grupotortuga.com/El-fin-del-servicio-militar>.

Historia Militar de El Salvador, Blog que da a conocer hechos y personajes de trascendencia centroamericana, Evolución histórica de la Fuerza Armada de El Salvador, 14 de agosto de 2009, <http://historiamilitar-es.blogspot.com/2009/08/evolucion-historica-de-la-fuerza-armada.html>.

Internacional de Resistentes a la Guerra. Una red mundial de grupos antimilitaristas y pacifistas de base trabajando por un mundo sin guerra, El Salvador: <https://www.wriirg.org/es/story/1998/el-salvador>.

Internacional de Resistentes a la Guerra. Una red mundial de grupos antimilitaristas y pacifistas de base trabajando por un mundo sin guerra, El Salvador. <https://www.wriirg.org/es/story/1998/el-salvador>.

Manuel Alcayde Mengual. Reformas y Contrarreformas, 21 de noviembre de 2005, http://manuelalcaidemengual.blogspot.com/2005/11/reforma-ycontrarreforma_21.html.

Mitología Egipcia, dioses egipcios; disponibles en: <http://code.pediapress.com/>.

Portal web de la CNN, artículo de noticias, por James Griffiths, “Los Surcoreanos ya no tendrá que ir a la cárcel si no prestan el servicio militar”. 29 de junio de 2018, <https://cnnespanol.cnn.com/2018/06/29/los-surcoreanos-ya-no-tendran-que-ir-a-la-carcel-si-no-prestan-servicio-militar-obligatorio/> (Consultado el 03 de diciembre de 2018).

Sitio Oficial de la Fuerza Armada de El Salvador. Publicidad Institucional “¿Cómo ingresar a la Fuerza Armada?” <https://www.fuerzaarmada.mil.sv/?p=932>

Sitio Oficial de la República de Japón: <http://web-japan.org/>

Sobre Historia. La Iglesia en la Edad Media. <https://sobrehistoria.com/la-iglesia-en-la-edad-media>

United Nations. (Sitio Web Oficial de la Organización de las Naciones Unidas, ONU) Colección de Tratados.

https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-4&chapter=4&lang=en#top.